

Doctora  
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE  
Directora de Comercio Exterior  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
efernandez@mincit.gov.co

Doctor  
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO  
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**REFERENCIA:** Solicitud de apertura de investigación a las importaciones de Sulfato de Manganeso a precios de “*dumping*” originarios de la República Popular de China clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00.

---

**VERSIÓN PÚBLICA**

---

**MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** (en adelante “*Quinta*” o “*la Compañía*”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder conferido que adjunto a la presente solicitud (**Anexo 1A**), por medio de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.1 y siguientes del Decreto 1794 de 2020, solicito iniciar la investigación de carácter administrativo para la imposición de un derecho antidumping contra las importaciones de Sulfato de Manganeso originarios de la República Popular de China clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00 (el “*Producto*”).

**Contenido**

<b>I. PETICIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. REPRESENTATIVIDAD.....</b>	<b>6</b>
<b>2.3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.4. INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES .....</b>	<b>7</b>
<b>2.5. INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.6. INFORMACIÓN SOBRE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES .....</b>	<b>7</b>

<b>2.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.7.1. Identificación del Producto Importado.....</b>	<b>8</b>
<b>2.7.2. Descripción del Producto de Producción Nacional.....</b>	<b>8</b>
<b>2.7.3. Descripción de Producto Importado .....</b>	<b>15</b>
<b>2.7.4. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado .....</b>	<b>16</b>
<b>2.8. PERIODO DE REFERENCIA – PERIODO CRÍTICO .....</b>	<b>18</b>
<b>2.9. CONSUMO NACIONAL APARENTE .....</b>	<b>19</b>
<b>2.10. VOLUMEN Y VALOR DE LAS IMPORTACIONES .....</b>	<b>23</b>
<b>2.10.1. Metodología para la Depuración de las Importaciones .....</b>	<b>23</b>
<b>2.10.2. Volumen de las Importaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>2.10.3. Precio de las Importaciones.....</b>	<b>26</b>
<b>2.10.4. Efecto sobre los Precios.....</b>	<b>28</b>
<b>2.10.5. Transporte y Empaque .....</b>	<b>31</b>
<b>2.11. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING .....</b>	<b>31</b>
<b>2.11.1. Determinación del Valor Normal en China.....</b>	<b>31</b>
<b>2.11.2. Justificación de Brasil como País Sustituto.....</b>	<b>32</b>
<b>2.11.3. Cálculo del Valor Normal.....</b>	<b>33</b>
<b>2.11.4. Determinación del Precio de Exportación.....</b>	<b>35</b>
<b>2.11.5. Determinación del Margen de Dumping China.....</b>	<b>37</b>
<b>2.11.6. PRECIOS BASE .....</b>	<b>38</b>
<b>2.12. EVALUACIÓN DEL DAÑO.....</b>	<b>39</b>
<b>2.12.1. Información de contexto sobre la rama de producción nacional.....</b>	<b>39</b>
<b>2.12.2. Comportamiento de los Indicadores Económicos.....</b>	<b>39</b>
<b>2.12.2.1. Volumen de Producción para el Mercado Interno .....</b>	<b>41</b>
<b>2.12.2.2. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.....</b>	<b>42</b>
<b>2.12.2.3. Volumen de Ventas Netas Nacionales .....</b>	<b>43</b>
<b>2.12.2.4. Participación de las Ventas Nacionales en el Consumo Nacional Aparente ...</b>	<b>44</b>
<b>2.12.2.5. Participación de las Importaciones Originarias de China en el Consumo Nacional Aparente .....</b>	<b>45</b>
<b>2.12.2.6. Uso de la Capacidad Instalada de Producción para el Mercado Interno .....</b>	<b>46</b>

<b>2.12.2.7. Productividad</b> .....	47
<b>2.12.2.8. Precio Real Implícito Ventas Nacionales</b> .....	48
<b>2.12.2.9. Empleo</b> .....	50
<b>2.12.2.10. Salario Real Mensual Por Empleado</b> .....	50
<b>2.12.2.11. Volumen De Inventario Final De Producto Terminado</b> .....	51
<b>2.12.3. Evaluación del Daño: Comportamiento de los Indicadores Financieros</b> .....	53
<b>2.12.3.1. Margen De Utilidad Bruta</b> .....	54
<b>2.12.3.2. Margen De Utilidad Operacional</b> .....	55
<b>2.12.3.3. Ingresos Ventas Netas Nacionales</b> .....	56
<b>2.12.3.4. Costo de Ventas</b> .....	57
<b>2.12.3.5. Utilidad Bruta</b> .....	58
<b>2.12.3.6. Utilidad Operacional</b> .....	59
<b>2.12.4. EXISTENCIA DEL DAÑO</b> .....	61
<b>2.13. EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL</b> .....	62
<b>2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL</b> .....	65
<b>III. PRUEBAS</b> .....	65
<b>IV. ANEXOS</b> .....	66
<b>V. CONFIDENCIAL</b> .....	66
<b>VI. NOTIFICACIONES</b> .....	69

**I. PETICIÓN.**

De forma respetuosa, por medio de la presente, solicito lo siguiente:

- A.** INICIAR una investigación de carácter administrativo por presunta práctica de “dumping” en importaciones de Sulfato de Manganeso originarios de la República Popular de China clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00, las cuales han generado un daño importante a la rama de producción nacional a las que pertenecen mis poderdantes.
- B.** IMPONER derechos antidumping definitivos a las importaciones anteriormente mencionadas, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, por un periodo de cinco (5) años.
- C.** IMPONER derechos antidumping provisionales.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO**

**Razón Social:** QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

**NIT:** 860.005.062-1

**Domicilio principal:** Barranquilla

**Teléfono:** 3874949

**Correo electrónico:** armandocandama@quintal.com.co

**Constitución:** por Escritura Pública número 4.603 del 27/09/1963, del Notaria Cuarta de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 05/05/1965 bajo el número 17.124 del libro IX, se constituyó la sociedad anónima denominada "*QUIMICA INTERNACIONAL S.A. "QUINTAL S.A."*

**Objeto social:** La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social: a) Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o exportación de Sulfato de Manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos. b) Adquirir e importar toda clase de materiales o sustancias químicas empleadas en la explotación de los elementos determinados en el punto

anterior. c) La comercialización al por mayor de productos derivados de metales y productos metalíferos minerales ferrosos y no ferrosos, ferroaleaciones y ferroníquel entre otros. En desarrollo de su objeto, la sociedad, entre otras operaciones, podrá: a) Adquirir, enajenar, construir, administrar, tomar en arriendo o en concesión, fábricas, talleres, plantas, almacenes de depósitos, edificios, bodegas y en general toda clase de bienes corporales e incorporeales muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, así como constituir, cualquier tipo de gravámenes sobre los mismos. b) Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos y operaciones civiles y mercantiles ya sean de disposición, administración o gravamen que sean necesarios para la realización de sus fines sociales, adquirir o conservar concesiones, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial relacionados con su objeto constituir compañías filiales, promover, constituir, vincularse o fusionarse con otras sociedades de cualquier especie relacionada directa o indirectamente con su objeto social.

**Representante Legal:**

Principal: Juan Manuel Quintero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.429.

Suplentes:

- a. Juan Darío Betancourt Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.661.
- b. José Eduardo Quintero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.336.
- c. Mariano José Espitia Eljach, identificado con la cédula de ciudadanía 984.446.

**Persona encargada de atender la solicitud.**

**Nombre:** María Paula Sánchez

**Cédula de Ciudadanía:** 1.018.407.269 de Bogotá D.C.

**Tarjeta Profesional:** 198.670 del C. S. de la J.

**Cargo:** Apoderada Especial

**Teléfono:** (751) 3257300

**Dirección:** Carrera 7 # 71-52 Torre A, oficina 706.

**Correo electrónico:** [mariapaula.sanchez@phrlegal.com](mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

**Ubicación de los establecimientos:**

**Nombre:** QUIMICA INTERNACIONAL S.A.

**Matrícula No:** 5.760

**Fecha matrícula:** 08 de junio de 1965

**Último año renovado:** 2023

**Dirección:** VIA 40 No. 77 B 20

**Municipio:** Barranquilla – Atlántico

La información correspondiente a la identificación del Peticionario se encuentra detallada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía ("CERL") (**Anexo 1B**) y Registro Único Tributario ("RUT") (**Anexo 1C**).

Adicionalmente, allegamos "*Accionistas y participación en la propiedad*"<sup>1</sup> (**Anexo 2**).

## 2.2. REPRESENTATIVIDAD

**QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. presenta esta solicitud como productor nacional del producto de la referencia con una participación del 100% de la rama de producción nacional.**

De conformidad con lo indicado en el **Anexo 3** el volumen de producción de la Compañía para el primer semestre de 2023 fue [ ] lo que representa el 100% de la producción nacional del Producto.

En este sentido, la Compañía supera el porcentaje exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020, mediante el cual se establece que:

*"Artículo 2.2.3.7.5.1. (...) Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud."*

Así mismo, se evidencia en el Registro de Productores de Bienes Nacionales para los productos clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00, que el único productor de Sulfato de Manganeso es Quintal, quien se está viendo afectado por las importaciones del Producto Considerado proveniente de la República Popular de China a precios de Dumping. Allegamos para su conocimiento las correspondientes solicitudes y certificaciones que acreditan el registro ante el registro nacional de productores (**Anexo 3A y 3B**).

---

<sup>1</sup> Accionistas y participación en la propiedad según Anexo 2 "*Participación accionaria*" del instructivo dispuesto por la Autoridad Investigadora.

**Cuadro 1  
Registro de Productores Nacionales  
Subpartida Arancelaria 2833.29.90.00**

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Características Técnicas del Producto	Fecha de Vencimiento
860005062	202311030113404	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	2833299000		Registro de Producción Nacional	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	FORMULA QUIMICA: $MnSO_4 \cdot H_2O$ PESO MOLECULAR: 169 GRAMOS POR MOL OBTENCION: A PARTIR DE LA REACCION DEL DIOXIDO DE MANGANESO ( $MnO_2$ ) CON EL DIOXIDO DE AZUFRE ( $SO_2$ ), POSTERIOR AJUSTE, PURIFICACION Y SECADO. PRODUCTO OBTENIDO: $MnSO_4 \cdot H_2O$ AL 98 PORCIENTO EN BASE SECA DENSIDAD APARENTE PROMEDIO: 0,90 KILOGRAMOS POR LITRO APARIENCIA: POLVO BLANCO CON UN TINTE DE COLOR ROSA CLARO. HIGROSCOPICO PH AL 5 POR CIENTO: MAYOR A 3,0 UNIDADES HIERRO FE 0,0050 PORCIENTO MAX SOLUBILIDAD EN ALCOHOL INSOLUBLE	2024-11-08
860005062	202311030113405	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	2833299000		Registro de Producción Nacional	SULFATO DE MANGANESO	SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCION	FORMULA QUIMICA: $MnSO_4$ PESO MOLECULAR: 151 GRAMOS POR MOL OBTENCION: A PARTIR DE LA REACCION DEL DIOXIDO DE MANGANESO ( $MnO_2$ ) CON EL DIOXIDO DE AZUFRE ( $SO_2$ ) CONCENTRACION $MnSO_4$ AL 23 PORCIENTO EN SOLUCION DE SULFATO DE MANGANESO DENSIDAD: 1,26 KILOGRAMOS POR LITRO APARIENCIA: LIQUIDO CRISTALINO DE COLORACION ROSA TÍPICO PH MAYOR A 4,0 UNIDADES HIERRO FE 0,0005 PORCIENTO MAX SOLIDOS EN SUSPENSION 0,05 POR CIENTO SOLUBILIDAD EN ALCOHOL INSOLUBLE	2024-11-08

Adicionalmente, adjuntamos para su conocimiento la comunicación emitida por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI (**Anexo 4**) en la que certifica que la Compañía es un productor nacional de Sulfato de Manganeso, que genera más de 200 empleos directos y más de 300 indirectos y ha realizado inversiones importantes en la modernización de sus plantas.

De ahí que, la solicitud que aquí se presenta cumple con el requisito de representatividad para poder presentar una solicitud de derechos antidumping (provisionales y definitivos) y para iniciar una investigación en este sentido.

### 2.3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES

Teniendo en cuenta que la Compañía representa el 100% de la rama de producción nacional, en este caso, no existen empresas no participantes.

### 2.4. INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES

La información de los importadores se aporta en el **Anexo 5** de esta solicitud.

### 2.5. INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES.

La información de los exportadores se aporta en el **Anexo 6** de esta solicitud.

### 2.6. INFORMACIÓN SOBRE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES

La información de la que tiene conocimiento la Compañía sobre los consumidores intermedios se aporta en el **Anexo 7** y la información sobre los consumidores finales se encuentra en el **Anexo 8**.

## **2.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS**

### **2.7.1. Identificación del Producto Importado**

El producto a considerar es el Sulfato de Manganeso, en solución o monohidratado, importado por la subpartida 2833.29.90.00.

La unidad de medida aplicable a cada subpartida considerada en esta solicitud es kilogramos (Kg).

En este sentido, se excluye de esta solicitud otros sulfatos identificados en la subpartida distintos a los mencionados que incluyen, entre otros: Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, Cadmio sulfato hidrato, Bisulfato de potasio, Sulfato de estaño, Litio sulfato monohidrato, Calcio sulfato dihidrato, Sulfato de cobalto, Sulfato de cloro, Oxisulfato de titanio, Sulfato de hierro y Sulfato de cromo.

### **2.7.2. Descripción del Producto de Producción Nacional**

El producto nacional similar al importado, se denomina Sulfato de Manganeso. Es un producto que puede venir de dos formas: en solución o monohidratado, tal y como se encuentra detallado en las fichas técnicas (**Anexo 8A y 8B**).

- **Nombre Comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Nombre Técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Subpartida Arancelaria:** las dos (2) variantes del producto se encuentran clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.



Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- Usos:** El Sulfato de Manganeso, tanto en su forma en solución como monohidratada, tiene diversos usos. Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las premexclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.
- Características Técnicas, Físicas y Químicas:** Las características técnicas, físicas y químicas de acuerdo con lo que aparece consignado en las fichas técnicas son las siguientes (**Anexo 8A** y **Anexo 8B**):

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
<p>El Sulfato de Manganeso en solución se obtiene mediante un proceso químico que involucra la reacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este procedimiento resulta en una solución con una concentración de MnSO<sub>4</sub> entre el 21,5% y 24,0% caracterizada por su densidad entre 1.258 kg/l-1.286 kg/l y una apariencia típica de líquido cristalino de coloración rosa. El PH de esta solución (20°C) es está entre 3.5 y 5.0, y se mantiene una pureza rigurosa con un máximo de 0.0005% de hierro (Fe) y tan solo 0.0010% de sólidos en suspensión.</p>	<p>Por su parte, la reacción fundamental para la producción de Sulfato de Manganeso monohidratado implica la interacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este proceso resulta en un producto con una alta pureza de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O con una concentración de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O de más del 98% y una densidad aparente entre 0.900 ± 0,3 g/cm<sup>3</sup>. Este producto presenta una apariencia de polvo blanco con un suave tinte de color rosa claro. Higroscópico.</p> <p>El PH (5% p/p) es mayor a 3.0 cuando se disuelve al 5% en agua.</p> <p>Además, cumple con estrictos estándares de calidad, manteniendo el contenido de hierro (Fe) a un máximo de 50 ppm.</p>

- Modelo o tipo:** N/A

- **Normas Técnicas:** N/A
- **Insumos Utilizados:**

El procedimiento e insumos se encuentra detallado en el formulario de “*Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen*” (Anexo 3A y 3B).

Materia prima	Origen
[	]
[	]
[	]
[	]
[	]

- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:**  
En el siguiente esquema resume el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Solución y Monohidratado:

**ESQUEMA 1. PROCESO DE PRODUCCIÓN DE QUINTAL**



a. *Sulfato de Manganeso en Solución*

[

.]

b. *Sulfato de Manganeso Monohidratado*

[

]

- **Tecnología Empleada**

En este proceso de producción del Sulfato de Manganeso se emplea [

].

- **Transporte**

El Sulfato de Manganeso Monohidratado se empaca en sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno. El Sulfato de Manganeso en Solución se almacena en tanques.

El transporte para entrega nacional se realiza por medio de camiones y/o carrotaques según el caso (sólido o líquido).

- **Comercialización**

La Compañía realiza una venta directa a los clientes.

Los mercados generalmente demandan Sulfato de Manganeso en dos formas: como producto seco con un contenido mínimo de manganeso (Mn) superior al 30%, o en forma de solución acuosa adaptada a los requerimientos específicos del consumidor. Estas dos presentaciones permiten a los usuarios elegir la opción que mejor se ajuste a sus necesidades, ya sea para aplicaciones industriales o agrícolas.

La Compañía en su mayoría vende el Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) en solución al 23%, pero factura el equivalente de Sulfato de Manganeso contenido en dicha solución. Esto quiere decir que, por ejemplo, una tonelada de  $MnSO_4$  se encuentran contenida en  $1/23\% = 4.35$  toneladas de solución al 23% de  $MnSO_4$ , de las cuales las 3.35 toneladas que completan el peso, son agua.

Para evitar transportar grandes cantidades de agua y optimizar los fletes, comercialmente se puede encontrar producto seco en forma de Sulfato de Manganeso monohidratado, el cual es Sulfato de Manganeso que, al momento de secarse, forma una estructura cristalina en la cual cada molécula de  $MnSO_4$  tiene una molécula de agua ( $H_2O$ ) en su estructura. Por lo que la fórmula química de este material es  $MnSO_4.H_2O$ . Este último es el producto que se importa a Colombia desde todos los orígenes. Este material una vez importado se vuelve a hidratar, antes de ser usado en la mayoría de las aplicaciones, se vuelve a disolver.

Las presentaciones del Sulfato de Manganeso producido por la rama de producción nacional con el importado desde todos los orígenes son completamente equiparables, para lo cual es necesario tener en cuenta el peso molecular de cada material, según los siguientes valores:

- a) Manganeso ( $Mn$ ) = 55 kg/kgmol
- b) Sulfato ( $SO_4$ ) = 96 kg/kgmol
- c) Agua ( $H_2O$ ) = 18 kg/kgmol
- d) Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) = 151 kg/kgmol **[a)+b)]**
- e) Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ) = 169 kg/kgmol **[a)+b)+c)]**

De esta manera, la cantidad de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ), que es la presentación comercial bajo la rama de producción nacional vende su producto, es: **[a)/d)]** =  $55/151 = 0.364$  ton Mn.

Por su parte, la cantidad teórica de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ), que es la presentación comercial bajo la cual se importa el producto de todos los orígenes a Colombia, es: **[a)/e)]** =  $55/169 = 0,325$  ton Mn. Sin embargo, al ser secado el sulfato seco puede contener impurezas y humedad, por lo que normalmente los productores y comercializadores garantizan un contenido de manganeso del 31%.

Así las cosas, para comparar precio del sulfato seco monohidratado (31% de Mn) con el precio del Sulfato de Manganeso que vende Quintal (36.4% de Mn), se debe aplicar la siguiente fórmula:

Peso neto de  $MnSO_4 = \text{Peso neto de } MnSO_4.H_2O / 36.4 * 31.0$

*Donde,  $MnSO_4$  corresponde al producto manufacturado por la rama de producción nacional (con un contenido de 36.4% de Mn), y  $MnSO_4.H_2O$  corresponde al producto importado de todos los orígenes (con un contenido de 31% de Mn).*

En el caso específico de Quintal, predominantemente se entrega el Sulfato de Manganeso en solución acuosa a los clientes (al 36.4% de Mn), lo que permite su aplicación directa. Esta práctica es particularmente común en el ámbito local. Sin embargo, también se ofrece la posibilidad de suministrar el producto en forma seca (al 31% de Mn), tanto para el mercado nacional como para el internacional, en función de las necesidades y requisitos específicos de los clientes. [

]

- **Especificar la unidad de medida aplicable:** Kilogramos (Kg)
- **Valor agregado nacional:**

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
[ ]	[ ]

**Fuente: Registro Nacional de Productores- Anexo 3A y 3B**

- **Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales**

En Quintal se han adoptado sistemas de control ambiental en las plantas de producción. A continuación, se describen los sistemas de control ambiental en las plantas de producción de Sulfato de Manganeso:

[

## .] (Anexo 16)

## 2.7.3. Descripción de Producto Importado

- **Nombre comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Nombre técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Modelo o tipo:** N/A
- **Insumos Utilizados:** industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno.
- **Subpartida Arancelaria:** el producto importado se encuentra clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.

Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- **Usos:** Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas.. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las premezclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.

- **Características físicas y químicas:** El Sulfato Manganeseo Monohidratado > 30% es un compuesto inorgánico con fórmula  $MnSO_4 \cdot H_2O$ , cuyas características físicas se detallan en el (Anexo 8C). Tiene una apariencia sólida, color cristalino blanco o tinte color rosa. La única diferencia con el Sulfato de Manganeseo en solución es que el producto importado es hidratado con una molécula de agua.
- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:** Industrialmente, el sulfato de manganeseo se produce tratando dióxido de manganeseo con dióxido de azufre. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeseo soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeseo, carbonato de manganeseo, sulfuro de manganeseo, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. Este proceso implica reacciones químicas que convierten el manganeseo contenido en el material a una forma soluble en agua, adecuada para su uso en diversas aplicaciones industriales.

#### 2.7.4. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado

El grupo especial y el Órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio, han efectuado varios análisis de lo que se entiende por “producto similar”, frente a lo cual se han definido los siguientes criterios<sup>2</sup>:

*“Este enfoque consistía principalmente en aplicar cuatro criterios generales para analizar la “similitud”: i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor -más ampliamente denominados percepciones y comportamiento del consumidor- con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos. Señalamos que estos cuatro criterios comprenden cuatro categorías de “características” que pueden compartir los productos de que se trata: i) las propiedades físicas de los productos; ii) la medida en que los productos pueden destinarse a los mismos usos finales o a usos finales similares; iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan a los productos como distintos medios posibles de cumplir determinadas funciones a fin de satisfacer una necesidad o demanda determinada, y iv) la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios”*

En cuanto a las similitudes y diferencias entre el producto nacional y el producto importado encontramos lo siguientes:

- **Nombre comercial y técnico, modelo y tipo:** El Sulfato de Manganeseo Monohidratado nacional tiene el mismo nombre comercial y técnico que el producto importado.

<sup>2</sup> Comunidades Europeas - Medidas que afectan el Amianto y a los productos que contienen Amianto. Informe del Órgano de Apelación. WT/DS135/AB/R. Párrafo 101 en: Análisis jurídico sobre la definición de producto similar en la aplicación de medidas antidumping, Roza Andrea (2016)



En cuanto al Sulfato de Manganeso en solución que produce la rama de producción nacional es químicamente similar al producto importado.

- **Características físicas y químicas:** La Compañía produce Sulfato de Manganeso en dos presentaciones en Solución y como Sulfato de Manganeso Monohidratado (producto seco).

En el caso del producto seco, el mercado requiere un producto de al menos 30% de Mn.

Las impurezas del producto dependen del origen del mineral de Mn usado y la tolerancia a su variación dependen de cada proceso de aplicación.

- **Normas técnicas que deben cumplir:** Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del Sulfato de Manganeso.
- **Similitud funcional:** Tanto el importado como el nacional tienen las mismas aplicaciones.
- **Calidad y Preferencias del Consumidor:** Normalmente los mercados requieren un producto seco con Mn>30% o en solución acuosa según requerimientos del consumidor.
- **Clasificación arancelaria:** Los dos productos se clasifican por la misma subpartidas.
- **Características de procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización.**
- Características de procesos productivos: tanto en Colombia como en otros países, la producción de Sulfato de Manganeso se da usando minerales que contienen manganeso en alguna presentación, por ejemplo, dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), monóxido de manganeso (MnO), carbonato de manganeso (MnCO<sub>3</sub>) entre otros.

En la primera opción de dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), se hace reaccionar con SO<sub>2</sub>. En las otras opciones, se hace reaccionar con ácido sulfúrico. En todos los casos, se obtiene como resultado una suspensión con MnSO<sub>4</sub> en solución acuosa y otras impurezas, la cual debe ser separada y tratada químicamente para alcanzar los requisitos del cliente.

[

.]

Tecnología empleada: Las tecnologías empleadas difieren según las materias primas usadas; los esquemas de reacción, purificación, secado y empaque son muy variados en el mercado. [

]

Transporte y comercialización: la opción para la comercialización y transporte para largas distancias es normalmente el producto seco, dada la logística y costos del transporte. Por lo general, el producto importado es comercializado como producto seco.

El producto seco se empaqueta en sacos de polipropileno, al peso requerido por el cliente, siendo los más comunes 25 kg o super sacos de 1000 Kg.

[

.]

El producto importado y el nacional son similares en los que tiene que ver con sus características físicas y químicas, clasificación arancelaria, usos y consumidor final. Esto quiere decir que el Sulfato de Manganeso Monohidratado importado actúa como un sustituto directo del producto nacional. Este se importa tanto para su venta en forma seca como para su disolución y posterior venta como Sulfato de Manganeso en Solución, satisfaciendo así diversas necesidades del mercado local.

Por tanto, se cumple el requisito de similaridad establecido en el artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

## 2.8. PERIODO DE REFERENCIA – PERIODO CRÍTICO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.4.5 del Decreto 1794 de 2020, el análisis de los factores de la existencia del daño se realiza teniendo en cuenta un periodo que comprenda los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.

Considerando lo anterior, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 (2020-II) y el segundo semestre de 2023 (2023-II), de la siguiente manera:

- **Periodo Crítico:** primer semestre 2023 al segundo semestre 2023 (2023-I a 2023-II)
- **Periodo de Referencia:** segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022 (2020-II a 2022-II).

Para la solicitud de apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo de referencia el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

El periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023, una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los Estados Financieros para el ejercicio 2023.

A la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta octubre de 2023.

## **2.9. CONSUMO NACIONAL APARENTE**

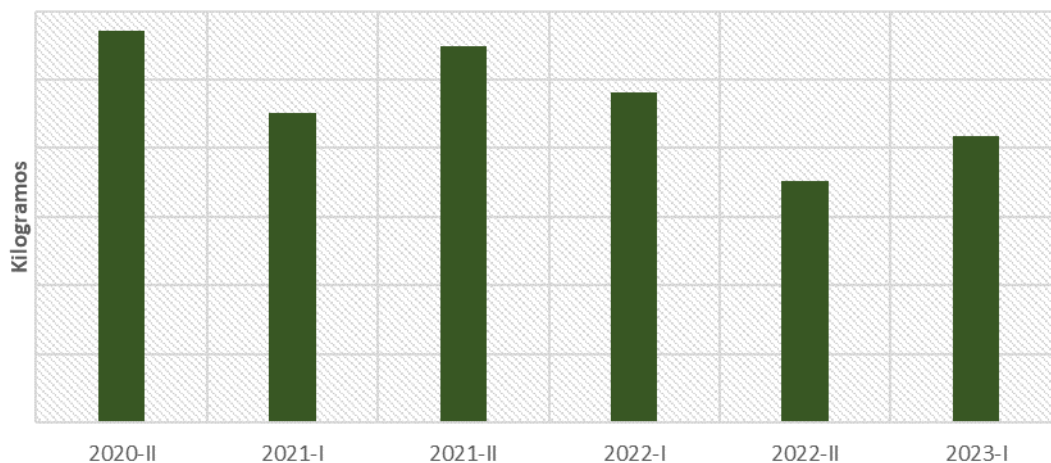
El único productor de Sulfato de Manganeso en Colombia es Química Internacional S.A. – Quintal. De esta manera, el Consumo Nacional Aparente (“*CNA*”) del producto investigado se obtiene a partir de la suma del volumen de ventas nacionales aportado por la Peticionaria en el **Anexo 10 – Cuadro variables de daño**, más las importaciones realizadas de todos los orígenes bajo la subpartida 2833.29.90.00 que se encuentran disponibles en las bases de datos públicas de la DIAN (consultadas a través del portal Legiscomex).

La metodología utilizada para la depuración de las importaciones del producto investigado es la que se incluye en el numeral 2.10.1 del presente documento.

Así mismo, y como fue explicado previamente en el numeral 2.7.2 de este documento, el producto de la rama de producción nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes. Por esta razón, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Habiendo hecho las anteriores aclaraciones, el CNA de Sulfato de Manganeso es el que muestra el Gráfico 1.

### **Gráfico 1. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos**



[

]

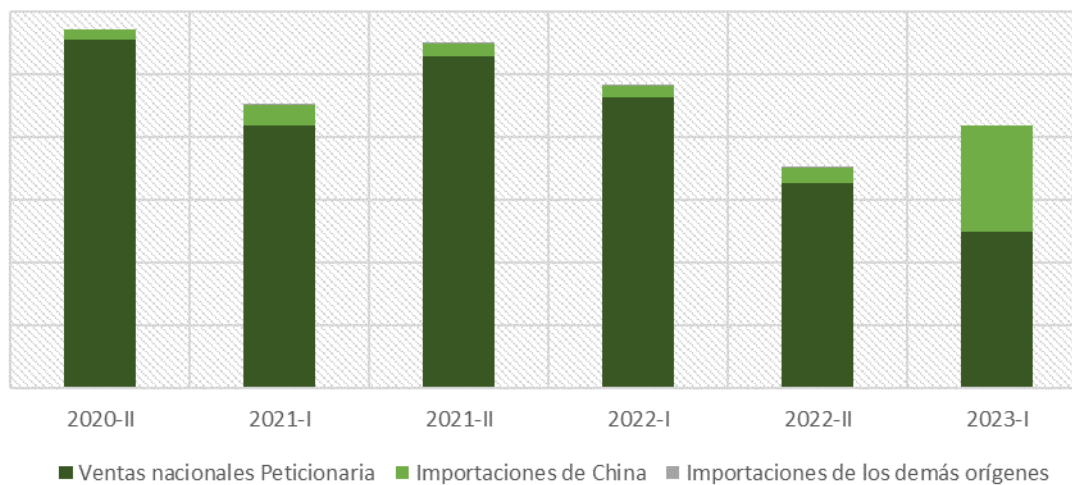
Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

El CNA presenta un comportamiento decreciente a lo largo del periodo de análisis, registrando un máximo de [ ] en el primer semestre de 2020, y un mínimo de [ ] en el primer semestre de 2023, es decir, una variación del [ ].

Por su parte, la composición del CNA de Sulfato de Manganeso que se muestra en los Gráficos 2 y 3 evidencia un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, que para el periodo 2023-I, periodo crítico del daño, presenta una reconfiguración muy importante: las importaciones de origen chino pasaron de representar [ ] del mercado entre 2020-II y 2022-II, a representar un [ ] de la demanda nacional en 2023-I. Esto es, un notable aumento del [ ] en el volumen demandado a nivel nacional por producto importado originario de China entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2023. Por su parte, la demanda nacional por el producto importado de los demás orígenes diferentes a China exhibe una participación estable y cercana al 0% en cada uno de los semestres. En dicha reconfiguración de mercado el único afectado de manera muy grave fue la rama de producción nacional, dado que la demanda por el producto de origen nacional cayó de [ ] es decir, una caída del [ ]. La participación de la rama de producción nacional cayó en 2023-I respecto al semestre inmediatamente anterior la importante cifra de [ ], lo cual implicó para la rama de producción nacional pasar de tener un [ ]

de participación de mercado en el periodo referente, a tener tan sólo un en el periodo crítico del daño. Estos cambios, como se demuestra ampliamente en este documento, son atribuibles a los altos volúmenes de importaciones de origen chino a precio de dumping.

**Gráfico 2. Composición del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos**

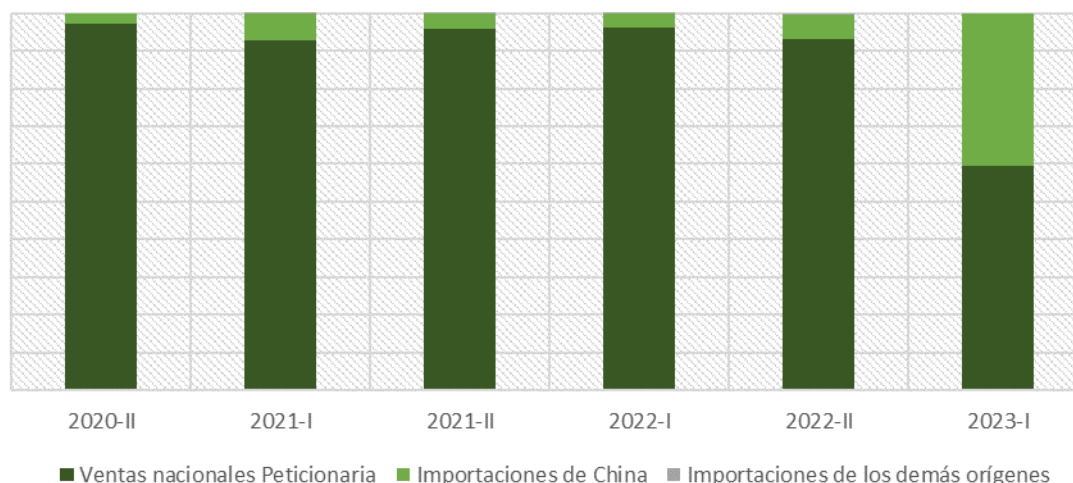


[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).*

**Gráfico 3. Composición del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, según el porcentaje de participación sobre el total**



[

] Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Al comparar el consumo nacional aparente entre el periodo de referencia y el crítico (ver Tabla 1) se hace evidente el daño que está realizando el masivo ingreso de producto Chino a precios de dumping: Si bien el CNA cayó un [ ] entre el promedio semestral exhibido en el periodo crítico con respecto al de referencia, el volumen demandado de producto de origen chino aumentó [ ] entre estos dos periodos, mientras que el volumen demandado de producto de origen nacional decreció [ ].

**Tabla 1. Comparación del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

[

## 1

*Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).*

En este sentido, entre el período de referencia y el periodo crítico se evidencia un desempeño negativo de la participación de las ventas de la rama de producción nacional en el CNA y un aumento de la participación de las importaciones de China.

### 2.10. VOLUMEN Y VALOR DE LAS IMPORTACIONES

#### 2.10.1. Metodología para la Depuración de las Importaciones

Para el análisis de el volumen y el valor de las importaciones de Sulfato de Manganeso, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 entre el periodo 2020-II a 2023-I.

Con el fin de realizar un análisis objetivo de las cifras para los propósitos del caso, se realizaron las siguientes depuraciones en el orden aquí mencionado:

- i. Se consulto la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria
- iii. Se excluyeron todas las importaciones temporales y por programas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. El resultado de esta depuración es el que se presenta en la Tabla 2. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto investigado. Sin embargo, se opta por trabajar con la mejor información disponible a la fecha de presentación de este documento, que es la que se resume en la Tabla 2.

**Tabla 2. Resultado de la depuración de la subpartida 2833.29.90.00, por tipo de producto**

Producto	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
Sulfato de Manganeso	381,001	780,500	523,533	433,591	576,251	3,982,001
Otros sulfatos	7,934	2,341	4,259	5,522	473	21,057
Producto no identificado	728,630	3,491,316	4,096,488	731,173	299,629	755,571

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Lesgiscomex).*

*Otros sulfatos identificados en la subpartida incluyen, entre otros: Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, Cadmio sulfato hidrato, Bisulfato de potasio, Sulfato de estaño, Litio*

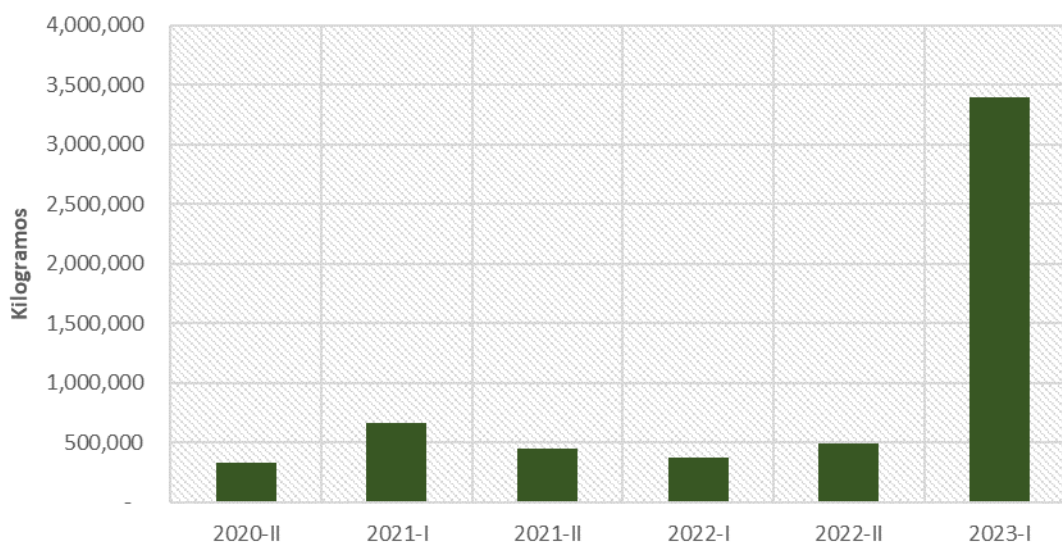
*sulfato monohidrato, Calcio sulfato dihidrato, Sulfato de cobalto, Sulfato de cloro, Oxisulfato de titanio, Sulfato de hierro(ii), Sulfato de cromo, entre otros.*

En adición a lo anterior, cabe mencionar nuevamente que Quintal vende su Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) en solución (ver numeral 2.7 del documento). Así las cosas, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

### 2.10.2. Volumen de las Importaciones

Las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, presentaron un comportamiento variable entre 2020-II y 2022-II, oscilando entre mínimos de 324,479 kilogramos semestrales en 2020-II y máximos de 664,712 kilogramos semestrales en 2021-I. Para 2023-I, y como se puede ver claramente en el Gráfico 4, el volumen importado aumentó de manera inusitada hasta los 3,391,265 kilogramos, esto es, un 591% por encima del volumen registrado en el semestre inmediatamente anterior (2022-II), y un 945.1% por encima del volumen registrado en 2020-II.

**Gráfico 4. Volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso de todos los orígenes, en kilogramos netos.**



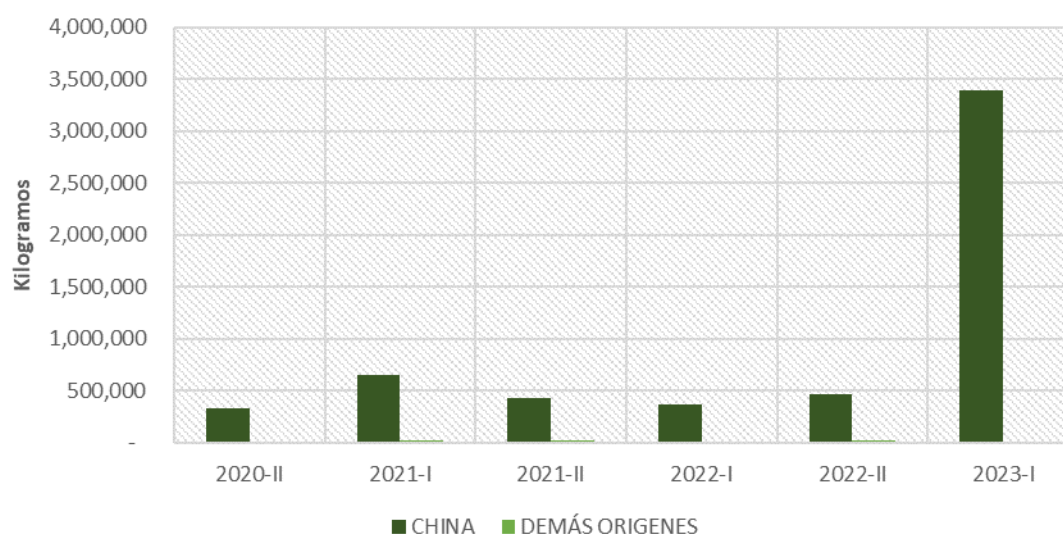


	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
TODOS LOS ORIGENES	324,479	664,712	445,866	369,267	490,763	3,391,265

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Como se hace evidente en los Gráficos 5 y 6, las importaciones de los demás orígenes han sido históricamente bajas y para el periodo crítico de 2023-I fueron incluso cercanas a 0. De esta manera, el pico de las importaciones durante el periodo crítico del daño, 2023-I, es atribuible exclusivamente a las importaciones originarias de China.

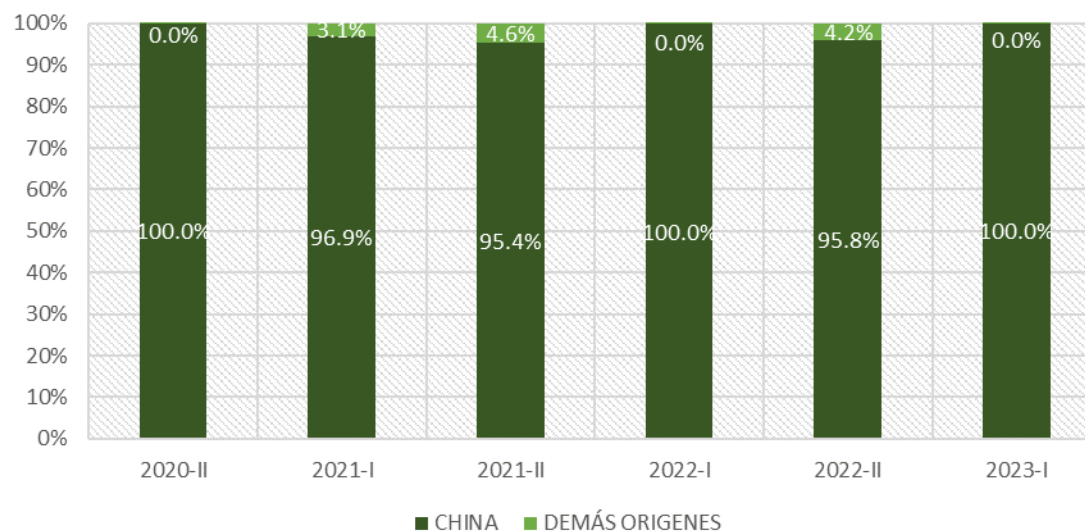
**Gráfico 5. Volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso, en kilogramos netos, por origen.**



	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
CHINA	324,478	644,272	425,398	369,190	470,323	3,391,264
DEMÁS ORIGENES	1	20,440	20,468	77	20,440	1

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

**Gráfico 6. Participación de China y los demás orígenes, en el volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso.**



*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

Igual conclusión se obtiene al comparar el comportamiento de las importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico. No sólo China es el único origen relevante para el Sulfato de Manganeso que ingresa al país, sino que en el periodo crítico aumento un 659.1% con respecto a los volúmenes semestrales promedio que se venían maneando entre 2020-II y 2022-II.

**Tabla 3. Comparación del volumen de importación de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

VOLUMEN IMPORTACIÓN (kg) Promedio Semestral	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
China	446,732	3,391,264	2,944,532	659.1%
Demás orígenes	12,285	1	- 12,284	-100.0%
<b>Total producto importado</b>	<b>459,017</b>	<b>3,391,265</b>	<b>2,932,248</b>	<b>638.8%</b>

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

### 2.10.3. Precio de las Importaciones

Con respecto al precio de las importaciones, la Tabla 4 y el Gráfico 7 muestran que el precio promedio semestral FOB USD/kg de las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de China presentaron un precio relativamente estable y creciente entre 2020-II y 2021-II, el cual aumentó de manera intempestiva en 2022-I, para luego caer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I al nivel de precios más bajo evidenciado en todo

el periodo de análisis (US\$0.574/kg). El precio de las importaciones de los demás orígenes diferentes a China es difícilmente comparable en algunos de los periodos analizados con respecto a los precios del producto chino, por cuanto las cantidades importadas fueron ostensiblemente bajas para considerarse cantidades comerciales (ver Gráfico 5, semestres 2020-II, 2022-I y 2023-I). Sin embargo, para 2021-I, 2021-II y 2022-II, donde el volumen importado fue un poco más alto, se evidencia una tendencia creciente, y una diferencia de precios importante con respecto al producto de origen chino. En todo caso, y como se mostró en el inciso anterior, los volúmenes de los demás orígenes son muy poco representativos con respecto a lo que se importa de origen chino.

**Tabla 4. Precio promedio semestral FOB US/Kg del Sulfato de Manganeso, por origen**

FOB USD/kg	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
CHINA	0.603	0.617	0.634	0.826	0.755	0.574
LOS DEMÁS ORIGENES	96.988	0.933	0.988	97.231	1.563	72.653
TOTAL	0.604	0.627	0.651	0.846	0.789	0.574

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

**Gráfico 7. Precio promedio semestral FOB US/Kg de las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de China**



Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Finalmente, los precios de importación FOB US/Kg de origen chino exhibieron una caída representativa en el periodo crítico respecto al periodo de referencia, al pasar de un promedio de FOB US\$0.682/kg en el periodo de referencia, a FOB US\$0.574/kg en el periodo crítico. Esto es, una caída del 15.9%.

**Tabla 5. Comparación del precio promedio FOB US/Kg del Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

PRECIO IMPORTACIONES (FOB USD/Kg) Promedio Ponderado Semestral	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
China	0.682	0.574	- 0.108	-15.9%
Demás orígenes	1.282	72.653	71.37	5565.2%
<b>Total producto importado</b>	<b>0.698</b>	<b>0.574</b>	<b>- 0.12</b>	<b>-17.8%</b>

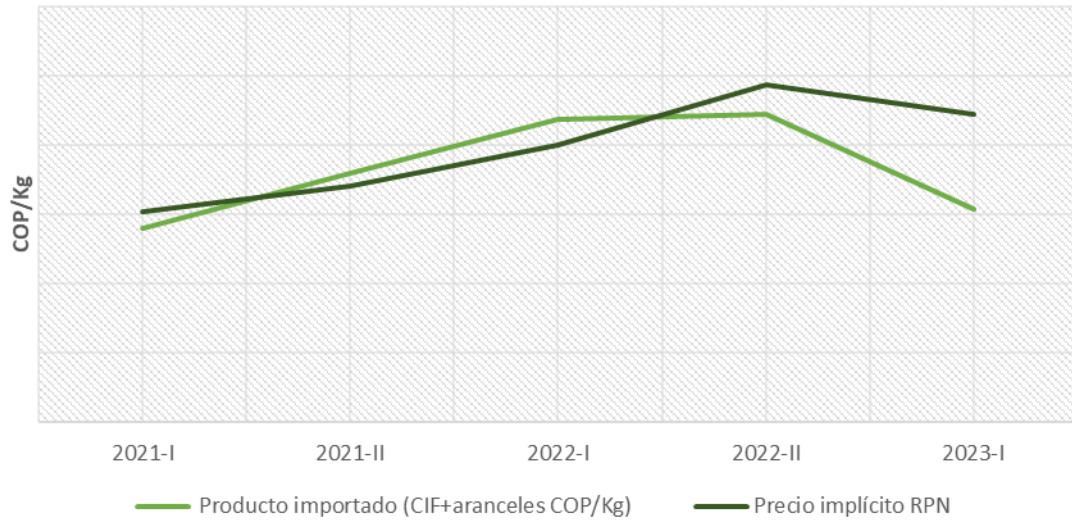
*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

Este comportamiento decreciente de los precios del producto importado de origen chino durante los últimos 3 semestres, sumado a que 2023-I, periodo crítico del daño, fue indiscutiblemente el semestre que exhibió el nivel de precios más bajo de todo el periodo, dan muestras de la dura competencia que debe afrontar la rama de producción nacional. Máxime porque, como se mostró, estos niveles de precios predatorios habilitaron a las importaciones chinas para ganar una gran porción del mercado colombiano en muy poco tiempo, a precios que, como se mostrará a continuación, son de dumping, y que han generado de forma desleal un daño muy importante en el desempeño de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional.

#### **2.10.4. Efecto sobre los Precios**

A continuación, se presenta la comparación de los precios del producto investigado importado frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir, el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de Sulfato de Manganeso, y de acuerdo con la metodología que habitualmente utiliza la Autoridad Investigadora en los casos de defensa comercial, se tomó el valor CIF en pesos reportada en las declaraciones de importación reportadas en la base de datos de la DIAN y se le sumo el arancel pagado. Seguido de esto, para obtener el precio por kilogramo en pesos, se dividió el valor resultante entre las cantidades totales por cada semestre. Para el caso precio de venta implícito de los productores nacionales, se tomó a partir del estado de resultados por la línea de producción de las peticionarias, haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas nacionales y los kilogramos vendidos para cada semestre analizado.

**Gráfico 8. Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional al primer distribuidor en Colombia**



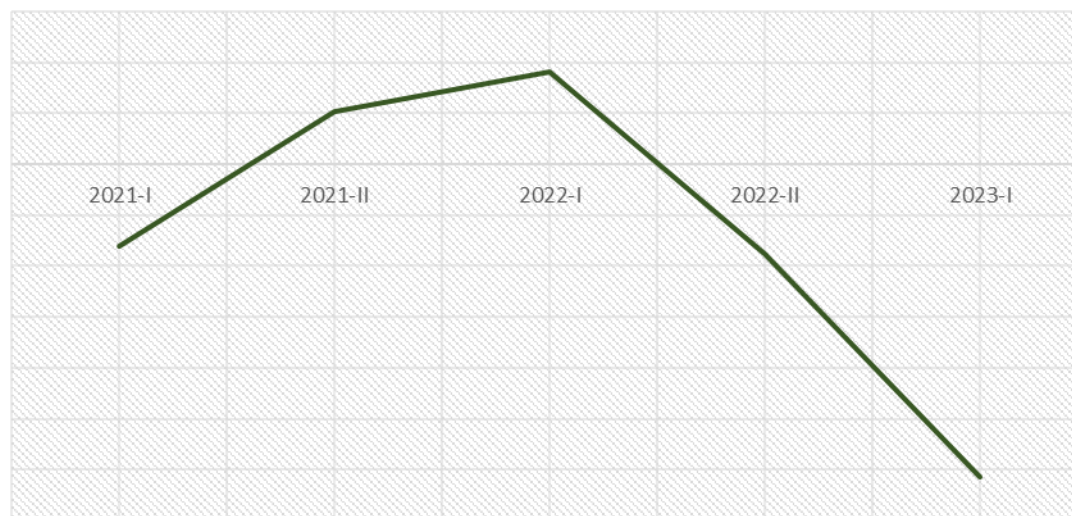
[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex) e información aportada por la Peticionaria en el Anexo 10.*

Como muestra el Gráfico 8, los precios de venta al primer distribuidor en Colombia siguieron una tendencia similar entre 2020-II y 2022-I, pero a partir de 2022-II el precio del producto importado comenzó a disminuir. La brecha entre uno y otro aumentó de manera considerable, según muestra el Gráfico 9: mientras que para 2022-I el precio del producto importado de origen chino estuvo [ ], para 2022-II el producto de origen estuvo en promedio un [ ], y en 2023-I un [ ].

**Gráfico 9. Porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional al primer distribuidor en Colombia**



*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex) e información aportada por la Peticionaria en el Anexo 10.*

Es evidente pues que existe una subvaloración de precios que está generando un daño muy importante sobre la rama de producción nacional, sin mencionar que existe una presión constante a la baja de los precios del productor nacional en consecuencia de los decrecimientos de los precios de las importaciones investigadas a partir de 2022-II. Es decir, las importaciones de origen chino objeto de dumping están ejerciendo una fuerte presión para que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios). Esto se ratifica, como se verá más adelante, con el grave deterioro de las utilidades bruta y operacional, y sus respectivos márgenes.

### **2.10.5. Transporte y Empaque**

El Producto que es importado a Colombia desde China llega por vía marítima e ingresa usualmente por los puertos de Barranquilla y Buenaventura.

### **2.11. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING**

El parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020 estipula que *“el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.”*

De esta manera, y considerando que para este análisis es indispensable comparar la información de las importaciones y del valor normal para un mismo periodo, se propone la siguiente metodología para el caso:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como período de análisis para la determinación de la existencia del dumping el periodo comprendido entre el primero de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023. Lo anterior, considerando que, a pesar de la fecha de solicitud de apertura de la presente investigación, únicamente se cuenta con información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de octubre de 2023.
- ii. Conforme la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de diciembre de 2023, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se actualizará en el transcurso del caso para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

#### **2.11.1. Determinación del Valor Normal en China**

La presente solicitud de investigación de dumping para productos importados desde China se basa en el entendimiento de que China es una economía con intervención estatal significativa. Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 y el artículo 15 del protocolo de adhesión de China a la OMC, en países donde hay una intervención estatal significativa, el valor normal debe determinarse usando precios o costos de un tercer país con economía de mercado.

China muestra una clara influencia del Estado en sus empresas, lo que afecta los precios y costos y se ve reflejado en políticas públicas que distorsionan las fuerzas del libre mercado. Esto se evidencia en sus Planes Quinquenales, y particularmente en el XIV Plan Quinquenal (2021-2025), que demuestra un patrón de crecimiento económico propiciado por la inversión y planificación estatal.

La economía China, a pesar de sus afirmaciones de ser una economía de mercado, es percibida y tratada por países como Estados Unidos y Colombia como una economía con intervención estatal significativa. Esta percepción refuerza la necesidad de utilizar una metodología alternativa para determinar el valor normal en investigaciones de dumping.

En consecuencia, en esta solicitud se propone utilizar los precios o costos en un tercer país con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China. Esta aproximación se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, ofreciendo una representación más precisa de las condiciones de mercado para los productores en economías de mercado libre.

### **2.11.2. Justificación de Brasil como País Sustituto**

De acuerdo con la metodología establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020, en el numeral s.:

*“[...] Si se tratare de un país con intervención estatal significativa, el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado.”*

Para el presente caso, Brasil constituye una excelente alternativa como tercer país durante el análisis para la determinación de la existencia del dumping las exportaciones de Sulfato de Manganeso de origen chino a Colombia.

Sin perjuicio de que no existe información específica relativa a la escala de producción de Sulfato de Manganeso por país, una manera de aproximarse a la capacidad productiva de Sulfato de Manganeso de los diferentes países es revisando el listado de los principales países productores del mineral de manganeso, que es el principal insumo para su fabricación. Como muestra la Tabla 6, China en 2022 fue el cuarto mayor productor de manganeso, y el segundo a nivel mundial según su nivel de reservas. Por su parte, Brasil fue el séptimo mayor productor a nivel mundial, y el tercero según su nivel de reservas.



**Tabla 6. Principales países productores de mineral de manganeso, y sus reservas**

	Mine production		Reserves <sup>10</sup>
	2021	2022 <sup>e</sup>	
United States	—	—	—
Australia	3,260	3,300	<sup>11</sup> 270,000
Brazil	542	400	270,000
Burma	206	200	NA
China	991	990	280,000
Côte d'Ivoire	362	360	NA
Gabon	4,340	4,600	61,000
Georgia	224	220	NA
Ghana	940	940	13,000
India	453	480	34,000
Kazakhstan, concentrate	90	110	5,000
Malaysia	356	360	NA
Mexico	226	230	5,000
South Africa	7,200	7,200	640,000
Ukraine, concentrate	600	400	140,000
Vietnam	146	150	NA
Other countries	150	150	Small
World total (rounded)	20,100	20,000	1,700,000

Fuente: Departamento del Interior de los Estados Unidos y Servicio Geológico de los Estados Unidos. Mineral Commodity Summaries 2023. Página 115. Disponible en: <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2023/mcs2023.pdf>

Adicionalmente, es importante mencionar que en Brasil se produce y comercializa predominantemente el Sulfato de Manganeso monohidratado (MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O), el cual es el mismo producto que se comercializa a Colombia desde la China.

De esta manera, Brasil es un excelente candidato como país sustituto de China a la luz del presente caso, por la relevancia que tiene en esta industria.

### 2.11.3. Cálculo del Valor Normal

Para el cálculo del valor normal, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

Las facturas fueron emitidas por [ ].

Para ello, se aportaron [ ] facturas de venta interna en Brasil de Sulfato de Manganeso, comprendidas en el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping que se resumen en la Tabla 7 y se aportan al expediente en el Anexo 13.

Para el cálculo del valor normal se siguió la siguiente metodología:

- i. Se realizó el cálculo del precio unitario tanto para la concentración de manganeso original de la factura (31%) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (36.4%). El precio unitario con una concentración al 36.4% de

manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. El precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

- ii. Se convirtió el peso neto de toneladas a kilogramos, multiplicando por 1,000.
- iii. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS).
- iv. A cada factura se le aplicaron los descuentos comerciales correspondientes.
- v. En los valores de las facturas se incluye el precio del transporte, que como se especifica, estuvo a cargo del remitente de la mercancía. Ninguna factura incluye seguros.
- vi. Los valores resultantes fueron convertidos de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de venta de dólares publicada por el Banco Central de Brasil<sup>3</sup> para la fecha de expedición de la factura, o en su defecto, para la fecha anterior más cercana.
- vii. El valor resultante en dólares se dividió sobre el peso neto en kilogramos.
- viii. Se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.766/kg (para una concentración del 31% de manganeso).
- ix. Considerando que la Peticionaria vende su Sulfato de Manganeso (MnSO<sub>4</sub>) en solución (ver numeral 2.7.2 del documento), y en aras de mantener una uniformidad de medida en los cálculos a lo largo de la presente investigación, se utilizó también la siguiente fórmula para hacer que el producto de venta interna en Brasil sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Bajo esta perspectiva, se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.899/kg (para una concentración del 36.4% de manganeso).

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>

**Tabla 7. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal**

[

]

*Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13*

A partir de su análisis, se determina que **para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.766/kg** (para una concentración del 31% de manganeso). De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se extienda hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **2.11.4. Determinación del Precio de Exportación**

Para determinar el precio de las exportaciones de Sulfato de Manganeso de China a Colombia, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Para calcular dicho precio, se utilizó la misma metodología de depuración utilizada en el análisis de las importaciones.

- i. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria.
- iii. Se excluyeron las importaciones temporales y por sistemas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto

investigado. Sin embargo, se opta por trabajar con la mejor información disponible a la fecha de presentación de este documento, que es la que se resume en la Tabla 2.

- v. Se tomaron únicamente las importaciones originarias de China.

En adición a lo anterior, cabe mencionar que se realizó el cálculo del precio unitario de exportación tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

Para la equivalencia, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Sobre el particular, esta información permitió evidenciar el siguiente comportamiento de los precios promedio mensuales de exportación:

**Tabla 8. Precio de exportación para el cálculo del dumping**

Periodo	Peso neto en Kgs (original en la base de datos de la DIAN, al 31% de Mn)	Peso neto en Kgs (ajustada al 36.4% de Mn)	Valor FOB en USD	Valor FOB USD/Kg (al 31% de Mn)	Valor FOB USD/Kg (ajustado al 36.4% de Mn)
ene-23	554,000	471,813	295,780	0.534	0.627
feb-23	594,000	505,879	298,591	0.503	0.590
mar-23	351,000	298,929	172,049	0.490	0.576
abr-23	628,000	534,835	303,590	0.483	0.568
may-23	1,485,000	1,264,698	702,344	0.473	0.555
jun-23	370,000	315,110	173,000	0.468	0.549
jul-23	81,000	68,984	40,472	0.500	0.587
ago-23	27,000	22,995	13,242	0.490	0.576
sep-23	81,000	68,984	37,032	0.457	0.537
oct-23	54,000	45,989	23,885	0.442	0.519
<b>TOTAL</b>	<b>4,225,000</b>	<b>3,598,214</b>	<b>2,059,985</b>	<b>0.488</b>	<b>0.573</b>

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

A partir de esto, y considerando la metodología propuesta para la determinación de la existencia del dumping, se llegó a un **precio de exportación de FOB US\$0.488/Kg (al**

**31% de Mn) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.**

### 2.11.5. Determinación del Margen de Dumping China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación calculados anteriormente, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en US\$0.488/Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.766/kg (al 31% de Mn), arrojando un **margen absoluto de dumping de US\$0.278/kg (al 31% de Mn), equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.**

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
SULFATO DE MANGANESO (US FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 1 DE ENERO DE 2023 A 31 DE OCTUBRE DE 2023					
SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR NORMAL	PRECIO DE EXPORTACIÓN	MONTO MARGEN	MARGEN %
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (concentración al 31% de manganeso)	0.766	0.488	0.278	57.09%
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (ajustado para una concentración al 36.4% de manganeso)	0.899	0.573	0.327	57.09%

Cabe resaltar nuevamente que se realizaron los cálculos tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China.

### 2.11.6. PRECIOS BASE

La Dirección de Comercio Exterior podrá determinar y ordenar el cobro de derechos antidumping a la importación de todo producto objeto de dumping, respecto del cual se haya determinado que causa o amenaza causar un daño importante a la rama producción nacional o retrasa en forma importante su establecimiento.

El monto de los derechos generalmente podrá expresarse en una de las siguientes formas o combinación de ellas, en porcentaje ad valorem, derecho específico o de acuerdo con un **precio base**. (Decreto 1794 de 2020, Artículo 2.2.3.7.7.1).

A la fecha, existen cuatro (4) derechos de dumping vigentes que se aplicaron teniendo en cuenta el precio base FOB:

Expediente	Peticionario	Subpartidas Arancelarias	Sector	Producto	País Investigado	Modalidad y Monto del derecho	Resolución	Vigencia de los derechos
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA.	7304.29.00.00	Acero	Tubos no oxidables de Entubación ("Casing") y de Producción ("Tubing")	China	Precio Base USD 1.913,92/Tonelada	Resolución 045 del 13 de marzo de 2023 publicada en el Diario Oficial 52.336 del 14 de marzo de 2023	Cinco (5) años contados a partir del 13 de marzo de 2023 - 13 marzo de 2028
ED-215-39-91	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S	6912.00.00.00	Cerámica	Vajillas y piezas sueltas de loza	China	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza precio base de FOB US\$1,71/Kg.	Resolución del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial 51.969 del 7 de marzo de 2022	Tres (3) años a partir del 7 de marzo de 2022 - 7 de marzo de 2025
ED-215-39-91	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S	6911.10.00.00	Cerámica	Vajillas y piezas sueltas de porcelana	China	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana precio base de FOB US\$2,88/Kg	Resolución del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial 51.969 del 7 de marzo de 2022	Tres (3) años a partir del 7 de marzo de 2022 - 7 de marzo de 2025
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S	3920.51.00.00	Plástico	Láminas de acrílico	China	La diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021.	Derechos definitivos por tres (3) años a partir del 3 de noviembre de 2021 con vigencia hasta el 3 de noviembre de 2024.

## 2.12. EVALUACIÓN DEL DAÑO

La información económica y financiera de daño importante a la rama de producción nacional se encuentra consolidada en el **Anexo 10** “*Variables de Daño Importante*”, **Anexo 11** “*Información sobre inventarios, producción y ventas*” y **Anexo 12** “*Estado de Resultados y Estado de Costo de Producción*”. Adicionalmente, allegamos los Estados Financieros de la Compañía (**Anexo 14**).

### 2.12.1. Información de contexto sobre la rama de producción nacional

La Rama de Producción Nacional se encuentra altamente concentrada, ya que Quintal es el único productor del producto a nivel nacional. La demanda del producto no se encuentra atada a significativas condiciones de estacionalidad.

Como se ha mencionado, en el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Quintal, [

[

]

]

### 2.12.2. Comportamiento de los Indicadores Económicos

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

- ii. Una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los estados financieros para el ejercicio 2023, el periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023. Cabe mencionar que, a la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta el 31 de octubre de 2023.

La Tabla 9 presenta un resumen del comportamiento semestral de los indicadores económicos entre el periodo crítico y el periodo de referencia. En color rojo se resaltan todos aquellos indicadores donde se encontró daño grave en su desempeño y en verde aquellas donde no se encontró daño. Como se puede ver en la Tabla 9, la rama de producción nacional evidencia daño grave en la inmensa mayoría de los indicadores económicos, como consecuencia de la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping. El único indicador donde no se encontró daño, es en el inventario final de producto terminado visto como valor absoluto. Sin embargo, si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, se evidencia que para el periodo de referencia el inventario final fue equivalente al [ ] de las ventas semestrales promedio del periodo [ ], mientras que para el periodo crítico dicho indicador se elevó al [ ]. Esto es importante, pues al final de las cuentas el inventario debe guardar una proporcionalidad con el volumen de negocios que se ejecute en un periodo dado. Así las cosas, se podría concluir **la rama de producción nacional evidencia daño grave en todos los indicadores económicos.**



**Tabla 9. Análisis del comportamiento de los indicadores económicos entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

[

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-47.1%
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)	[ ]	[ ]	64.60	
Volumen de ventas netas nacionales - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-45.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente	[ ]	[ ]	- 35.75	
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)	[ ]	[ ]	35.88	
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno	[ ]	[ ]	- 24.20	
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[ ]	[ ]	[ ]	-44.7%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020)	[ ]	[ ]	[ ]	-2.6%
Empleo directo	[ ]	[ ]	[ ]	- 1.8%
Salario real mensual promedio	[ ]	[ ]	[ ]	- 5.4%
Volumen de inventario final de producto terminado kg	[ ]	[ ]	[ ]	-30.8%

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria y de la DIAN (Legiscomex)*

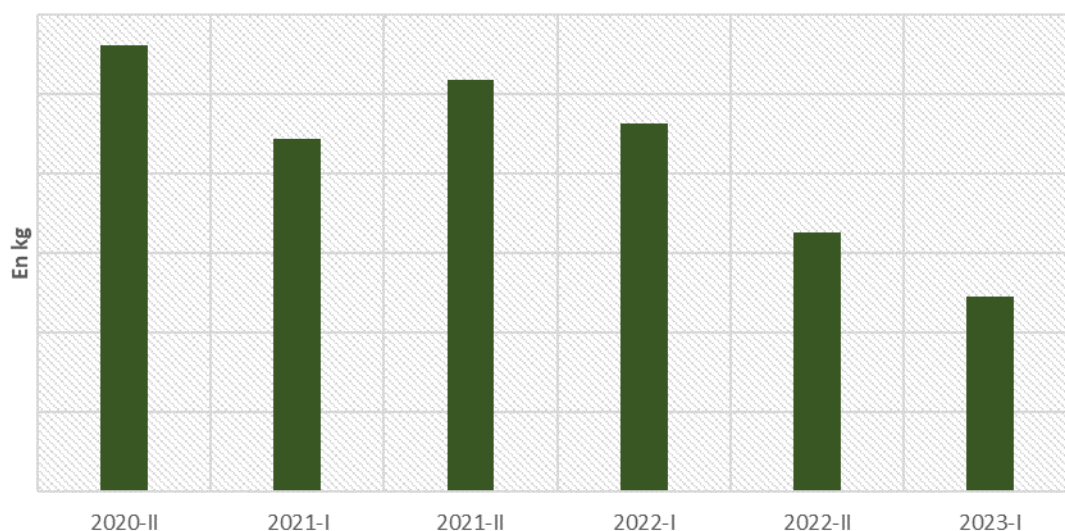
Cabe mencionar, nuevamente, que las cifras de las importaciones se ajustaron para hacerlas comparables con las de la rama de producción nacional. Quintal vende su Sulfato de Manganeso (MnSO<sub>4</sub>) (ver numeral 2.7.2 del documento). Así las cosas, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

#### 2.12.2.1. Volumen de Producción para el Mercado Interno

El volumen de producción destinado para el mercado interno presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A

pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de producción de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre, del volumen de producción destinada para el mercado interno. Respecto a los niveles de 2020-II, la producción de 2023-I fue un [ ]. De la misma manera, al comparar el promedio de producción semestral durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída del [ ]. Se evidencia de esta manera un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 10. Volumen de producción de Sulfato de Manganeso para el mercado interno**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

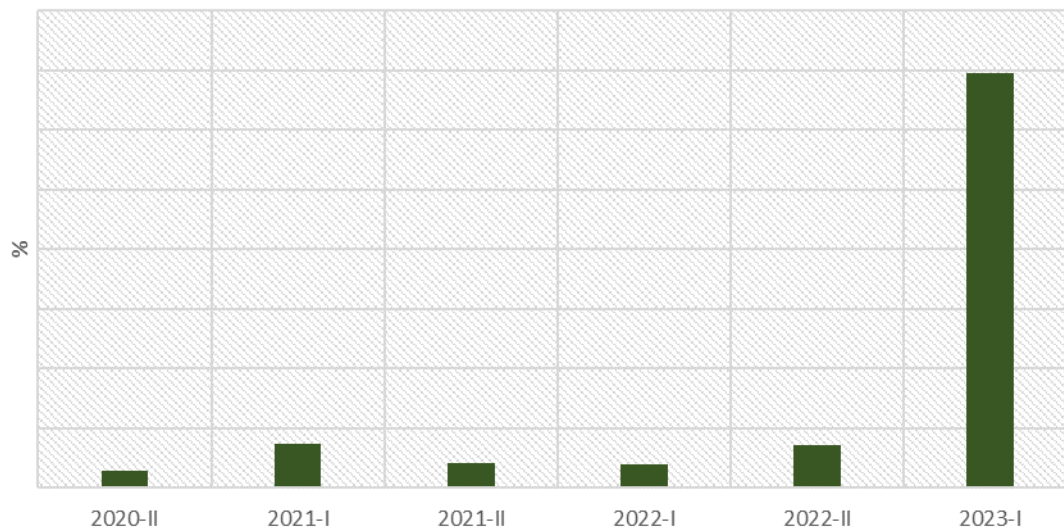
#### **2.12.2.2. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.**

Las importaciones originarias de China, respecto al volumen de producción para el mercado interno, oscilaron durante el periodo de referencia entre un mínimo del [ ] en 2020-I y un máximo del [ ] en 2021-I. Para el periodo crítico, no obstante, se presentó un cambio de tendencia y el indicador presento un fuerte aumento para

ubicarse en el [ ], evidenciando la fuerte competencia desleal que está teniendo que afrontar la rama de producción nacional por parte del producto importado de origen chino. De igual manera, al comparar el periodo crítico con el periodo de referencia, se presenta un aumento de [ ] en el indicador, demostrando que lo acontecido durante el periodo crítico se desliga por completo de lo que se había evidenciado en periodos recientes en esta industria.

Todo lo anterior permite concluir que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 11. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.**



[  
]

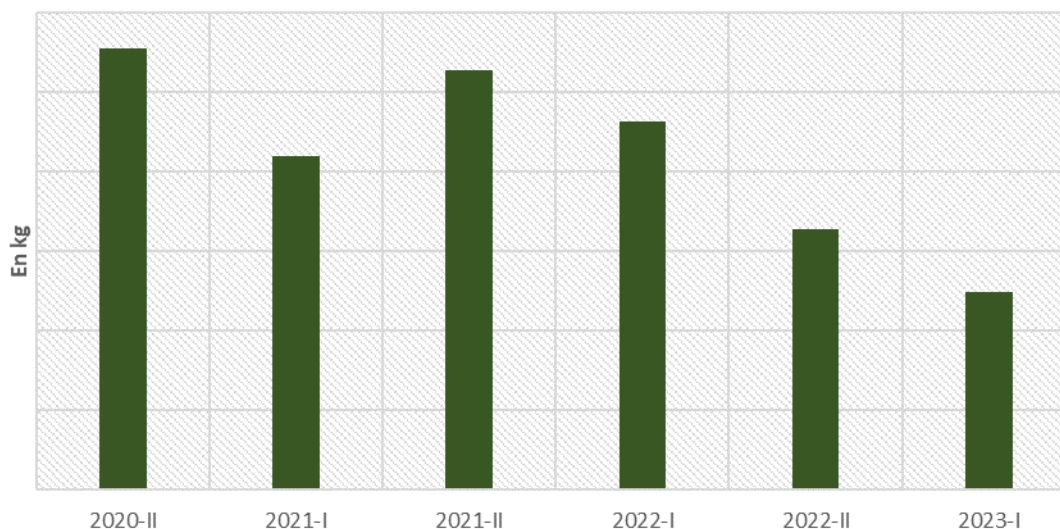
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.2.3. Volumen de Ventas Netas Nacionales

El volumen de ventas netas nacionales, al igual que el volumen de producción destinado para el mercado interno, presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de producción de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre. Respecto a los niveles de 2020-II, las ventas de 2023-I fueron un [ ]. De la misma manera, al

comparar el promedio de ventas semestrales durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída del [ ]. Se concluye de esta manera que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 12. Volumen de ventas nacionales de Sulfato de Manganeso**

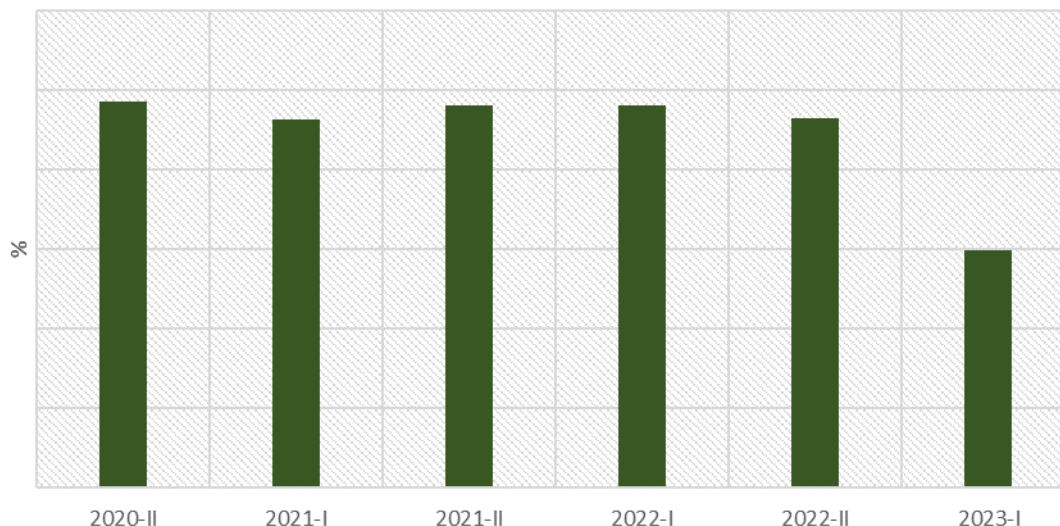


[

#### 2.12.2.4. Participación de las Ventas Nacionales en el Consumo Nacional Aparente

La participación de las ventas netas nacionales sobre el CNA presenta un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, con una participación que oscila entre un [ ]. Para 2023-I, periodo crítico del daño, dicha participación cae de manera estrepitosa al [ ]. Al comparar el promedio de ventas semestrales durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída de [ ], al pasar de un promedio de participación sobre el CNA del [ ] durante el periodo de referencia, a una participación de tan solo el [ ] en el periodo crítico. Se prueba de esta manera un daño importante en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 13. Participación de las ventas netas nacionales en el Consumo Nacional Aparente**



[

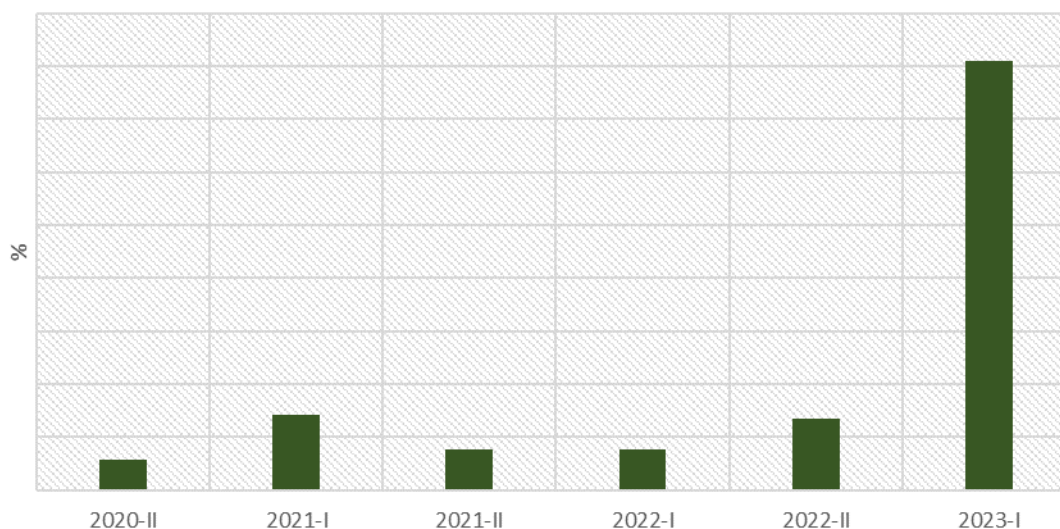
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.2.5. Participación de las Importaciones Originarias de China en el Consumo Nacional Aparente

La participación de las importaciones de origen chino sobre el Consumo Nacional Aparente presenta un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, con una participación que oscila entre un [ ]. Para 2023-I, periodo crítico del daño, dicha participación aumenta de manera acelerada al [ ], impulsada precios artificialmente bajos con los cuales la industria nacional es incapaz de competir. Al comparar el promedio del volumen de las importaciones de origen chino durante el periodo crítico frente al periodo de referencia, se evidencia un aumento de [ ], al pasar de un promedio de participación sobre el CNA del [ ] durante el periodo de referencia, a una participación del [ ] en el periodo crítico. Se prueba de esta manera un daño importante en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 14. Participación de las importaciones chinas sobre el Consumo Nacional Aparente**



[

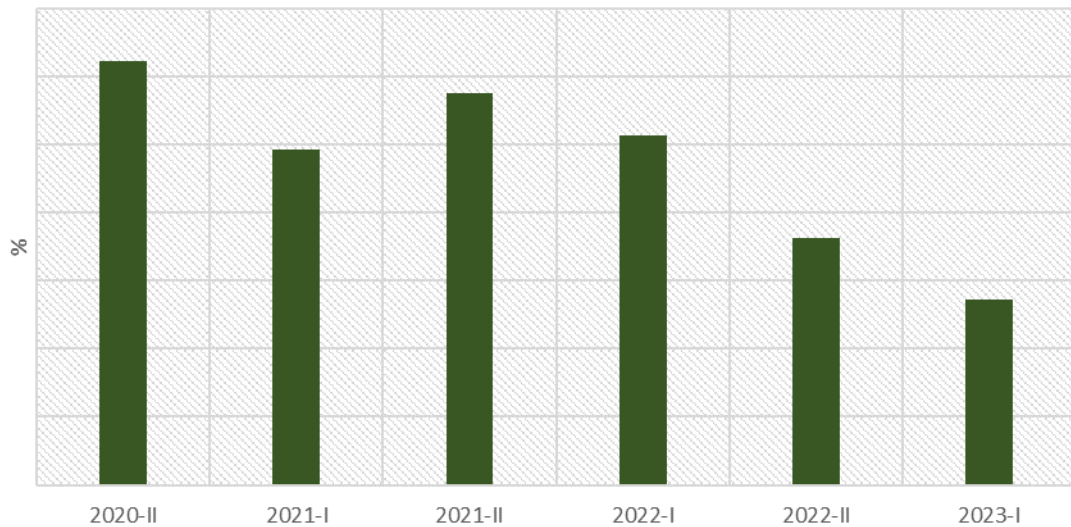
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.2.6. Uso de la Capacidad Instalada de Producción para el Mercado Interno

El uso de la capacidad instalada de producción orientada para el mercado interno presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de utilización de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre. Respecto a los niveles de 2020-II, el uso de la capacidad instalada cayó en [ ]. De la misma manera, al comparar el promedio de uso de la capacidad instalada durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, se evidencia una caída de [ ], al pasar de un promedio de uso del [ ]. Se permite concluir que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 15. Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno**



[

]

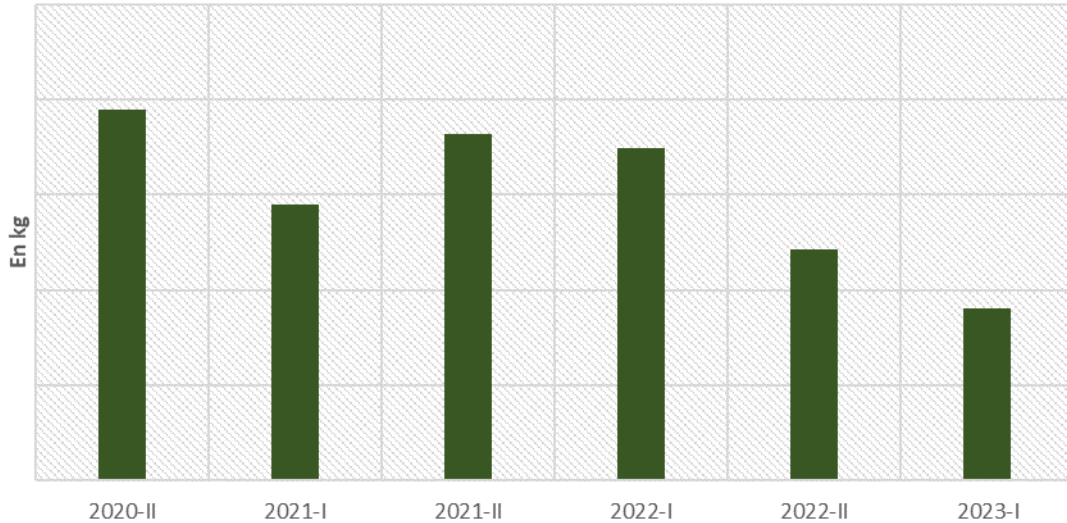
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.2.7. Productividad

La productividad, medida como el volumen en kilogramos semestrales producidos para el mercado nacional por cada empleado, presenta tendencia a la baja entre 2020-II y 2023-I. Para 2023-I, periodo crítico del daño, la productividad fue de [

]. La productividad en el periodo crítico fue [ ] inferior a aquella obtenida en promedio durante el periodo de referencia. Se evidencia de esta manera daño grave el desempeño de este indicador.

**Gráfico 16. Productividad por empleado (kilogramos producidos por empleado al semestre)**



[

]

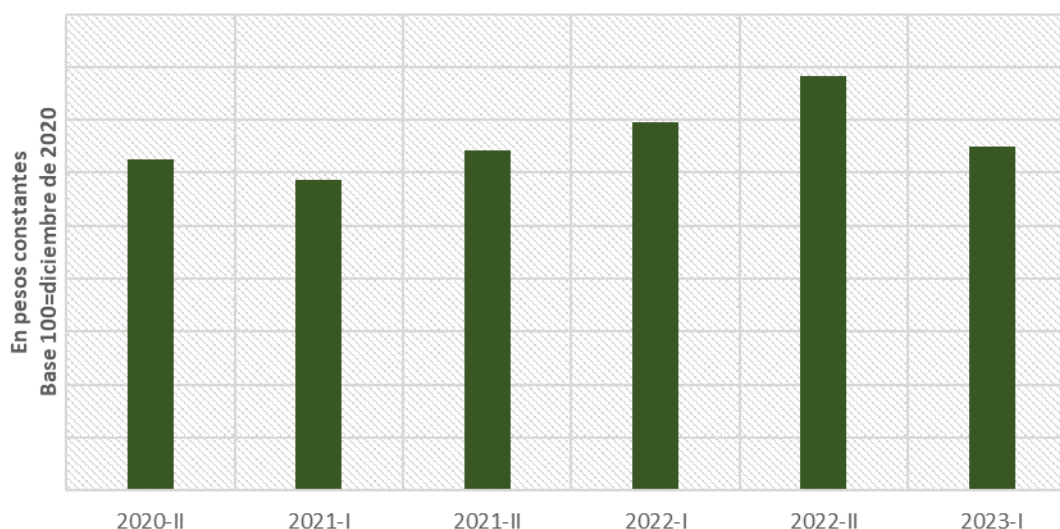
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

**2.12.2.8. Precio Real Implícito Ventas Nacionales**

El precio real implícito presenta comportamiento creciente entre 2020-II y 2022-II, seguido de una fuerte caída en 2023-I. El precio real implícito aumentó un [ ] entre 2021-I y 2021-II, [ ] entre 2021-II y 2022-I, y [ ] entre 2022-I y 2022-II, para luego caer de manera [ ] entre 2022-II y 2023-I. La caída del precio durante el periodo de referencia claramente confluye con el ingreso masivo de producto de origen chino a precios históricamente bajos que, como se prueba en la presente solicitud, son considerados precios de dumping. De igual manera a lo anterior expuesto, al contrastar los niveles de precios del periodo crítico con el periodo de referencia, se ve una caída del [ ] en términos reales, al pasar de [ ] durante el periodo de referencia, a [ ] durante el periodo crítico. Se evidencia así daño grave el desempeño de este indicador.



**Gráfico 17. Precio real implícito. Base 100=diciembre de 2020**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

Para la elaboración del indicador en términos reales, se utilizó el siguiente deflactor:

**Tabla 10. Deflactor utilizado para los cálculos. Base 100=diciembre de 2020**

2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
100.0	103.14	105.63	113.12	119.50	126.84

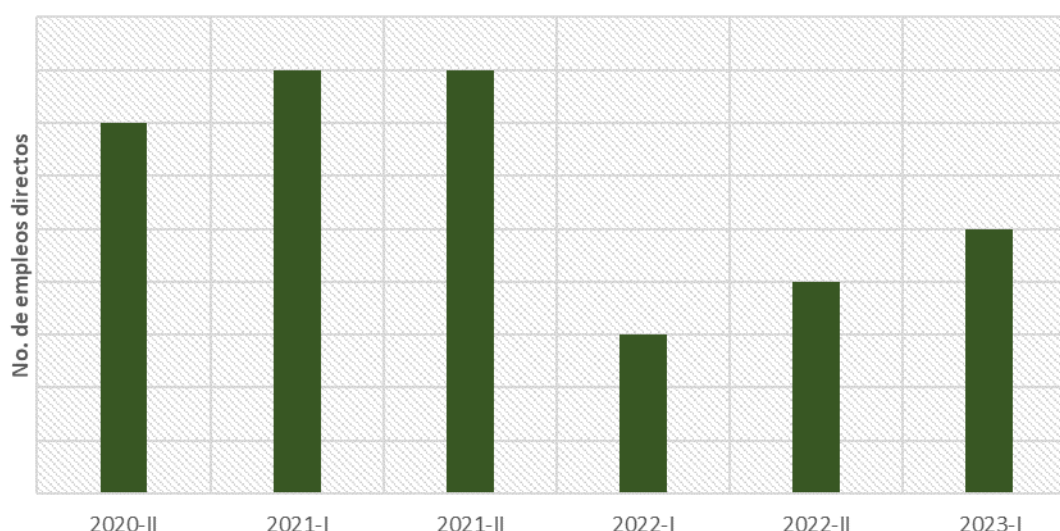
*Fuente: Elaboración propia con base en IPC publicado por el Banco de la República de Colombia*

*El índice semestral se calcula de acuerdo con el IPC acumulado con corte al último mes del semestre correspondiente.*

**2.12.2.9. Empleo**

El empleo directo presenta comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2021-II, para luego caer a los niveles más bajos del periodo analizado en 2022-I, y aumentar lenta pero progresivamente en 2022-II y 2023-I. Al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico, se evidencia una caída del empleo directo del [ ]. Se concluye así que existe daño grave en el comportamiento de este indicador.

**Gráfico 18. Empleo directo**



[

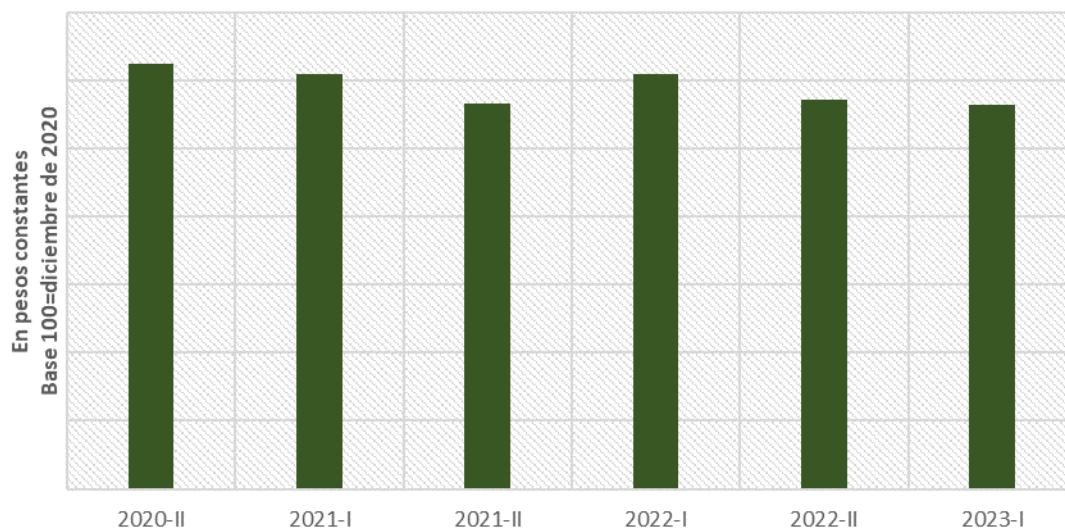
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

**2.12.2.10. Salario Real Mensual Por Empleado**

El salario real mensual promedio por empleado presenta comportamiento decreciente entre 2020-II y 2021-II, para luego aumentar en 2022-I niveles similares a los de 2021-I, y luego caer de manera progresiva en 2022-II y luego en 2023-I. Cabe resaltar que al revisar los salarios en términos reales, se hace evidente que el nivel salarial promedio de 2023-I (periodo crítico del daño) fue el más bajo de todo el periodo analizado [ ]. Ahora, al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico, se evidencia una caída salario real mensual promedio del [ ], con lo cual se concluye que existe daño grave en el comportamiento de este indicador.

**Gráfico 19. Salario real mensual por empleado. Base 100=diciembre de 2020**



[

]

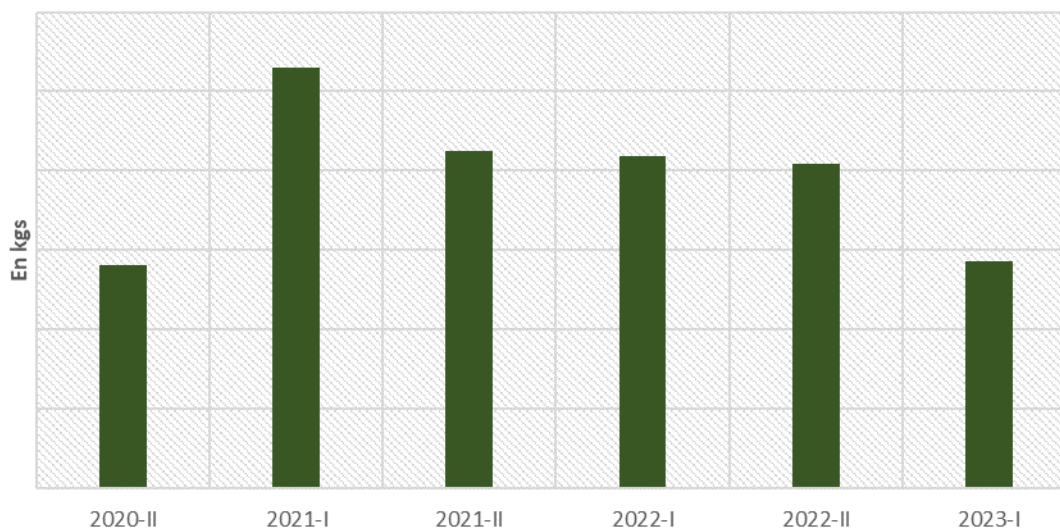
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

Para la elaboración del indicador en términos reales, se utilizó el deflactor de la Tabla 10 del presente documento.

### **2.12.2.11. Volumen De Inventario Final De Producto Terminado**

El inventario final de producto terminado tuvo su punto más bajo al inicio del periodo de análisis en 2020-II, para luego aumentar de manera considerable en 2021-I, y regularizarse entre 2021-II y 2022-II. Para 2023-I, periodo crítico, el inventario final de producto terminado nuevamente disminuyó, respecto a los niveles evidenciados en los periodos anteriores. Al comparar los niveles de inventario finales del periodo crítico con respecto a los del periodo de referencia, se evidencia una caída del [ ]. Esto permite concluir que no existe daño en el comportamiento de esta variable, donde se evalúa el inventario en términos absolutos.

**Gráfico 20. Inventario final de producto terminado**



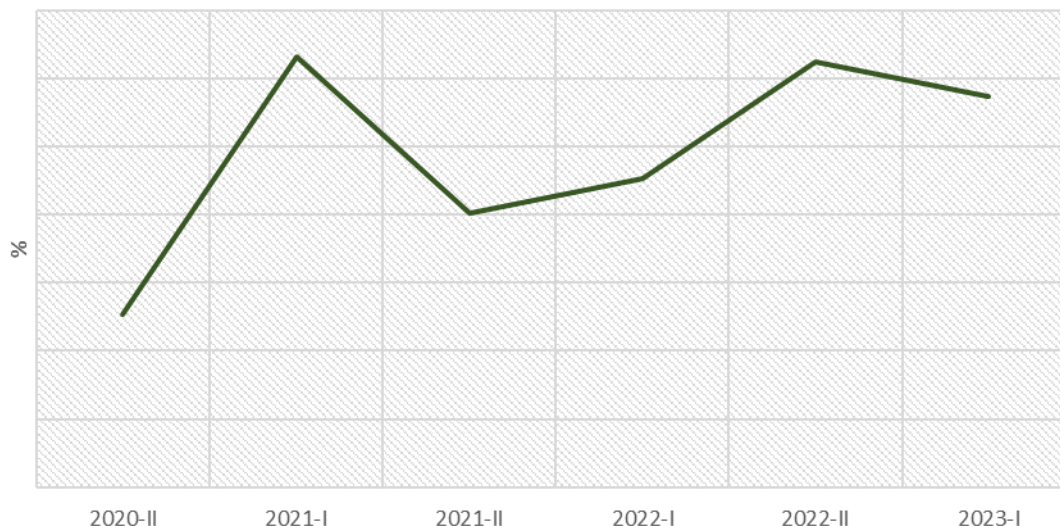
[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

Ahora bien, el inventario final de producto terminado guarda de cualquier manera una proporcionalidad con el volumen de negocios (ventas) que se ejercen en un periodo dado. De esta manera, si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, se evidencia que a lo largo de todo el periodo analizado (2020-II a 2023-I) hay una tendencia al alza que demuestra el deterioro del indicador. Exceptuando los niveles de inventario de 2021-I, existe una línea creciente entre 2020-II y 2023-I. Durante 2023-I, periodo crítico del daño donde, el indicador se encuentra en uno de los puntos más altos del periodo analizado, mostrando un daño grave en este indicador.

**Gráfico 21. Inventario final de producto terminado como porcentaje de las ventas netas nacionales del periodo**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3. Evaluación del Daño: Comportamiento de los Indicadores Financieros

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.
- ii. Una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los estados financieros para el ejercicio 2023, el periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023. Cabe mencionar que, a la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta el 31 de octubre de 2023.

La Tabla 11 presenta un resumen del comportamiento semestral de los indicadores financieros entre el periodo crítico y el periodo de referencia. En color rojo se resaltan todos aquellos indicadores donde se encontró daño grave en su desempeño y en verde aquellas donde no se encontró daño. Como se puede ver en la Tabla 11, **la rama de producción nacional evidencia daño grave todos los indicadores financieros**, como consecuencia de la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping.

**Tabla 11. Análisis del comportamiento de los indicadores financieros entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

[

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Margen de Utilidad Bruta %	[ ]	[ ]	- 22.02	N/A
Margen de Utilidad Operacional %	[ ]	[ ]	- 24.14	N/A
Ingreso Ventas Netas nacionales	[ ]	[ ]	[ ]	-33.0%
Costo de ventas	[ ]	[ ]	[ ]	-11.2%
Utilidad Bruta	[ ]	[ ]	[ ]	-78.8%
Utilidad Operacional	[ ]	[ ]	[ ]	-107.1%

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

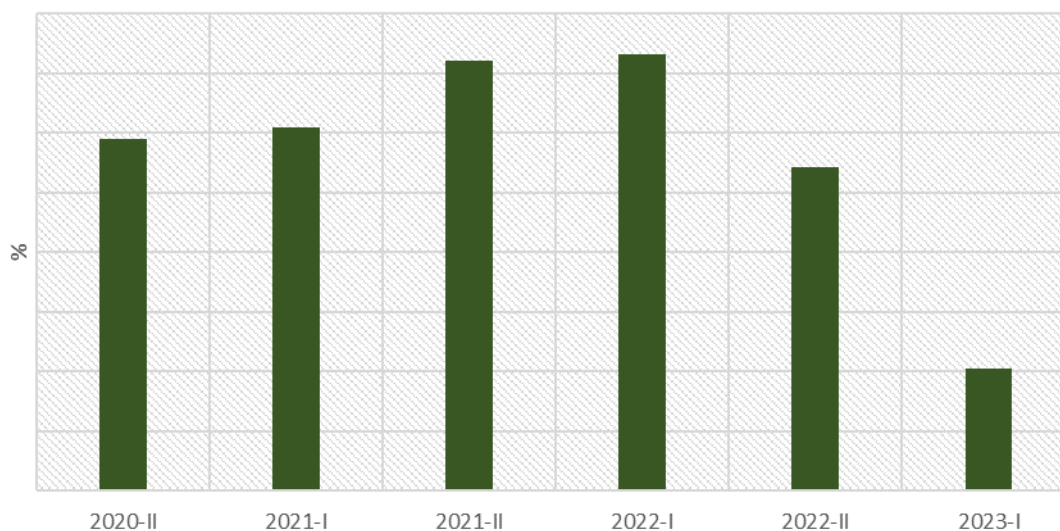
### 2.12.3.1. Margen De Utilidad Bruta

El margen de utilidad bruta presenta un ligero crecimiento en los periodos 2021-I y 2021-II, con respecto a los periodos 2020-II a 2022-I, para luego decrecer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I. Entre 2022-I y 2023-I, es decir, en el transcurso de un año, el margen de utilidad bruta cayó [ ], esto es, [ ]

[ ]. Al comparar el desempeño de esta variable entre el periodo crítico y el periodo de referencia, se evidencia una caída de [ ]

[ ]. Se evidencia así un daño grave en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 22. Margen de Utilidad Bruta**



[

]

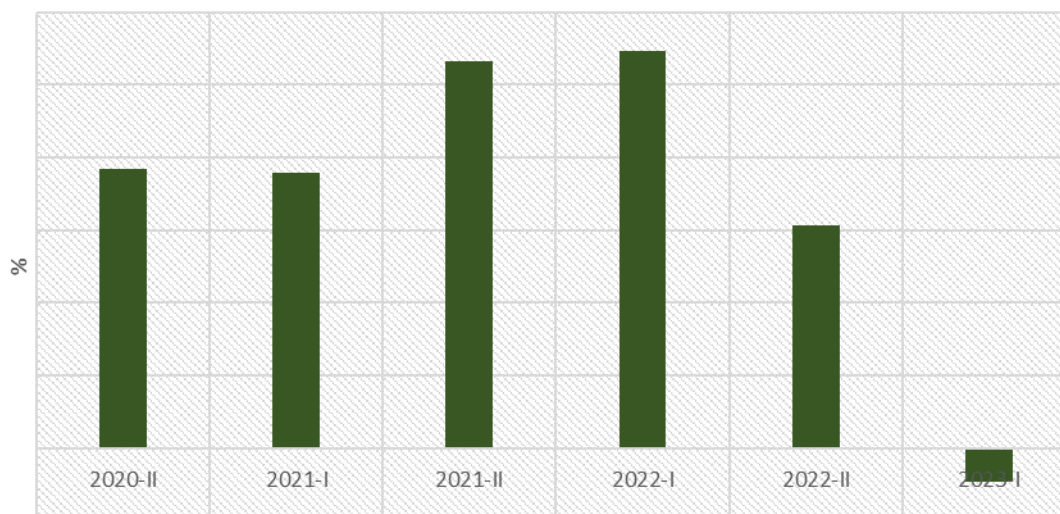
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3.2. Margen De Utilidad Operacional

El margen de utilidad operacional presenta un ligero crecimiento en los periodos 2021-I y 2021-II, con respecto a los periodos 2020-II a 2022-I, para luego decrecer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I. En 2023-I, incluso, el indicador refleja una pérdida operacional, con un resultado de promedio de [ ] en el semestre. Al comparar el desempeño de esta variable entre el periodo crítico y el periodo de referencia, se evidencia una importante caída de [

]. Se evidencia así un daño grave en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 23. Margen de Utilidad Operacional**



[

]

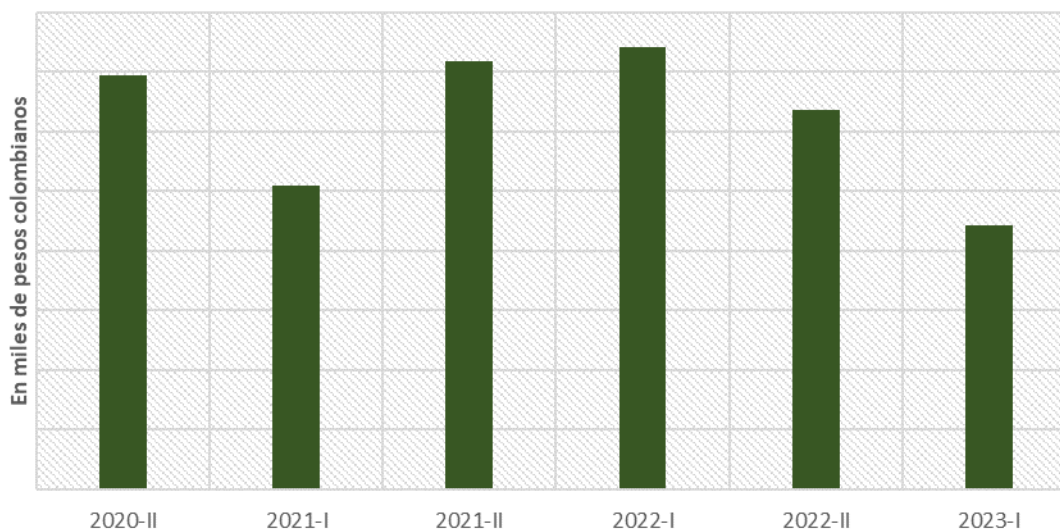
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3.3. Ingresos Ventas Netas Nacionales

Los ingresos por ventas nacionales, exceptuando lo sucedido en 2021-I, presentaron una tendencia ligeramente creciente entre 2020-II y 2022-I, luego mostrar una caída progresiva hasta el punto más bajo del periodo de análisis que se obtuvo en 2023-I. Es de suma gravedad que en términos nominales los ingresos por ventas nacionales hayan caído un [ ] entre 2020-II y 2023-I, al pasar de [ ] en 2020-II a [ ] en 2023-I. Pero es aún más grave que cuando se revisan los ingresos por ventas en términos reales, aplicando el deflactor provisto en la Tabla 10 del presente documento, dicha diferencia en realidad haya sido del [ ]. Al comparar el promedio semestral del periodo crítico con del periodo de referencial, se evidencia que las ventas tuvieron un deterioro del [ ]. Esto permite concluir de manera fehaciente que existe daño grave en esta variable.



**Gráfico 24. Ingresos por ventas netas nacionales**



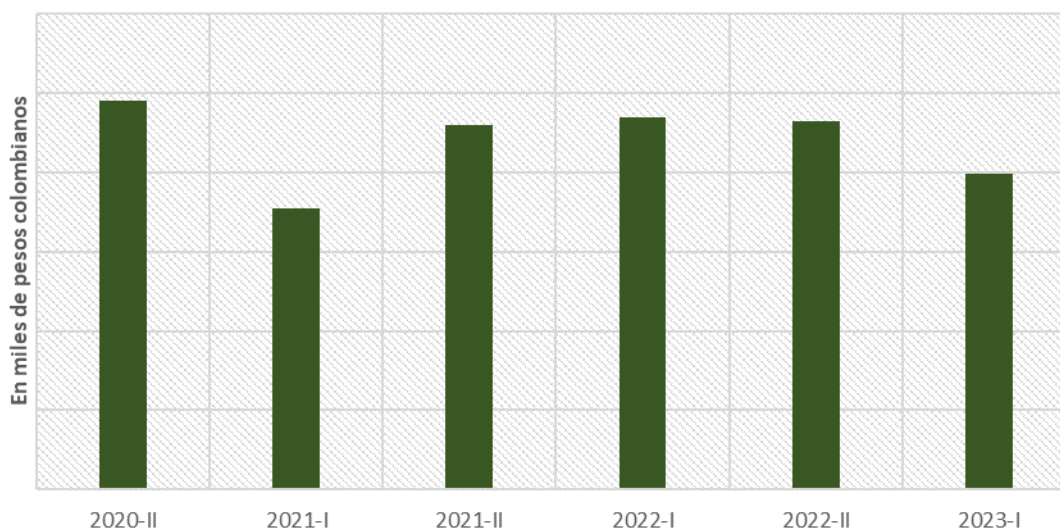
[

]

#### 2.12.3.4. Costo de Ventas

Exceptuando lo sucedido en 2021-I, el costo de ventas estuvo en un nivel relativamente similar entre 2020-II y 2022-II. Para el periodo crítico 2023-I, sin embargo, se vio una importante caída que en términos relativos equivale a una disminución del [ ] con respecto a los niveles de ventas de 2020-II. Nuevamente, siendo la cifra de 2020-II similar a la de todos los periodos analizados con excepción de 2021-I, dicha diferencia resulta siendo equiparable a la de la mayoría de los periodos analizados. Al igual que sucede en el indicador de ingresos por ventas netas, cuando se revisan los costos de ventas en términos reales, aplicando el deflactor aportado en la Tabla 10, se concluye que en realidad el deterioro fue mucho mayor, pues en términos reales en 2023-I la caída fue del [ ] con respecto a 2020-I. De esta manera, se concluye que existe daño grave en este indicador.

**Gráfico 25. Costo de ventas**



[

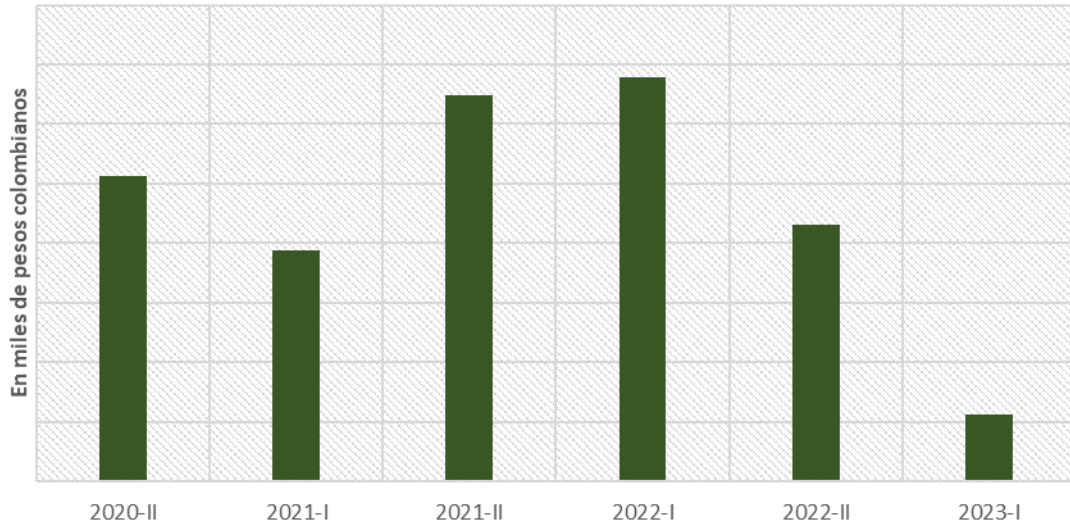
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.3.5. Utilidad Bruta

La utilidad bruta presentó su resultado más bajo en el primer semestre 2023, tras haber visto máximos del periodo analizado en 2021-I y 2022-I. Al comparar el periodo crítico con el de referencia, se evidencia una fuerte caída del [ ], con una diferencia absoluta de [ ]. Sin lugar a dudas el desempeño de esta variable presenta daño (muy) grave en el periodo crítico que vale la pena analizar a la luz del análisis de subvaloración y contención de precios que se presentó en el numeral 2.10.4 del presente documento.

**Gráfico 26. Utilidad Bruta**



[

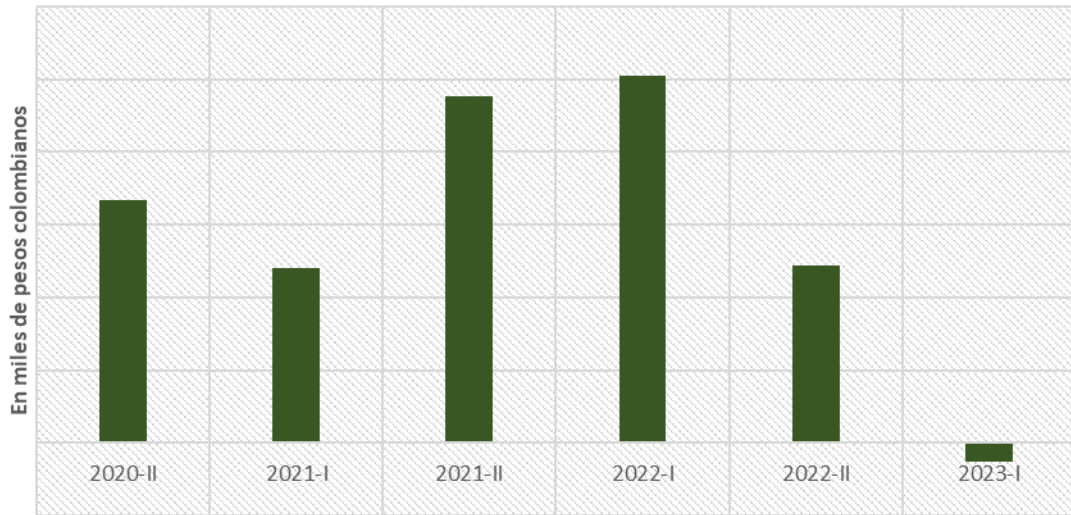
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3.6. Utilidad Operacional

En el primer semestre 2023 se presentó una pérdida operacional de [ ], tras haber visto utilidades operacionales máximas del periodo analizado en 2021-I [ ] y 2022-I [ ]. Al comparar el periodo crítico con el de referencia, se evidencia una estrepitosa caída del [ ]. Sin lugar a dudas el desempeño de esta variable presenta daño (muy) grave en el periodo crítico que vale la pena analizar a la luz del análisis de subvaloración y contención de precios que se presentó en el numeral 2.10.4 del presente documento.

**Gráfico 27. Utilidad Operacional**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.4. EXISTENCIA DEL DAÑO

En este sentido, a modo de resumen se presenta el siguiente cuadro en relación con las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional:

[

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-47.1%
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)	[ ]	[ ]	64.60	
Volumen de ventas netas nacionales - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-45.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente	[ ]	[ ]	- 35.75	
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)	[ ]	[ ]	35.88	
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno	[ ]	[ ]	- 24.20	
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[ ]	[ ]	[ ]	-44.7%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020)	[ ]	[ ]	[ ]	-2.6%
Empleo directo	[ ]	[ ]	[ ]	- 1.8%
Salario real mensual promedio	[ ]	[ ]	[ ]	- 5.4%
Volumen de inventario final de producto terminado kg	[ ]	[ ]	[ ]	-30.8%

*\*Aunque en el indicador de volumen de inventario final de producto terminado no se evidencia daño, se probó que si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, lo cual hace sentido porque al final de las cuentas el inventario debe guardar una proporcionalidad con el volumen de negocios que se ejerzan en un periodo dado, se evidencia que para el periodo de referencia el inventario final fue equivalente al 9% de las ventas semestrales promedio del periodo, mientras que para el periodo crítico dicho indicador se elevó al [ ].*

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Margen de Utilidad Bruta %	[ ]	[ ]	- 22.02	N/A
Margen de Utilidad Operacional %	[ ]	[ ]	- 24.14	N/A
Ingreso Ventas Netas nacionales	[ ]	[ ]	[ ]	-33.0%
Costo de ventas	[ ]	[ ]	[ ]	-11.2%
Utilidad Bruta	[ ]	[ ]	[ ]	-78.8%
Utilidad Operacional	[ ]	[ ]	[ ]	-107.1%

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

A la luz de los análisis y pruebas aportadas a lo largo del presente documento, es claro que el daño grave en todas las variables económicas y financieras experimentado por la rama de producción nacional de Sulfato de Manganeso durante el periodo crítico, a saber: a) Volumen de producción para el mercado interno; b) Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno; c) Volumen de ventas netas nacionales; d) Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente; e) Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente; f) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno; g) Productividad (volumen de producción/número de empleados); h) Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020); i) Empleo directo; j) Salario real mensual; k) Volumen de inventario final de producto terminado; l) Margen de Utilidad Bruta; m) Margen de Utilidad Operacional; n) Ingreso Ventas Netas Nacionales; ñ) Costo de ventas; o) Utilidad Bruta; y p) Utilidad Operacional; es causado por el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping.

### 2.13. EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Al respecto, el Acuerdo Antidumping, establece que, para la imposición de un derecho antidumping es necesario acreditar la existencia de un nexo de causalidad, entre las importaciones y el daño experimentado por la rama de producción nacional en los siguientes términos:

**“Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (Artículo 3.5. del Acuerdo Antidumping)**

Sobre el particular, es preciso afirmar que no existen razones, diferentes a las importaciones de China a precios de dumping, que puedan ser causa del daño en la producción nacional o que se identifiquen como causa objetiva del decrecimiento en las variables económicas y financieras anteriormente mencionadas, toda vez que existe un nexo causal basado en pruebas positivas y objetivas que así lo demuestran.

Adicionalmente y revisando los hechos fácticos enunciados, el daño experimentado por la Compañía coincide con el aumento de importaciones de China y su participación

en el CNA evidenciados durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, lo que denota los efectos de los precios en condiciones de dumping del producto importado.

En este sentido, en aplicación del estándar de “*coincidencia temporal*” entre el dumping y el daño causado, como el criterio de más aceptado para determinar el nexo de causalidad<sup>4</sup>, se evidencia que, en este caso, existe un nexo de causalidad entre las importaciones a precios de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el material probatorio permite evidenciar que en este caso no se trata únicamente de una correlación, sino de una efectiva relación de causalidad, en los términos indicados por el “*Grupo Especial China - Medidas antidumping aparatos de rayos x para inspecciones de seguridad*”<sup>5</sup>. El nexo causal entre el daño grave experimentado por la rama de producción nacional, y el ingreso de producto de origen chino, se encuentra probado así:

Se encuentra probado que la participación de la rama de producción nacional en el CNA cayó en 2023-I respecto al semestre inmediatamente anterior la importante cifra de [ ], lo cual implicó para la rama de producción nacional pasar de tener un [ ] de participación de mercado en todo el periodo referente, a tener tan sólo un [ ] en el periodo crítico del daño.

- ii. Se encuentra probado que las importaciones de origen chino pasaron de representar [ ] del mercado entre 2020-II y 2022-II (periodo de referencia), a representar un [ ] de la demanda nacional en 2023-I (periodo crítico).
- iii. Se encuentra probado que en 2023-I, periodo crítico del daño, las importaciones de origen chino fueron un 659.1% más altas que aquellas evidenciadas durante el periodo de referencia (2020-II a 2022-II). El volumen pasó de un promedio semestral de 446,732 kilogramos en el periodo de referencia, a un promedio semestral de 3,391,264 kilogramos en el periodo crítico.
- iv. Se encuentra probado que durante el periodo crítico las importaciones chinas fueron prácticamente el 100% del producto investigado que ingreso al territorio nacional, con lo cual el daño experimentado no puede ser atribuible al producto que ingresa de otros orígenes.

<sup>4</sup> World Trade Organization, Appellate body Report, WT/DS121/AB/R, 2000.

<sup>5</sup> “una correlación general entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional puede servir de apoyo a una constatación de existencia de relación de causalidad. **No obstante, ese análisis de la coincidencia no es concluyente por lo que respecta a la cuestión de la relación de causalidad. La relación de causalidad y la correlación son dos conceptos distintos.**” (7.247)

- v. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China de 2023-I fue el más bajo de todo el periodo de análisis, con promedio de FOB US\$0.489/Kg (habiendo hecho la equivalencia para que dicho producto sea comparable al comercializado por la rama de producción nacional. Ver 2.10.3).
- vi. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China en 2023-I fue un 15.9% más bajo que el precio promedio evidenciado en el periodo de referencia.
- vii. Se encuentra probado que para el periodo de referencia existe una subvaloración de precios del [ ]. Mientras que el producto de origen nacional se comercializó en 2023-I al primer distribuidor a un precio promedio de [ ], el precio del producto importado originario de china se comercializó al mismo nivel comercial a [ ].
- viii. Se encuentra probado que las importaciones objeto de dumping están ejerciendo presión para que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios). Esto se ratifica, como se demostró, con el grave deterioro de las utilidades bruta y operacional, y sus respectivos márgenes. Entre el periodo de referencia y el periodo crítico, el margen de utilidad bruta cayó [ ], el margen de utilidad operacional cayó [ ], la utilidad bruta cayó un [ ], y la utilidad operacional cayó un [ ].
- ix. Se probó que en el nivel comercial FOB, para el periodo de dumping definido para la etapa inicial de la investigación (1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023), el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China se sitúa en US\$0.488Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.573/kg (al 31% de Mn), arrojando un margen de dumping de dumping absoluto de US\$0.278/kg, equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.

Ahora bien, tomando como referencia en Principio de no atribución de la Organización Mundial del Comercio<sup>6</sup>, es claro que no existe ningún otro factor conocido, distinto de las importaciones a precios de dumping al que se le pueda atribuir la generación del daño generado a la producción nacional planteado anteriormente ni que este perjudicando a la Compañía.

<sup>6</sup> Acuerdo Antidumping, artículo 3.5.



En resumen, la situación descrita destaca la necesidad de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones originarias de China del Producto considerado, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De lo contrario, continuará la afectación y el daño generado a la producción nacional.

#### **2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Las repercusiones que tiene el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping, son absolutamente claras y contundentes: de no imponerse las medidas antidumping solicitadas, la rama de producción nacional está inevitablemente condenada a desaparecer en los próximos meses. En tan sólo un semestre (de 2022-II a 2023-I), la rama de producción nacional perdió [ ] de participación sobre el CNA. Esto es enteramente atribuible a las importaciones de origen chino, pues las importaciones de los demás orígenes son para efectos prácticos inexistentes. Adicionalmente, existe una subvaloración de precios que alcanza el [ ] frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir. Prueba de ello es que la utilidad bruta en el periodo crítico [ ], la utilidad bruta cayó un [ ], y la utilidad operacional cayó un [ ].

### **III. PRUEBAS**

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, se solicita:

- i) Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio.
- ii) Visitas de verificación: De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Barranquilla.

En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.

**IV. ANEXOS**

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta solicitud los siguientes anexos:

- Anexo 1A- Poder Especial
- Anexo 1B- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía
- Anexo 1C- Registro Único Tributario (**confidencial**)
- Anexo 2 Participación accionaria (**confidencial**)
- Anexo 3- Volumen de producción de la Compañía (**confidencial**)
- Anexo 3A- Registro Nacional de Productores y Sulfato de Manganeso en Solución (**confidencial**)
- Anexo 3B- Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso Monohidratado (**confidencial**)
- Anexo 4- Comunicación ANDI (**confidencial**)
- Anexo 5- La información de los importadores
- Anexo 6- La información de los exportadores
- Anexo 7- Consumidores Intermedios (**confidencial**)
- Anexo 8- Consumidores Finales (**confidencial**)
- Anexo 8A- Ficha Técnica Sulfato de Manganeso en Solución
- Anexo 8 B- Ficha Técnica Sulfato de Manganeso Monohidratado
- Anexo 8C- Información relacionada con el producto importado
- Anexo 9, 9A y 9B- Información sobre importaciones
- Anexo 10-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- Anexo 11- Información sobre inventarios, producción y ventas (**confidencial**)
- Anexo 12 - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- Anexo 13- Facturas (**confidencial**)
- Anexo 14- Estados Financieros (**confidencial**)
- Anexo 15 – Documentos revisor fiscal y contador (**confidencial**)
- Anexo 16- Documento sobre controles ambientales (**confidencial**)

Los anexos se encuentran organizados para mayor facilidad en el siguiente enlace: [Anexos a la solicitud \(Versión pública\)](#),

**V. CONFIDENCIAL**

El peticionario Quintal presenta dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de la solicitud. En este sentido, solicita el tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales. La

información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

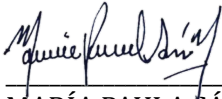
<b>Información</b>	<b>Punto de la solicitud y anexos</b>	<b>Justificación</b>
Volumen de producción de la Compañía	Punto 2.2.	Información sensible del negocio
Insumos, proceso, tecnología información sobre las preferencias de los clientes, valor agregado nacional de los productos e impacto y controles ambientales	Punto 2.7.	Información sensible del negocio
Cifras del consumo nacional aparente y ventas de la rama nacional 2020-II al 2023-I	Punto 2.9. y 2.10.	Información financiera y comercial de la compañía
Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional y Porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional	Punto 2.10.3. y 2.10.4	Información financiera y comercial de la compañía
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el	Punto 2.11.3	Información financiera y comercial de la compañía

cálculo del valor normal		
Información financiera de la Compañía y el mercado	Punto 2.12, 2.13, 2.14	Información financiera y comercial de la compañía
Registro Único Tributario	Anexo 1C	Información sensible de la Compañía
Participación accionaria	Anexo 2	Información sensible de la Compañía
Volumen de producción de la Compañía	Anexo 3	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Sulfato de Manganeso en Solución	Anexo 3A	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso	Anexo 3B	Información sensible del negocio
Comunicación ANDI	Anexo 4	Información sensible del negocio
Variables de Daño Importante	Anexo 10	Información financiera y comercial de la compañía
Información sobre inventarios, producción y ventas	Anexo 11	Información financiera y comercial de la compañía
Estado de Resultados y Estado de Costo	Anexo 12	Información financiera y comercial de la compañía
Facturas del valor normal	Anexo 13	Información financiera y comercial de la compañía
Documentos del contador y revisor fiscal	Anexo 15	Información sensible de un tercero
Documento sobre controles ambientales	Anexo 16	Información sensible del negocio

**VI. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación relaciones con esta solicitud podrán ser dirigida a la siguiente dirección: Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 o a los correos electrónicos: mariapaula.sanchez@phrlegal.com y juanmaq@quintal.com.co.

Respetuosamente,



\_\_\_\_\_  
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO  
CC. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.  
T.P No. 198.670 C.S.J  
Apoderada Especial

Doctora  
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE  
Directora de Comercio Exterior  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
efernandez@mincit.gov.co

Doctor  
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO  
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**REFERENCIA:** Solicitud de apertura de investigación a las importaciones de Sulfato de Manganeso a precios de “*dumping*” originarios de la República Popular de China clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00.

---

**VERSIÓN PÚBLICA**

---

**MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** (en adelante “*Quinta*” o “*la Compañía*”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder conferido que adjunto a la presente solicitud (**Anexo 1A**), por medio de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.1 y siguientes del Decreto 1794 de 2020, solicito iniciar la investigación de carácter administrativo para la imposición de un derecho antidumping contra las importaciones de Sulfato de Manganeso originarios de la República Popular de China clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00 (el “*Producto*”).

**Contenido**

<b>I. PETICIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. REPRESENTATIVIDAD.....</b>	<b>6</b>
<b>2.3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.4. INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES .....</b>	<b>7</b>
<b>2.5. INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.6. INFORMACIÓN SOBRE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES .....</b>	<b>7</b>

<b>2.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.7.1. Identificación del Producto Importado.....</b>	<b>8</b>
<b>2.7.2. Descripción del Producto de Producción Nacional.....</b>	<b>8</b>
<b>2.7.3. Descripción de Producto Importado .....</b>	<b>15</b>
<b>2.7.4. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado .....</b>	<b>16</b>
<b>2.8. PERIODO DE REFERENCIA – PERIODO CRÍTICO .....</b>	<b>18</b>
<b>2.9. CONSUMO NACIONAL APARENTE .....</b>	<b>19</b>
<b>2.10. VOLUMEN Y VALOR DE LAS IMPORTACIONES .....</b>	<b>23</b>
<b>2.10.1. Metodología para la Depuración de las Importaciones .....</b>	<b>23</b>
<b>2.10.2. Volumen de las Importaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>2.10.3. Precio de las Importaciones.....</b>	<b>26</b>
<b>2.10.4. Efecto sobre los Precios.....</b>	<b>28</b>
<b>2.10.5. Transporte y Empaque .....</b>	<b>31</b>
<b>2.11. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING .....</b>	<b>31</b>
<b>2.11.1. Determinación del Valor Normal en China.....</b>	<b>31</b>
<b>2.11.2. Justificación de Brasil como País Sustituto.....</b>	<b>32</b>
<b>2.11.3. Cálculo del Valor Normal.....</b>	<b>33</b>
<b>2.11.4. Determinación del Precio de Exportación.....</b>	<b>35</b>
<b>2.11.5. Determinación del Margen de Dumping China.....</b>	<b>37</b>
<b>2.11.6. PRECIOS BASE .....</b>	<b>38</b>
<b>2.12. EVALUACIÓN DEL DAÑO.....</b>	<b>39</b>
<b>2.12.1. Información de contexto sobre la rama de producción nacional.....</b>	<b>39</b>
<b>2.12.2. Comportamiento de los Indicadores Económicos.....</b>	<b>39</b>
<b>2.12.2.1. Volumen de Producción para el Mercado Interno .....</b>	<b>41</b>
<b>2.12.2.2. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.....</b>	<b>42</b>
<b>2.12.2.3. Volumen de Ventas Netas Nacionales .....</b>	<b>43</b>
<b>2.12.2.4. Participación de las Ventas Nacionales en el Consumo Nacional Aparente ...</b>	<b>44</b>
<b>2.12.2.5. Participación de las Importaciones Originarias de China en el Consumo Nacional Aparente .....</b>	<b>45</b>
<b>2.12.2.6. Uso de la Capacidad Instalada de Producción para el Mercado Interno .....</b>	<b>46</b>

<b>2.12.2.7. Productividad</b> .....	47
<b>2.12.2.8. Precio Real Implícito Ventas Nacionales</b> .....	48
<b>2.12.2.9. Empleo</b> .....	50
<b>2.12.2.10. Salario Real Mensual Por Empleado</b> .....	50
<b>2.12.2.11. Volumen De Inventario Final De Producto Terminado</b> .....	51
<b>2.12.3. Evaluación del Daño: Comportamiento de los Indicadores Financieros</b> .....	53
<b>2.12.3.1. Margen De Utilidad Bruta</b> .....	54
<b>2.12.3.2. Margen De Utilidad Operacional</b> .....	55
<b>2.12.3.3. Ingresos Ventas Netas Nacionales</b> .....	56
<b>2.12.3.4. Costo de Ventas</b> .....	57
<b>2.12.3.5. Utilidad Bruta</b> .....	58
<b>2.12.3.6. Utilidad Operacional</b> .....	59
<b>2.12.4. EXISTENCIA DEL DAÑO</b> .....	61
<b>2.13. EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL</b> .....	62
<b>2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL</b> .....	65
<b>III. PRUEBAS</b> .....	65
<b>IV. ANEXOS</b> .....	66
<b>V. CONFIDENCIAL</b> .....	66
<b>VI. NOTIFICACIONES</b> .....	69



**I. PETICIÓN.**

De forma respetuosa, por medio de la presente, solicito lo siguiente:

- A.** INICIAR una investigación de carácter administrativo por presunta práctica de “dumping” en importaciones de Sulfato de Manganeso originarios de la República Popular de China clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00, las cuales han generado un daño importante a la rama de producción nacional a las que pertenecen mis poderdantes.
- B.** IMPONER derechos antidumping definitivos a las importaciones anteriormente mencionadas, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, por un periodo de cinco (5) años.
- C.** IMPONER derechos antidumping provisionales.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO**

**Razón Social:** QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

**NIT:** 860.005.062-1

**Domicilio principal:** Barranquilla

**Teléfono:** 3874949

**Correo electrónico:** armandocandama@quintal.com.co

**Constitución:** por Escritura Pública número 4.603 del 27/09/1963, del Notaria Cuarta de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 05/05/1965 bajo el número 17.124 del libro IX, se constituyó la sociedad anónima denominada "*QUIMICA INTERNACIONAL S.A. "QUINTAL S.A."*

**Objeto social:** La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social: a) Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o exportación de Sulfato de Manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos. b) Adquirir e importar toda clase de materiales o sustancias químicas empleadas en la explotación de los elementos determinados en el punto

anterior. c) La comercialización al por mayor de productos derivados de metales y productos metalíferos minerales ferrosos y no ferrosos, ferroaleaciones y ferroníquel entre otros. En desarrollo de su objeto, la sociedad, entre otras operaciones, podrá: a) Adquirir, enajenar, construir, administrar, tomar en arriendo o en concesión, fábricas, talleres, plantas, almacenes de depósitos, edificios, bodegas y en general toda clase de bienes corporales e incorporeales muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, así como constituir, cualquier tipo de gravámenes sobre los mismos. b) Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos y operaciones civiles y mercantiles ya sean de disposición, administración o gravamen que sean necesarios para la realización de sus fines sociales, adquirir o conservar concesiones, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial relacionados con su objeto constituir compañías filiales, promover, constituir, vincularse o fusionarse con otras sociedades de cualquier especie relacionada directa o indirectamente con su objeto social.

**Representante Legal:**

Principal: Juan Manuel Quintero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.429.

Suplentes:

- a. Juan Darío Betancourt Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.661.
- b. José Eduardo Quintero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.336.
- c. Mariano José Espitia Eljach, identificado con la cédula de ciudadanía 984.446.

**Persona encargada de atender la solicitud.**

**Nombre:** María Paula Sánchez

**Cédula de Ciudadanía:** 1.018.407.269 de Bogotá D.C.

**Tarjeta Profesional:** 198.670 del C. S. de la J.

**Cargo:** Apoderada Especial

**Teléfono:** (751) 3257300

**Dirección:** Carrera 7 # 71-52 Torre A, oficina 706.

**Correo electrónico:** [mariapaula.sanchez@phrlegal.com](mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

**Ubicación de los establecimientos:**

**Nombre:** QUIMICA INTERNACIONAL S.A.

**Matrícula No:** 5.760

**Fecha matrícula:** 08 de junio de 1965

**Último año renovado:** 2023

**Dirección:** VIA 40 No. 77 B 20

**Municipio:** Barranquilla – Atlántico

La información correspondiente a la identificación del Peticionario se encuentra detallada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía ("CERL") (**Anexo 1B**) y Registro Único Tributario ("RUT") (**Anexo 1C**).

Adicionalmente, allegamos "*Accionistas y participación en la propiedad*"<sup>1</sup> (**Anexo 2**).

## 2.2. REPRESENTATIVIDAD

**QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. presenta esta solicitud como productor nacional del producto de la referencia con una participación del 100% de la rama de producción nacional.**

De conformidad con lo indicado en el **Anexo 3** el volumen de producción de la Compañía para el primer semestre de 2023 fue [ ] lo que representa el 100% de la producción nacional del Producto.

En este sentido, la Compañía supera el porcentaje exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020, mediante el cual se establece que:

*"Artículo 2.2.3.7.5.1. (...) Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud."*

Así mismo, se evidencia en el Registro de Productores de Bienes Nacionales para los productos clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00, que el único productor de Sulfato de Manganeso es Quintal, quien se está viendo afectado por las importaciones del Producto Considerado proveniente de la República Popular de China a precios de Dumping. Allegamos para su conocimiento las correspondientes solicitudes y certificaciones que acreditan el registro ante el registro nacional de productores (**Anexo 3A y 3B**).

---

<sup>1</sup> Accionistas y participación en la propiedad según Anexo 2 "*Participación accionaria*" del instructivo dispuesto por la Autoridad Investigadora.

**Cuadro 1  
Registro de Productores Nacionales  
Subpartida Arancelaria 2833.29.90.00**

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Características Técnicas del Producto	Fecha de Vencimiento
860005062	202311030113404	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	2833299000		Registro de Producción Nacional	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	FORMULA QUIMICA: $MnSO_4 \cdot H_2O$ PESO MOLECULAR: 169 GRAMOS POR MOL OBTENCION: A PARTIR DE LA REACCION DEL DIOXIDO DE MANGANESO ( $MnO_2$ ) CON EL DIOXIDO DE AZUFRE ( $SO_2$ ), POSTERIOR AJUSTE, PURIFICACION Y SECADO. PRODUCTO OBTENIDO: $MnSO_4 \cdot H_2O$ AL 98 PORCIENTO EN BASE SECA DENSIDAD APARENTE PROMEDIO: 0,90 KILOGRAMOS POR LITRO APARIENCIA: POLVO BLANCO CON UN TINTE DE COLOR ROSA CLARO. HIGROSCOPICO PH AL 5 POR CIENTO: MAYOR A 3,0 UNIDADES HIERRO FE 0,0050 PORCIENTO MAX SOLUBILIDAD EN ALCOHOL INSOLUBLE	2024-11-08
860005062	202311030113405	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	2833299000		Registro de Producción Nacional	SULFATO DE MANGANESO	SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCION	FORMULA QUIMICA: $MnSO_4$ PESO MOLECULAR: 151 GRAMOS POR MOL OBTENCION: A PARTIR DE LA REACCION DEL DIOXIDO DE MANGANESO ( $MnO_2$ ) CON EL DIOXIDO DE AZUFRE ( $SO_2$ ) CONCENTRACION $MnSO_4$ AL 23 PORCIENTO EN SOLUCION DE SULFATO DE MANGANESO DENSIDAD: 1,26 KILOGRAMOS POR LITRO APARIENCIA: LIQUIDO CRISTALINO DE COLORACION ROSA TÍPICO PH MAYOR A 4,0 UNIDADES HIERRO FE 0,0005 PORCIENTO MAX SOLIDOS EN SUSPENSION 0,05 POR CIENTO SOLUBILIDAD EN ALCOHOL INSOLUBLE	2024-11-08

Adicionalmente, adjuntamos para su conocimiento la comunicación emitida por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI (**Anexo 4**) en la que certifica que la Compañía es un productor nacional de Sulfato de Manganeso, que genera más de 200 empleos directos y más de 300 indirectos y ha realizado inversiones importantes en la modernización de sus plantas.

De ahí que, la solicitud que aquí se presenta cumple con el requisito de representatividad para poder presentar una solicitud de derechos antidumping (provisionales y definitivos) y para iniciar una investigación en este sentido.

### 2.3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES

Teniendo en cuenta que la Compañía representa el 100% de la rama de producción nacional, en este caso, no existen empresas no participantes.

### 2.4. INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES

La información de los importadores se aporta en el **Anexo 5** de esta solicitud.

### 2.5. INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES.

La información de los exportadores se aporta en el **Anexo 6** de esta solicitud.

### 2.6. INFORMACIÓN SOBRE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES

La información de la que tiene conocimiento la Compañía sobre los consumidores intermedios se aporta en el **Anexo 7** y la información sobre los consumidores finales se encuentra en el **Anexo 8**.

## **2.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS**

### **2.7.1. Identificación del Producto Importado**

El producto a considerar es el Sulfato de Manganeso, en solución o monohidratado, importado por la subpartida 2833.29.90.00.

La unidad de medida aplicable a cada subpartida considerada en esta solicitud es kilogramos (Kg).

En este sentido, se excluye de esta solicitud otros sulfatos identificados en la subpartida distintos a los mencionados que incluyen, entre otros: Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, Cadmio sulfato hidrato, Bisulfato de potasio, Sulfato de estaño, Litio sulfato monohidrato, Calcio sulfato dihidrato, Sulfato de cobalto, Sulfato de cloro, Oxisulfato de titanio, Sulfato de hierro y Sulfato de cromo.

### **2.7.2. Descripción del Producto de Producción Nacional**

El producto nacional similar al importado, se denomina Sulfato de Manganeso. Es un producto que puede venir de dos formas: en solución o monohidratado, tal y como se encuentra detallado en las fichas técnicas (**Anexo 8A y 8B**).

- **Nombre Comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Nombre Técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Subpartida Arancelaria:** las dos (2) variantes del producto se encuentran clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.

Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- Usos:** El Sulfato de Manganeso, tanto en su forma en solución como monohidratada, tiene diversos usos. Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las premexclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.
- Características Técnicas, Físicas y Químicas:** Las características técnicas, físicas y químicas de acuerdo con lo que aparece consignado en las fichas técnicas son las siguientes (**Anexo 8A** y **Anexo 8B**):

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
<p>El Sulfato de Manganeso en solución se obtiene mediante un proceso químico que involucra la reacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este procedimiento resulta en una solución con una concentración de MnSO<sub>4</sub> entre el 21,5% y 24,0% caracterizada por su densidad entre 1.258 kg/l-1.286 kg/l y una apariencia típica de líquido cristalino de coloración rosa. El PH de esta solución (20°C) es está entre 3.5 y 5.0, y se mantiene una pureza rigurosa con un máximo de 0.0005% de hierro (Fe) y tan solo 0.0010% de sólidos en suspensión.</p>	<p>Por su parte, la reacción fundamental para la producción de Sulfato de Manganeso monohidratado implica la interacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este proceso resulta en un producto con una alta pureza de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O con una concentración de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O de más del 98% y una densidad aparente entre 0.900 ± 0,3 g/cm<sup>3</sup>. Este producto presenta una apariencia de polvo blanco con un suave tinte de color rosa claro. Higroscópico.</p> <p>El PH (5% p/p) es mayor a 3.0 cuando se disuelve al 5% en agua.</p> <p>Además, cumple con estrictos estándares de calidad, manteniendo el contenido de hierro (Fe) a un máximo de 50 ppm.</p>

- Modelo o tipo:** N/A

- **Normas Técnicas:** N/A
- **Insumos Utilizados:**

El procedimiento e insumos se encuentra detallado en el formulario de “*Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen*” (Anexo 3A y 3B).

Materia prima	Origen
[	]
[	]
[	]

[

]

- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:**

En el siguiente esquema resume el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Solución y Monohidratado:

**ESQUEMA 1. PROCESO DE PRODUCCIÓN DE QUINTAL**



a. *Sulfato de Manganeso en Solución*

[

.]

b. *Sulfato de Manganeso Monohidratado*

[



]

- **Tecnología Empleada**

En este proceso de producción del Sulfato de Manganeso se emplea [

].

- **Transporte**

El Sulfato de Manganeso Monohidratado se empaca en sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno. El Sulfato de Manganeso en Solución se almacena en tanques.

El transporte para entrega nacional se realiza por medio de camiones y/o carrotaques según el caso (sólido o líquido).

- **Comercialización**

La Compañía realiza una venta directa a los clientes.

Los mercados generalmente demandan Sulfato de Manganeso en dos formas: como producto seco con un contenido mínimo de manganeso (Mn) superior al 30%, o en forma de solución acuosa adaptada a los requerimientos específicos del consumidor. Estas dos presentaciones permiten a los usuarios elegir la opción que mejor se ajuste a sus necesidades, ya sea para aplicaciones industriales o agrícolas.

La Compañía en su mayoría vende el Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) en solución al 23%, pero factura el equivalente de Sulfato de Manganeso contenido en dicha solución. Esto quiere decir que, por ejemplo, una tonelada de  $MnSO_4$  se encuentran contenida en  $1/23\% = 4.35$  toneladas de solución al 23% de  $MnSO_4$ , de las cuales las 3.35 toneladas que completan el peso, son agua.

Para evitar transportar grandes cantidades de agua y optimizar los fletes, comercialmente se puede encontrar producto seco en forma de Sulfato de Manganeso monohidratado, el cual es Sulfato de Manganeso que, al momento de secarse, forma una estructura cristalina en la cual cada molécula de  $MnSO_4$  tiene una molécula de agua ( $H_2O$ ) en su estructura. Por lo que la fórmula química de este material es  $MnSO_4.H_2O$ . Este último es el producto que se importa a Colombia desde todos los orígenes. Este material una vez importado se vuelve a hidratar, antes de ser usado en la mayoría de las aplicaciones, se vuelve a disolver.

Las presentaciones del Sulfato de Manganeso producido por la rama de producción nacional con el importado desde todos los orígenes son completamente equiparables, para lo cual es necesario tener en cuenta el peso molecular de cada material, según los siguientes valores:

- a) *Manganeso (Mn) = 55 kg/kgmol*
- b) *Sulfato (SO4) = 96 kg/kgmol*
- c) *Agua (H2O) = 18 kg/kgmol*
- d) *Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) = 151 kg/kgmol **[a)+b)]***
- e) *Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ) = 169 kg/kgmol **[a)+b)+c)]***

De esta manera, la cantidad de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ), que es la presentación comercial bajo la rama de producción nacional vende su producto, es: **[a)/d)]** =  $55/151 = 0.364$  ton Mn.

Por su parte, la cantidad teórica de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ), que es la presentación comercial bajo la cual se importa el producto de todos los orígenes a Colombia, es: **[a)/e)]** =  $55/169 = 0,325$  ton Mn. Sin embargo, al ser secado el sulfato seco puede contener impurezas y humedad, por lo que normalmente los productores y comercializadores garantizan un contenido de manganeso del 31%.

Así las cosas, para comparar precio del sulfato seco monohidratado (31% de Mn) con el precio del Sulfato de Manganeso que vende Quintal (36.4% de Mn), se debe aplicar la siguiente fórmula:

Peso neto de  $MnSO_4 = \text{Peso neto de } MnSO_4.H_2O / 36.4 * 31.0$

*Donde,  $MnSO_4$  corresponde al producto manufacturado por la rama de producción nacional (con un contenido de 36.4% de Mn), y  $MnSO_4.H_2O$  corresponde al producto importado de todos los orígenes (con un contenido de 31% de Mn).*

En el caso específico de Quintal, predominantemente se entrega el Sulfato de Manganeso en solución acuosa a los clientes (al 36.4% de Mn), lo que permite su aplicación directa. Esta práctica es particularmente común en el ámbito local. Sin embargo, también se ofrece la posibilidad de suministrar el producto en forma seca (al 31% de Mn), tanto para el mercado nacional como para el internacional, en función de las necesidades y requisitos específicos de los clientes. [

]

- **Especificar la unidad de medida aplicable:** Kilogramos (Kg)
- **Valor agregado nacional:**

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
[ ]	[ ]

**Fuente: Registro Nacional de Productores- Anexo 3A y 3B**

- **Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales**

En Quintal se han adoptado sistemas de control ambiental en las plantas de producción. A continuación, se describen los sistemas de control ambiental en las plantas de producción de Sulfato de Manganeso:

[

## .] (Anexo 16)

## 2.7.3. Descripción de Producto Importado

- **Nombre comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Nombre técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Modelo o tipo:** N/A
- **Insumos Utilizados:** industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno.
- **Subpartida Arancelaria:** el producto importado se encuentra clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.

Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- **Usos:** Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas.. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las pmezclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.

- **Características físicas y químicas:** El Sulfato Manganeseo Monohidratado > 30% es un compuesto inorgánico con fórmula  $MnSO_4 \cdot H_2O$ , cuyas características físicas se detallan en el (Anexo 8C). Tiene una apariencia sólida, color cristalino blanco o tinte color rosa. La única diferencia con el Sulfato de Manganeseo en solución es que el producto importado es hidratado con una molécula de agua.
- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:** Industrialmente, el sulfato de manganeseo se produce tratando dióxido de manganeseo con dióxido de azufre. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeseo soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeseo, carbonato de manganeseo, sulfuro de manganeseo, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. Este proceso implica reacciones químicas que convierten el manganeseo contenido en el material a una forma soluble en agua, adecuada para su uso en diversas aplicaciones industriales.

#### 2.7.4. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado

El grupo especial y el Órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio, han efectuado varios análisis de lo que se entiende por “producto similar”, frente a lo cual se han definido los siguientes criterios<sup>2</sup>:

*“Este enfoque consistía principalmente en aplicar cuatro criterios generales para analizar la “similitud”: i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor -más ampliamente denominados percepciones y comportamiento del consumidor- con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos. Señalamos que estos cuatro criterios comprenden cuatro categorías de “características” que pueden compartir los productos de que se trata: i) las propiedades físicas de los productos; ii) la medida en que los productos pueden destinarse a los mismos usos finales o a usos finales similares; iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan a los productos como distintos medios posibles de cumplir determinadas funciones a fin de satisfacer una necesidad o demanda determinada, y iv) la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios”*

En cuanto a las similitudes y diferencias entre el producto nacional y el producto importado encontramos lo siguientes:

- **Nombre comercial y técnico, modelo y tipo:** El Sulfato de Manganeseo Monohidratado nacional tiene el mismo nombre comercial y técnico que el producto importado.

<sup>2</sup> Comunidades Europeas - Medidas que afectan el Amianto y a los productos que contienen Amianto. Informe del Órgano de Apelación. WT/DS135/AB/R. Párrafo 101 en: Análisis jurídico sobre la definición de producto similar en la aplicación de medidas antidumping, Roza Andrea (2016)

En cuanto al Sulfato de Manganeso en solución que produce la rama de producción nacional es químicamente similar al producto importado.

- **Características físicas y químicas:** La Compañía produce Sulfato de Manganeso en dos presentaciones en Solución y como Sulfato de Manganeso Monohidratado (producto seco).

En el caso del producto seco, el mercado requiere un producto de al menos 30% de Mn.

Las impurezas del producto dependen del origen del mineral de Mn usado y la tolerancia a su variación dependen de cada proceso de aplicación.

- **Normas técnicas que deben cumplir:** Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del Sulfato de Manganeso.
- **Similitud funcional:** Tanto el importado como el nacional tienen las mismas aplicaciones.
- **Calidad y Preferencias del Consumidor:** Normalmente los mercados requieren un producto seco con Mn>30% o en solución acuosa según requerimientos del consumidor.
- **Clasificación arancelaria:** Los dos productos se clasifican por la misma subpartidas.
- **Características de procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización.**
- Características de procesos productivos: tanto en Colombia como en otros países, la producción de Sulfato de Manganeso se da usando minerales que contienen manganeso en alguna presentación, por ejemplo, dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), monóxido de manganeso (MnO), carbonato de manganeso (MnCO<sub>3</sub>) entre otros.

En la primera opción de dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), se hace reaccionar con SO<sub>2</sub>. En las otras opciones, se hace reaccionar con ácido sulfúrico. En todos los casos, se obtiene como resultado una suspensión con MnSO<sub>4</sub> en solución acuosa y otras impurezas, la cual debe ser separada y tratada químicamente para alcanzar los requisitos del cliente.

[

.]

Tecnología empleada: Las tecnologías empleadas difieren según las materias primas usadas; los esquemas de reacción, purificación, secado y empaque son muy variados en el mercado. [

]

Transporte y comercialización: la opción para la comercialización y transporte para largas distancias es normalmente el producto seco, dada la logística y costos del transporte. Por lo general, el producto importado es comercializado como producto seco.

El producto seco se empaqueta en sacos de polipropileno, al peso requerido por el cliente, siendo los más comunes 25 kg o super sacos de 1000 Kg.

[

.]

El producto importado y el nacional son similares en los que tiene que ver con sus características físicas y químicas, clasificación arancelaria, usos y consumidor final. Esto quiere decir que el Sulfato de Manganeso Monohidratado importado actúa como un sustituto directo del producto nacional. Este se importa tanto para su venta en forma seca como para su disolución y posterior venta como Sulfato de Manganeso en Solución, satisfaciendo así diversas necesidades del mercado local.

Por tanto, se cumple el requisito de similaridad establecido en el artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

## 2.8. PERIODO DE REFERENCIA – PERIODO CRÍTICO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.4.5 del Decreto 1794 de 2020, el análisis de los factores de la existencia del daño se realiza teniendo en cuenta un periodo que comprenda los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.

Considerando lo anterior, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 (2020-II) y el segundo semestre de 2023 (2023-II), de la siguiente manera:

- **Periodo Crítico:** primer semestre 2023 al segundo semestre 2023 (2023-I a 2023-II)
- **Periodo de Referencia:** segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022 (2020-II a 2022-II).

Para la solicitud de apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo de referencia el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

El periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023, una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los Estados Financieros para el ejercicio 2023.

A la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta octubre de 2023.

## **2.9. CONSUMO NACIONAL APARENTE**

El único productor de Sulfato de Manganeso en Colombia es Química Internacional S.A. – Quintal. De esta manera, el Consumo Nacional Aparente (“*CNA*”) del producto investigado se obtiene a partir de la suma del volumen de ventas nacionales aportado por la Peticionaria en el **Anexo 10 – Cuadro variables de daño**, más las importaciones realizadas de todos los orígenes bajo la subpartida 2833.29.90.00 que se encuentran disponibles en las bases de datos públicas de la DIAN (consultadas a través del portal Legiscomex).

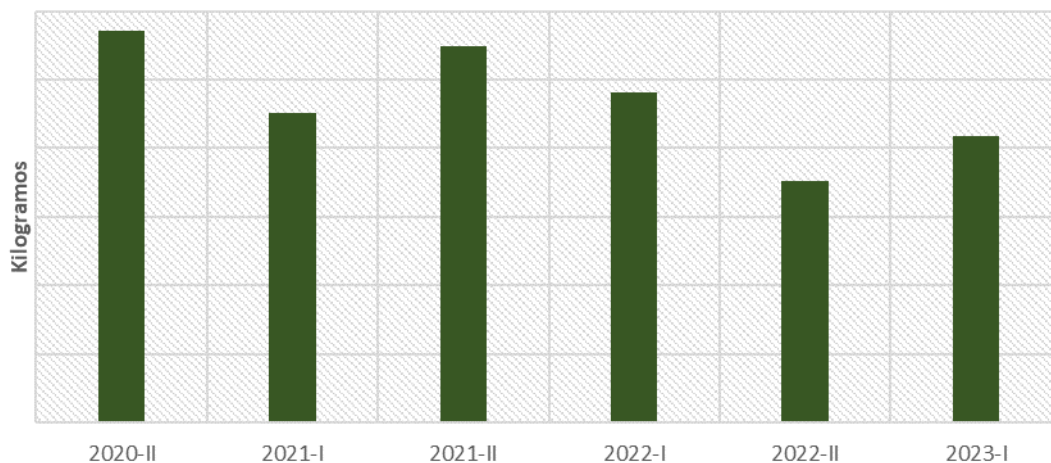
La metodología utilizada para la depuración de las importaciones del producto investigado es la que se incluye en el numeral 2.10.1 del presente documento.

Así mismo, y como fue explicado previamente en el numeral 2.7.2 de este documento, el producto de la rama de producción nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes. Por esta razón, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Habiendo hecho las anteriores aclaraciones, el CNA de Sulfato de Manganeso es el que muestra el Gráfico 1.

### **Gráfico 1. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos**





[

]

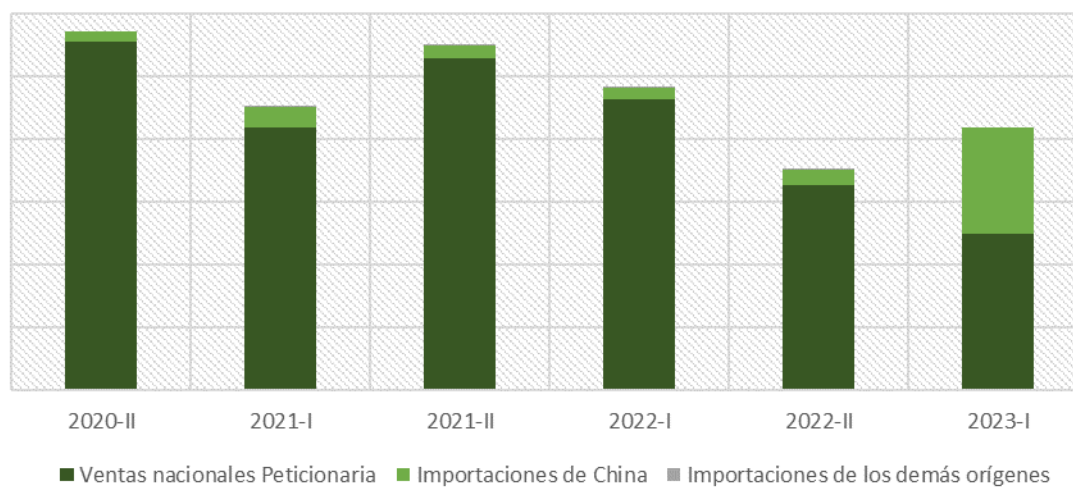
Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

El CNA presenta un comportamiento decreciente a lo largo del periodo de análisis, registrando un máximo de [ ] en el primer semestre de 2020, y un mínimo de [ ] en el primer semestre de 2023, es decir, una variación del [ ].

Por su parte, la composición del CNA de Sulfato de Manganeso que se muestra en los Gráficos 2 y 3 evidencia un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, que para el periodo 2023-I, periodo crítico del daño, presenta una reconfiguración muy importante: las importaciones de origen chino pasaron de representar [ ] del mercado entre 2020-II y 2022-II, a representar un [ ] de la demanda nacional en 2023-I. Esto es, un notable aumento del [ ] en el volumen demandado a nivel nacional por producto importado originario de China entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2023. Por su parte, la demanda nacional por el producto importado de los demás orígenes diferentes a China exhibe una participación estable y cercana al 0% en cada uno de los semestres. En dicha reconfiguración de mercado el único afectado de manera muy grave fue la rama de producción nacional, dado que la demanda por el producto de origen nacional cayó de [ ] es decir, una caída del [ ]. La participación de la rama de producción nacional cayó en 2023-I respecto al semestre inmediatamente anterior la importante cifra de [ ], lo cual implicó para la rama de producción nacional pasar de tener un [ ]

] de participación de mercado en el periodo referente, a tener tan sólo un [ en el periodo crítico del daño. Estos cambios, como se demuestra ampliamente en este documento, son atribuibles a los altos volúmenes de importaciones de origen chino a precio de dumping.

**Gráfico 2. Composición del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos**

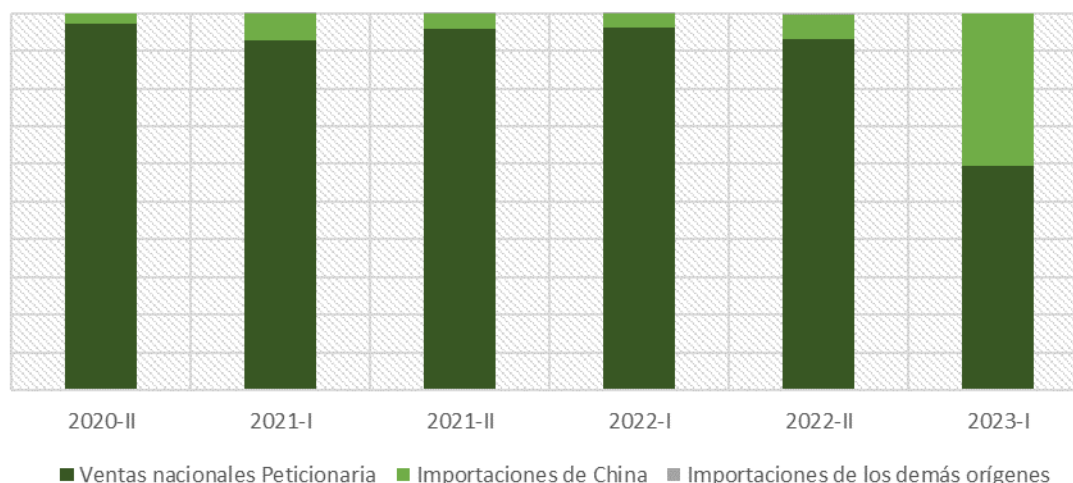


[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).*

**Gráfico 3. Composición del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, según el porcentaje de participación sobre el total**



[

] Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Al comparar el consumo nacional aparente entre el periodo de referencia y el crítico (ver Tabla 1) se hace evidente el daño que está realizando el masivo ingreso de producto Chino a precios de dumping: Si bien el CNA cayó un [ ] entre el promedio semestral exhibido en el periodo crítico con respecto al de referencia, el volumen demandado de producto de origen chino aumentó [ ] entre estos dos periodos, mientras que el volumen demandado de producto de origen nacional decreció [ ].

**Tabla 1. Comparación del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

[

## 1

*Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).*

En este sentido, entre el período de referencia y el periodo crítico se evidencia un desempeño negativo de la participación de las ventas de la rama de producción nacional en el CNA y un aumento de la participación de las importaciones de China.

### 2.10. VOLUMEN Y VALOR DE LAS IMPORTACIONES

#### 2.10.1. Metodología para la Depuración de las Importaciones

Para el análisis de el volumen y el valor de las importaciones de Sulfato de Manganeso, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 entre el periodo 2020-II a 2023-I.

Con el fin de realizar un análisis objetivo de las cifras para los propósitos del caso, se realizaron las siguientes depuraciones en el orden aquí mencionado:

- i. Se consulto la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria
- iii. Se excluyeron todas las importaciones temporales y por programas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. El resultado de esta depuración es el que se presenta en la Tabla 2. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto investigado. Sin embargo, se opta por trabajar con la mejor información disponible a la fecha de presentación de este documento, que es la que se resume en la Tabla 2.

**Tabla 2. Resultado de la depuración de la subpartida 2833.29.90.00, por tipo de producto**

Producto	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
Sulfato de Manganeso	381,001	780,500	523,533	433,591	576,251	3,982,001
Otros sulfatos	7,934	2,341	4,259	5,522	473	21,057
Producto no identificado	728,630	3,491,316	4,096,488	731,173	299,629	755,571

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Lesgiscomex).*

*Otros sulfatos identificados en la subpartida incluyen, entre otros: Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, Cadmio sulfato hidrato, Bisulfato de potasio, Sulfato de estaño, Litio*

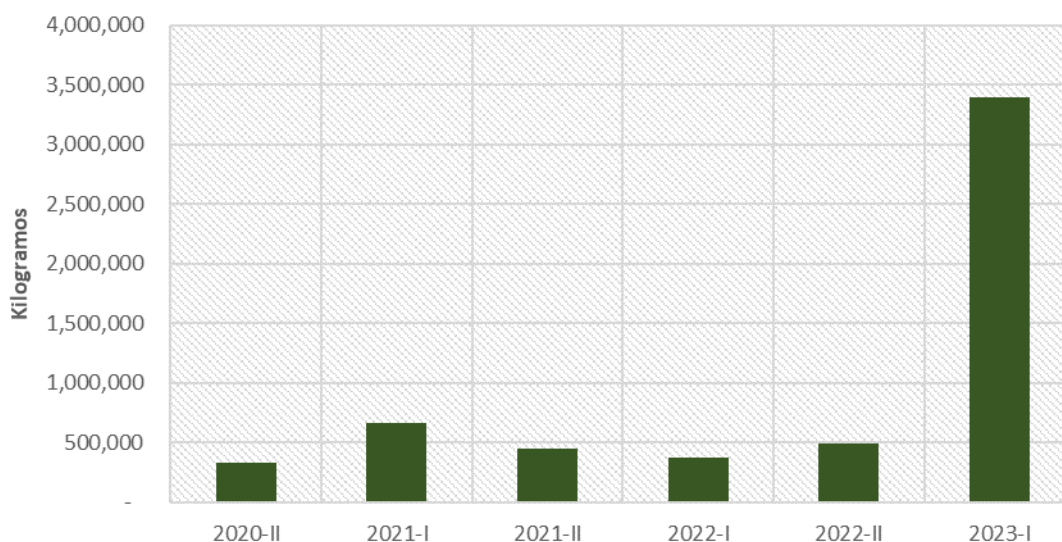
*sulfato monohidrato, Calcio sulfato dihidrato, Sulfato de cobalto, Sulfato de cloro, Oxisulfato de titanio, Sulfato de hierro(ii), Sulfato de cromo, entre otros.*

En adición a lo anterior, cabe mencionar nuevamente que Quintal vende su Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) en solución (ver numeral 2.7 del documento). Así las cosas, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

### 2.10.2. Volumen de las Importaciones

Las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, presentaron un comportamiento variable entre 2020-II y 2022-II, oscilando entre mínimos de 324,479 kilogramos semestrales en 2020-II y máximos de 664,712 kilogramos semestrales en 2021-I. Para 2023-I, y como se puede ver claramente en el Gráfico 4, el volumen importado aumentó de manera inusitada hasta los 3,391,265 kilogramos, esto es, un 591% por encima del volumen registrado en el semestre inmediatamente anterior (2022-II), y un 945.1% por encima del volumen registrado en 2020-II.

**Gráfico 4. Volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso de todos los orígenes, en kilogramos netos.**

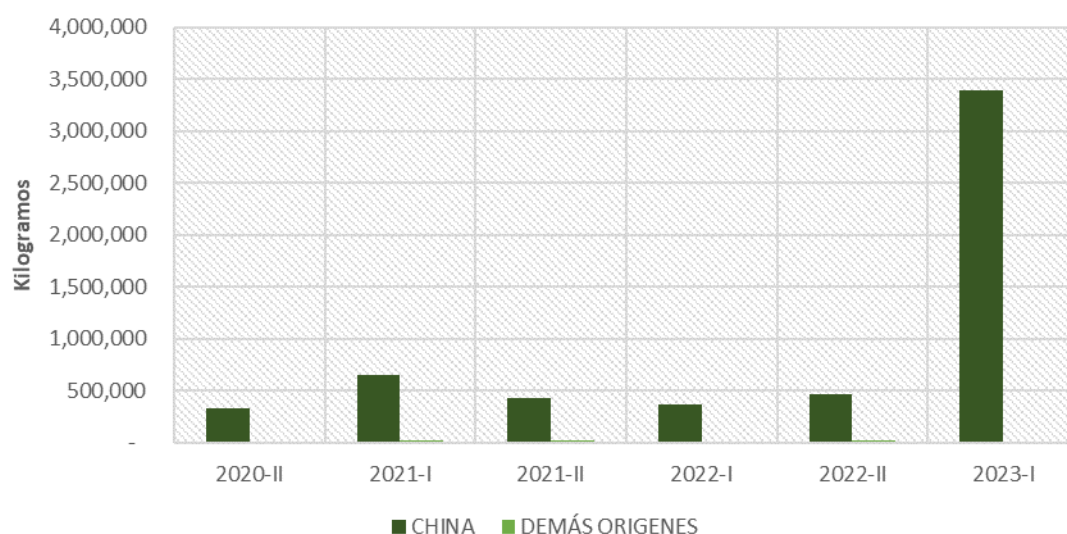


	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
TODOS LOS ORIGENES	324,479	664,712	445,866	369,267	490,763	3,391,265

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Como se hace evidente en los Gráficos 5 y 6, las importaciones de los demás orígenes han sido históricamente bajas y para el periodo crítico de 2023-I fueron incluso cercanas a 0. De esta manera, el pico de las importaciones durante el periodo crítico del daño, 2023-I, es atribuible exclusivamente a las importaciones originarias de China.

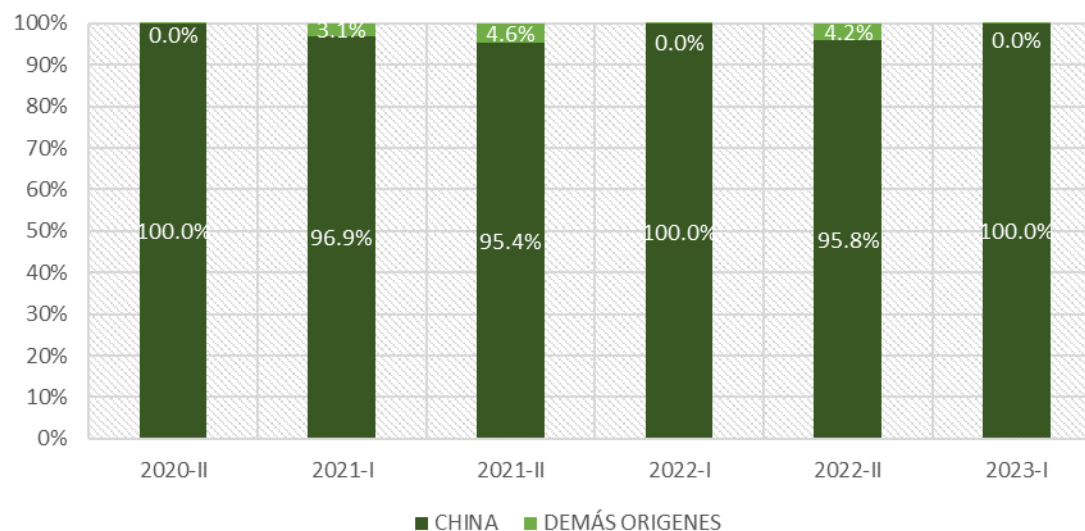
**Gráfico 5. Volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso, en kilogramos netos, por origen.**



	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
CHINA	324,478	644,272	425,398	369,190	470,323	3,391,264
DEMÁS ORIGENES	1	20,440	20,468	77	20,440	1

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

**Gráfico 6. Participación de China y los demás orígenes, en el volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso.**



*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

Igual conclusión se obtiene al comparar el comportamiento de las importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico. No sólo China es el único origen relevante para el Sulfato de Manganeso que ingresa al país, sino que en el periodo crítico aumento un 659.1% con respecto a los volúmenes semestrales promedio que se venían maneando entre 2020-II y 2022-II.

**Tabla 3. Comparación del volumen de importación de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

VOLUMEN IMPORTACIÓN (kg) Promedio Semestral	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
China	446,732	3,391,264	2,944,532	659.1%
Demás orígenes	12,285	1	- 12,284	-100.0%
<b>Total producto importado</b>	<b>459,017</b>	<b>3,391,265</b>	<b>2,932,248</b>	<b>638.8%</b>

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

### 2.10.3. Precio de las Importaciones

Con respecto al precio de las importaciones, la Tabla 4 y el Gráfico 7 muestran que el precio promedio semestral FOB USD/kg de las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de China presentaron un precio relativamente estable y creciente entre 2020-II y 2021-II, el cual aumentó de manera intempestiva en 2022-I, para luego caer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I al nivel de precios más bajo evidenciado en todo

el periodo de análisis (US\$0.574/kg). El precio de las importaciones de los demás orígenes diferentes a China es difícilmente comparable en algunos de los periodos analizados con respecto a los precios del producto chino, por cuanto las cantidades importadas fueron ostensiblemente bajas para considerarse cantidades comerciales (ver Gráfico 5, semestres 2020-II, 2022-I y 2023-I). Sin embargo, para 2021-I, 2021-II y 2022-II, donde el volumen importado fue un poco más alto, se evidencia una tendencia creciente, y una diferencia de precios importante con respecto al producto de origen chino. En todo caso, y como se mostró en el inciso anterior, los volúmenes de los demás orígenes son muy poco representativos con respecto a lo que se importa de origen chino.

**Tabla 4. Precio promedio semestral FOB US/Kg del Sulfato de Manganeso, por origen**

FOB USD/kg	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
CHINA	0.603	0.617	0.634	0.826	0.755	0.574
LOS DEMÁS ORIGENES	96.988	0.933	0.988	97.231	1.563	72.653
TOTAL	0.604	0.627	0.651	0.846	0.789	0.574

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

**Gráfico 7. Precio promedio semestral FOB US/Kg de las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de China**



Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Finalmente, los precios de importación FOB US/Kg de origen chino exhibieron una caída representativa en el periodo crítico respecto al periodo de referencia, al pasar de un promedio de FOB US\$0.682/kg en el periodo de referencia, a FOB US\$0.574/kg en el periodo crítico. Esto es, una caída del 15.9%.



**Tabla 5. Comparación del precio promedio FOB US/Kg del Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

PRECIO IMPORTACIONES (FOB USD/Kg) Promedio Ponderado Semestral	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
China	0.682	0.574	- 0.108	-15.9%
Demás orígenes	1.282	72.653	71.37	5565.2%
<b>Total producto importado</b>	<b>0.698</b>	<b>0.574</b>	<b>- 0.12</b>	<b>-17.8%</b>

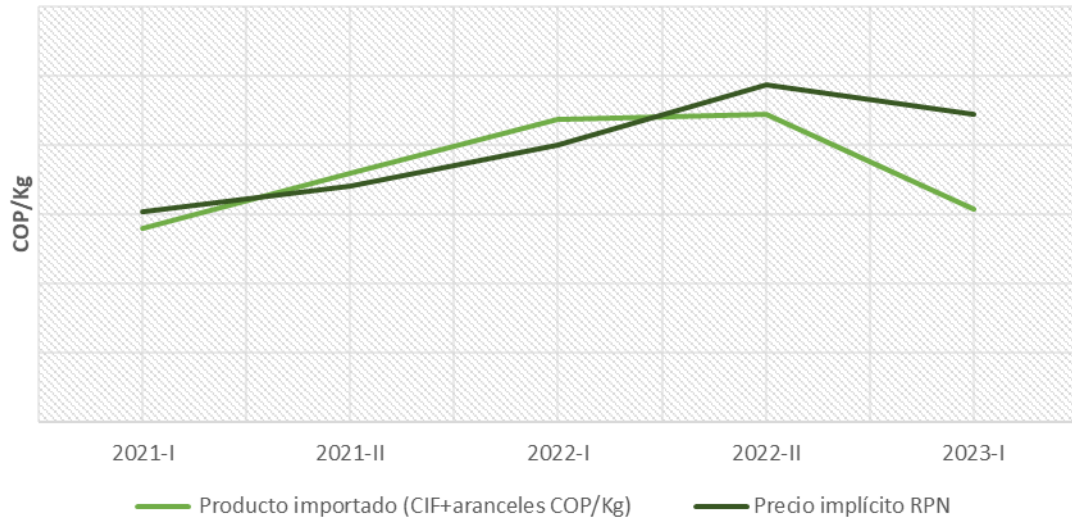
*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

Este comportamiento decreciente de los precios del producto importado de origen chino durante los últimos 3 semestres, sumado a que 2023-I, periodo crítico del daño, fue indiscutiblemente el semestre que exhibió el nivel de precios más bajo de todo el periodo, dan muestras de la dura competencia que debe afrontar la rama de producción nacional. Máxime porque, como se mostró, estos niveles de precios predatorios habilitaron a las importaciones chinas para ganar una gran porción del mercado colombiano en muy poco tiempo, a precios que, como se mostrará a continuación, son de dumping, y que han generado de forma desleal un daño muy importante en el desempeño de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional.

#### **2.10.4. Efecto sobre los Precios**

A continuación, se presenta la comparación de los precios del producto investigado importado frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir, el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de Sulfato de Manganeso, y de acuerdo con la metodología que habitualmente utiliza la Autoridad Investigadora en los casos de defensa comercial, se tomó el valor CIF en pesos reportada en las declaraciones de importación reportadas en la base de datos de la DIAN y se le sumo el arancel pagado. Seguido de esto, para obtener el precio por kilogramo en pesos, se dividió el valor resultante entre las cantidades totales por cada semestre. Para el caso precio de venta implícito de los productores nacionales, se tomó a partir del estado de resultados por la línea de producción de las peticionarias, haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas nacionales y los kilogramos vendidos para cada semestre analizado.

**Gráfico 8. Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional al primer distribuidor en Colombia**



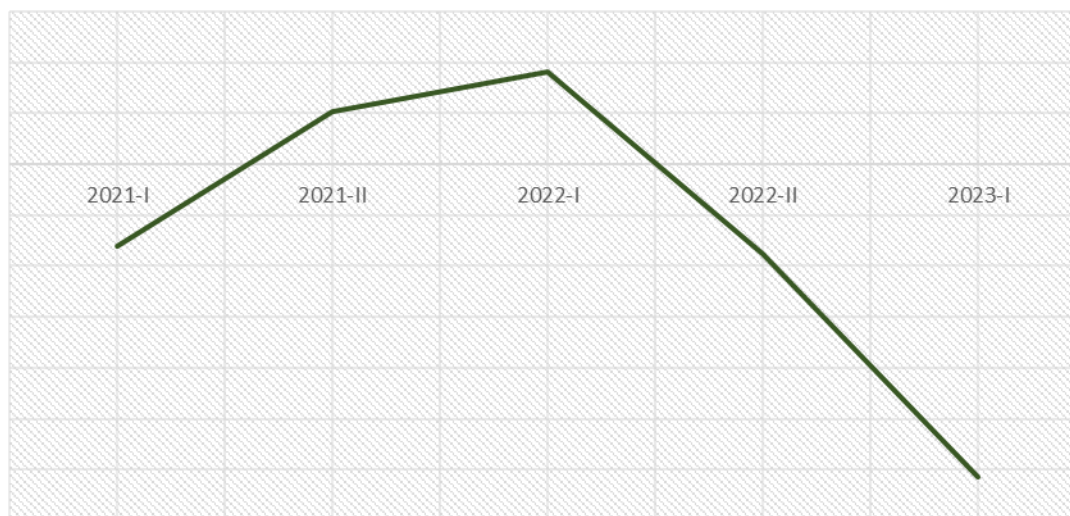
[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex) e información aportada por la Peticionaria en el Anexo 10.*

Como muestra el Gráfico 8, los precios de venta al primer distribuidor en Colombia siguieron una tendencia similar entre 2020-II y 2022-I, pero a partir de 2022-II el precio del producto importado comenzó a disminuir. La brecha entre uno y otro aumentó de manera considerable, según muestra el Gráfico 9: mientras que para 2022-I el precio del producto importado de origen chino estuvo [ ], para 2022-II el producto de origen estuvo en promedio un [ ], y en 2023-I un [ ].

**Gráfico 9. Porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional al primer distribuidor en Colombia**



*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex) e información aportada por la Peticionaria en el Anexo 10.*

Es evidente pues que existe una subvaloración de precios que está generando un daño muy importante sobre la rama de producción nacional, sin mencionar que existe una presión constante a la baja de los precios del productor nacional en consecuencia de los decrecimientos de los precios de las importaciones investigadas a partir de 2022-II. Es decir, las importaciones de origen chino objeto de dumping están ejerciendo una fuerte presión para que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios). Esto se ratifica, como se verá más adelante, con el grave deterioro de las utilidades bruta y operacional, y sus respectivos márgenes.

### **2.10.5. Transporte y Empaque**

El Producto que es importado a Colombia desde China llega por vía marítima e ingresa usualmente por los puertos de Barranquilla y Buenaventura.

### **2.11. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING**

El parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020 estipula que *“el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.”*

De esta manera, y considerando que para este análisis es indispensable comparar la información de las importaciones y del valor normal para un mismo periodo, se propone la siguiente metodología para el caso:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como período de análisis para la determinación de la existencia del dumping el periodo comprendido entre el primero de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023. Lo anterior, considerando que, a pesar de la fecha de solicitud de apertura de la presente investigación, únicamente se cuenta con información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de octubre de 2023.
- ii. Conforme la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de diciembre de 2023, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se actualizará en el transcurso del caso para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

#### **2.11.1. Determinación del Valor Normal en China**

La presente solicitud de investigación de dumping para productos importados desde China se basa en el entendimiento de que China es una economía con intervención estatal significativa. Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 y el artículo 15 del protocolo de adhesión de China a la OMC, en países donde hay una intervención estatal significativa, el valor normal debe determinarse usando precios o costos de un tercer país con economía de mercado.

China muestra una clara influencia del Estado en sus empresas, lo que afecta los precios y costos y se ve reflejado en políticas públicas que distorsionan las fuerzas del libre mercado. Esto se evidencia en sus Planes Quinquenales, y particularmente en el XIV Plan Quinquenal (2021-2025), que demuestra un patrón de crecimiento económico propiciado por la inversión y planificación estatal.

La economía China, a pesar de sus afirmaciones de ser una economía de mercado, es percibida y tratada por países como Estados Unidos y Colombia como una economía con intervención estatal significativa. Esta percepción refuerza la necesidad de utilizar una metodología alternativa para determinar el valor normal en investigaciones de dumping.

En consecuencia, en esta solicitud se propone utilizar los precios o costos en un tercer país con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China. Esta aproximación se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, ofreciendo una representación más precisa de las condiciones de mercado para los productores en economías de mercado libre.

### **2.11.2. Justificación de Brasil como País Sustituto**

De acuerdo con la metodología establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020, en el numeral s.:

*“[...] Si se tratare de un país con intervención estatal significativa, el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado.”*

Para el presente caso, Brasil constituye una excelente alternativa como tercer país durante el análisis para la determinación de la existencia del dumping las exportaciones de Sulfato de Manganeso de origen chino a Colombia.

Sin perjuicio de que no existe información específica relativa a la escala de producción de Sulfato de Manganeso por país, una manera de aproximarse a la capacidad productiva de Sulfato de Manganeso de los diferentes países es revisando el listado de los principales países productores del mineral de manganeso, que es el principal insumo para su fabricación. Como muestra la Tabla 6, China en 2022 fue el cuarto mayor productor de manganeso, y el segundo a nivel mundial según su nivel de reservas. Por su parte, Brasil fue el séptimo mayor productor a nivel mundial, y el tercero según su nivel de reservas.

**Tabla 6. Principales países productores de mineral de manganeso, y sus reservas**

	Mine production		Reserves <sup>10</sup>
	2021	2022 <sup>e</sup>	
United States	—	—	—
Australia	3,260	3,300	<sup>11</sup> 270,000
Brazil	542	400	270,000
Burma	206	200	NA
China	991	990	280,000
Côte d'Ivoire	362	360	NA
Gabon	4,340	4,600	61,000
Georgia	224	220	NA
Ghana	940	940	13,000
India	453	480	34,000
Kazakhstan, concentrate	90	110	5,000
Malaysia	356	360	NA
Mexico	226	230	5,000
South Africa	7,200	7,200	640,000
Ukraine, concentrate	600	400	140,000
Vietnam	146	150	NA
Other countries	150	150	Small
World total (rounded)	20,100	20,000	1,700,000

Fuente: Departamento del Interior de los Estados Unidos y Servicio Geológico de los Estados Unidos. Mineral Commodity Summaries 2023. Página 115. Disponible en: <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2023/mcs2023.pdf>

Adicionalmente, es importante mencionar que en Brasil se produce y comercializa predominantemente el Sulfato de Manganeso monohidratado (MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O), el cual es el mismo producto que se comercializa a Colombia desde la China.

De esta manera, Brasil es un excelente candidato como país sustituto de China a la luz del presente caso, por la relevancia que tiene en esta industria.

### 2.11.3. Cálculo del Valor Normal

Para el cálculo del valor normal, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

Las facturas fueron emitidas por [ ].

Para ello, se aportaron [ ] facturas de venta interna en Brasil de Sulfato de Manganeso, comprendidas en el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping que se resumen en la Tabla 7 y se aportan al expediente en el Anexo 13.

Para el cálculo del valor normal se siguió la siguiente metodología:

- Se realizó el cálculo del precio unitario tanto para la concentración de manganeso original de la factura (31%) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (36.4%). El precio unitario con una concentración al 36.4% de

manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. El precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

- ii. Se convirtió el peso neto de toneladas a kilogramos, multiplicando por 1,000.
- iii. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS).
- iv. A cada factura se le aplicaron los descuentos comerciales correspondientes.
- v. En los valores de las facturas se incluye el precio del transporte, que como se especifica, estuvo a cargo del remitente de la mercancía. Ninguna factura incluye seguros.
- vi. Los valores resultantes fueron convertidos de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de venta de dólares publicada por el Banco Central de Brasil<sup>3</sup> para la fecha de expedición de la factura, o en su defecto, para la fecha anterior más cercana.
- vii. El valor resultante en dólares se dividió sobre el peso neto en kilogramos.
- viii. Se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.766/kg (para una concentración del 31% de manganeso).
- ix. Considerando que la Peticionaria vende su Sulfato de Manganeso (MnSO<sub>4</sub>) en solución (ver numeral 2.7.2 del documento), y en aras de mantener una uniformidad de medida en los cálculos a lo largo de la presente investigación, se utilizó también la siguiente fórmula para hacer que el producto de venta interna en Brasil sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Bajo esta perspectiva, se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.899/kg (para una concentración del 36.4% de manganeso).

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>

### **Tabla 7. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal**

[

]

*Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13*

A partir de su análisis, se determina que **para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.766/kg** (para una concentración del 31% de manganeso). De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se extienda hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **2.11.4. Determinación del Precio de Exportación**

Para determinar el precio de las exportaciones de Sulfato de Manganeso de China a Colombia, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Para calcular dicho precio, se utilizó la misma metodología de depuración utilizada en el análisis de las importaciones.

- i. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria.
- iii. Se excluyeron las importaciones temporales y por sistemas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto



investigado. Sin embargo, se opta por trabajar con la mejor información disponible a la fecha de presentación de este documento, que es la que se resume en la Tabla 2.

- v. Se tomaron únicamente las importaciones originarias de China.

En adición a lo anterior, cabe mencionar que se realizó el cálculo del precio unitario de exportación tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

Para la equivalencia, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Sobre el particular, esta información permitió evidenciar el siguiente comportamiento de los precios promedio mensuales de exportación:

**Tabla 8. Precio de exportación para el cálculo del dumping**

Periodo	Peso neto en Kgs (original en la base de datos de la DIAN, al 31% de Mn)	Peso neto en Kgs (ajustada al 36.4% de Mn)	Valor FOB en USD	Valor FOB USD/Kg (al 31% de Mn)	Valor FOB USD/Kg (ajustado al 36.4% de Mn)
ene-23	554,000	471,813	295,780	0.534	0.627
feb-23	594,000	505,879	298,591	0.503	0.590
mar-23	351,000	298,929	172,049	0.490	0.576
abr-23	628,000	534,835	303,590	0.483	0.568
may-23	1,485,000	1,264,698	702,344	0.473	0.555
jun-23	370,000	315,110	173,000	0.468	0.549
jul-23	81,000	68,984	40,472	0.500	0.587
ago-23	27,000	22,995	13,242	0.490	0.576
sep-23	81,000	68,984	37,032	0.457	0.537
oct-23	54,000	45,989	23,885	0.442	0.519
<b>TOTAL</b>	<b>4,225,000</b>	<b>3,598,214</b>	<b>2,059,985</b>	<b>0.488</b>	<b>0.573</b>

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

A partir de esto, y considerando la metodología propuesta para la determinación de la existencia del dumping, se llegó a un **precio de exportación de FOB US\$0.488/Kg (al**

**31% de Mn) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.**

### 2.11.5. Determinación del Margen de Dumping China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación calculados anteriormente, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en US\$0.488/Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.766/kg (al 31% de Mn), arrojando un **margen absoluto de dumping de US\$0.278/kg (al 31% de Mn), equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.**

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
SULFATO DE MANGANESO (US FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 1 DE ENERO DE 2023 A 31 DE OCTUBRE DE 2023					
SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR NORMAL	PRECIO DE EXPORTACIÓN	MONTO MARGEN	MARGEN %
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (concentración al 31% de manganeso)	0.766	0.488	0.278	57.09%
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (ajustado para una concentración al 36.4% de manganeso)	0.899	0.573	0.327	57.09%

Cabe resaltar nuevamente que se realizaron los cálculos tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China.

### 2.11.6. PRECIOS BASE

La Dirección de Comercio Exterior podrá determinar y ordenar el cobro de derechos antidumping a la importación de todo producto objeto de dumping, respecto del cual se haya determinado que causa o amenaza causar un daño importante a la rama producción nacional o retrasa en forma importante su establecimiento.

El monto de los derechos generalmente podrá expresarse en una de las siguientes formas o combinación de ellas, en porcentaje ad valorem, derecho específico o de acuerdo con un **precio base**. (Decreto 1794 de 2020, Artículo 2.2.3.7.7.1).

A la fecha, existen cuatro (4) derechos de dumping vigentes que se aplicaron teniendo en cuenta el precio base FOB:

Expediente	Peticionario	Subpartidas Arancelarias	Sector	Producto	País Investigado	Modalidad y Monto del derecho	Resolución	Vigencia de los derechos
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA.	7304.29.00.00	Acero	Tubos no oxidables de Entubación ("Casing") y de Producción ("Tubing")	China	Precio Base USD 1.913,92/Tonelada	Resolución 045 del 13 de marzo de 2023 publicada en el Diario Oficial 52.336 del 14 de marzo de 2023	Cinco (5) años contados a partir del 13 de marzo de 2023 - 13 marzo de 2028
ED-215-39-91	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S	6912.00.00.00	Cerámica	Vajillas y piezas sueltas de loza	China	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza precio base de FOB US\$1,71/Kg.	Resolución del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial 51.969 del 7 de marzo de 2022	Tres (3) años a partir del 7 de marzo de 2022 - 7 de marzo de 2025
ED-215-39-91	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S	6911.10.00.00	Cerámica	Vajillas y piezas sueltas de porcelana	China	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana precio base de FOB US\$2,88/Kg	Resolución del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial 51.969 del 7 de marzo de 2022	Tres (3) años a partir del 7 de marzo de 2022 - 7 de marzo de 2025
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S	3920.51.00.00	Plástico	Láminas de acrílico	China	La diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021.	Derechos definitivos por tres (3) años a partir del 3 de noviembre de 2021 con vigencia hasta el 3 de noviembre de 2024.

## 2.12. EVALUACIÓN DEL DAÑO

La información económica y financiera de daño importante a la rama de producción nacional se encuentra consolidada en el **Anexo 10** “*Variables de Daño Importante*”, **Anexo 11** “*Información sobre inventarios, producción y ventas*” y **Anexo 12** “*Estado de Resultados y Estado de Costo de Producción*”. Adicionalmente, allegamos los Estados Financieros de la Compañía (**Anexo 14**).

### 2.12.1. Información de contexto sobre la rama de producción nacional

La Rama de Producción Nacional se encuentra altamente concentrada, ya que Quintal es el único productor del producto a nivel nacional. La demanda del producto no se encuentra atada a significativas condiciones de estacionalidad.

Como se ha mencionado, en el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Quintal, [

[

]

]

### 2.12.2. Comportamiento de los Indicadores Económicos

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

- ii. Una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los estados financieros para el ejercicio 2023, el periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023. Cabe mencionar que, a la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta el 31 de octubre de 2023.

La Tabla 9 presenta un resumen del comportamiento semestral de los indicadores económicos entre el periodo crítico y el periodo de referencia. En color rojo se resaltan todos aquellos indicadores donde se encontró daño grave en su desempeño y en verde aquellas donde no se encontró daño. Como se puede ver en la Tabla 9, la rama de producción nacional evidencia daño grave en la inmensa mayoría de los indicadores económicos, como consecuencia de la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping. El único indicador donde no se encontró daño, es en el inventario final de producto terminado visto como valor absoluto. Sin embargo, si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, se evidencia que para el periodo de referencia el inventario final fue equivalente al [ ] de las ventas semestrales promedio del periodo [ ], mientras que para el periodo crítico dicho indicador se elevó al [ ]. Esto es importante, pues al final de las cuentas el inventario debe guardar una proporcionalidad con el volumen de negocios que se ejecute en un periodo dado. Así las cosas, se podría concluir **la rama de producción nacional evidencia daño grave en todos los indicadores económicos.**

**Tabla 9. Análisis del comportamiento de los indicadores económicos entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

[

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-47.1%
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)	[ ]	[ ]	64.60	
Volumen de ventas netas nacionales - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-45.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente	[ ]	[ ]	- 35.75	
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)	[ ]	[ ]	35.88	
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno	[ ]	[ ]	- 24.20	
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[ ]	[ ]	[ ]	-44.7%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020)	[ ]	[ ]	[ ]	-2.6%
Empleo directo	[ ]	[ ]	[ ]	- 1.8%
Salario real mensual promedio	[ ]	[ ]	[ ]	- 5.4%
Volumen de inventario final de producto terminado kg	[ ]	[ ]	[ ]	-30.8%

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria y de la DIAN (Legiscomex)*

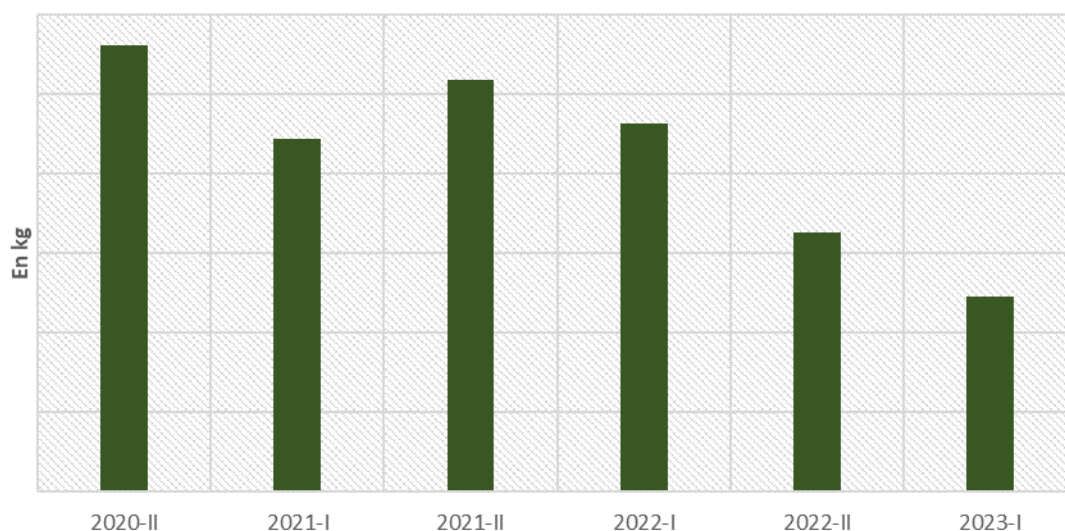
Cabe mencionar, nuevamente, que las cifras de las importaciones se ajustaron para hacerlas comparables con las de la rama de producción nacional. Quintal vende su Sulfato de Manganeso (MnSO<sub>4</sub>) (ver numeral 2.7.2 del documento). Así las cosas, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

#### 2.12.2.1. Volumen de Producción para el Mercado Interno

El volumen de producción destinado para el mercado interno presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A

pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de producción de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre, del volumen de producción destinada para el mercado interno. Respecto a los niveles de 2020-II, la producción de 2023-I fue un [ ]. De la misma manera, al comparar el promedio de producción semestral durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída del [ ]. Se evidencia de esta manera un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 10. Volumen de producción de Sulfato de Manganeso para el mercado interno**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

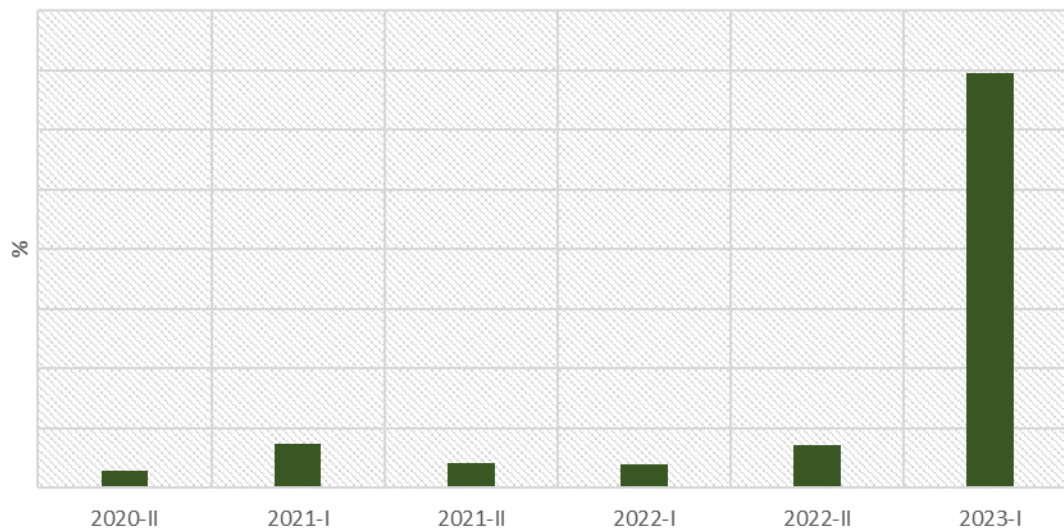
#### **2.12.2.2. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.**

Las importaciones originarias de China, respecto al volumen de producción para el mercado interno, oscilaron durante el periodo de referencia entre un mínimo del [ ] en 2020-I y un máximo del [ ] en 2021-I. Para el periodo crítico, no obstante, se presentó un cambio de tendencia y el indicador presento un fuerte aumento para

ubicarse en el [ ], evidenciando la fuerte competencia desleal que está teniendo que afrontar la rama de producción nacional por parte del producto importado de origen chino. De igual manera, al comparar el periodo crítico con el periodo de referencia, se presenta un aumento de [ ] en el indicador, demostrando que lo acontecido durante el periodo crítico se desliga por completo de lo que se había evidenciado en periodos recientes en esta industria.

Todo lo anterior permite concluir que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 11. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

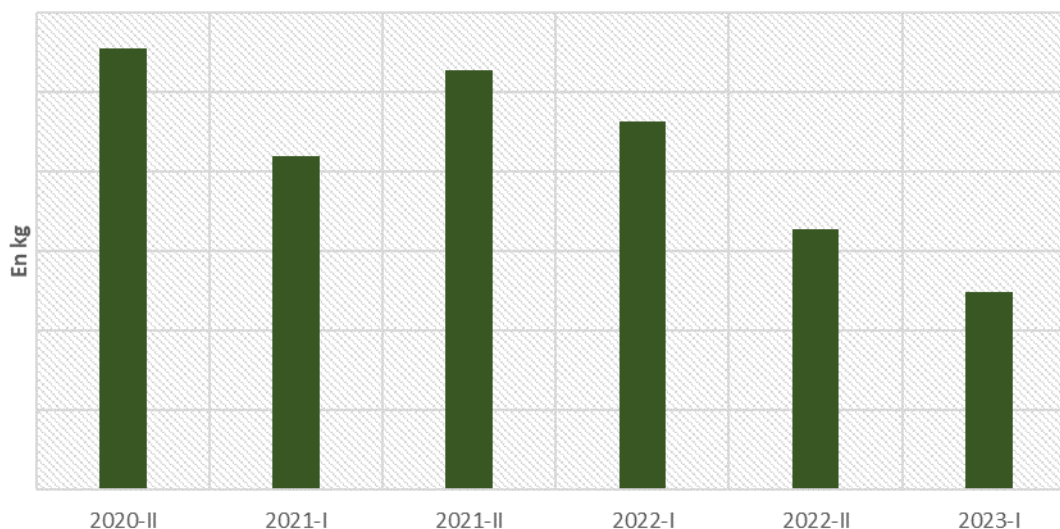
### 2.12.2.3. Volumen de Ventas Netas Nacionales

El volumen de ventas netas nacionales, al igual que el volumen de producción destinado para el mercado interno, presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de producción de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre. Respecto a los niveles de 2020-II, las ventas de 2023-I fueron un [ ]. De la misma manera, al



comparar el promedio de ventas semestrales durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída del [ ]. Se concluye de esta manera que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 12. Volumen de ventas nacionales de Sulfato de Manganeso**

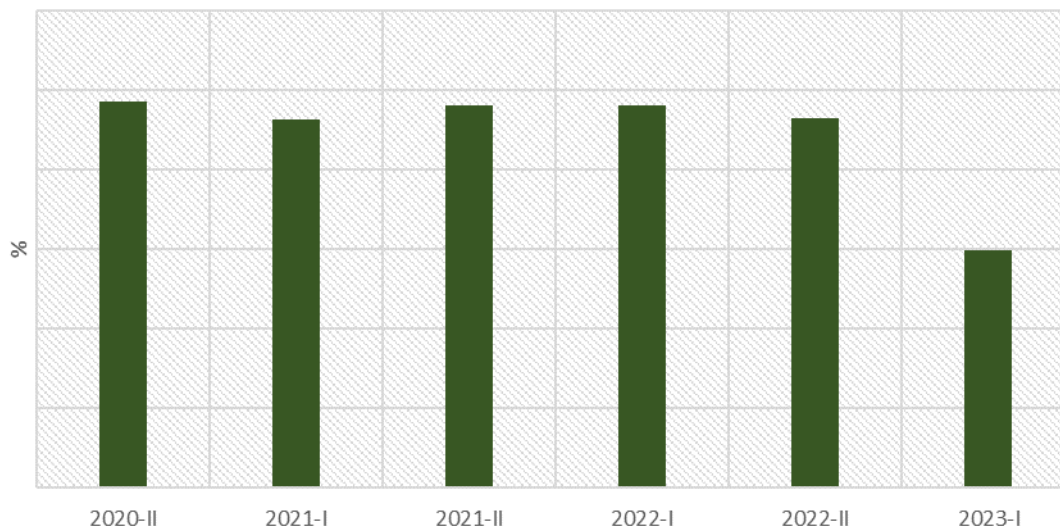


[

#### 2.12.2.4. Participación de las Ventas Nacionales en el Consumo Nacional Aparente

La participación de las ventas netas nacionales sobre el CNA presenta un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, con una participación que oscila entre un [ ]. Para 2023-I, periodo crítico del daño, dicha participación cae de manera estrepitosa al [ ]. Al comparar el promedio de ventas semestrales durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída de [ ], al pasar de un promedio de participación sobre el CNA del [ ] durante el periodo de referencia, a una participación de tan solo el [ ] en el periodo crítico. Se prueba de esta manera un daño importante en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 13. Participación de las ventas netas nacionales en el Consumo Nacional Aparente**



[

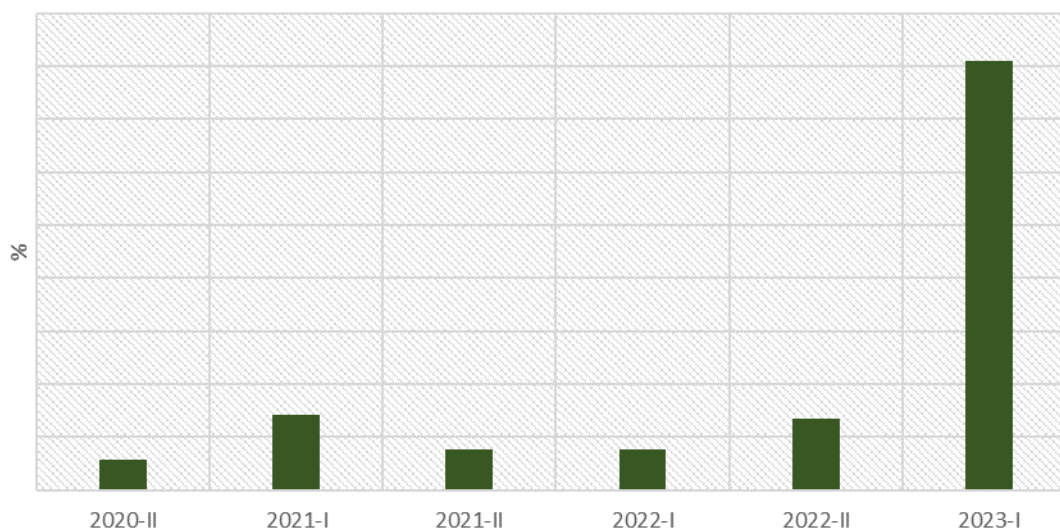
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### **2.12.2.5. Participación de las Importaciones Originarias de China en el Consumo Nacional Aparente**

La participación de las importaciones de origen chino sobre el Consumo Nacional Aparente presenta un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, con una participación que oscila entre un [ ]. Para 2023-I, periodo crítico del daño, dicha participación aumenta de manera acelerada al [ ], impulsada precios artificialmente bajos con los cuales la industria nacional es incapaz de competir. Al comparar el promedio del volumen de las importaciones de origen chino durante el periodo crítico frente al periodo de referencia, se evidencia un aumento de [ ], al pasar de un promedio de participación sobre el CNA del [ ] durante el periodo de referencia, a una participación del [ ] en el periodo crítico. Se prueba de esta manera un daño importante en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 14. Participación de las importaciones chinas sobre el Consumo Nacional Aparente**



[

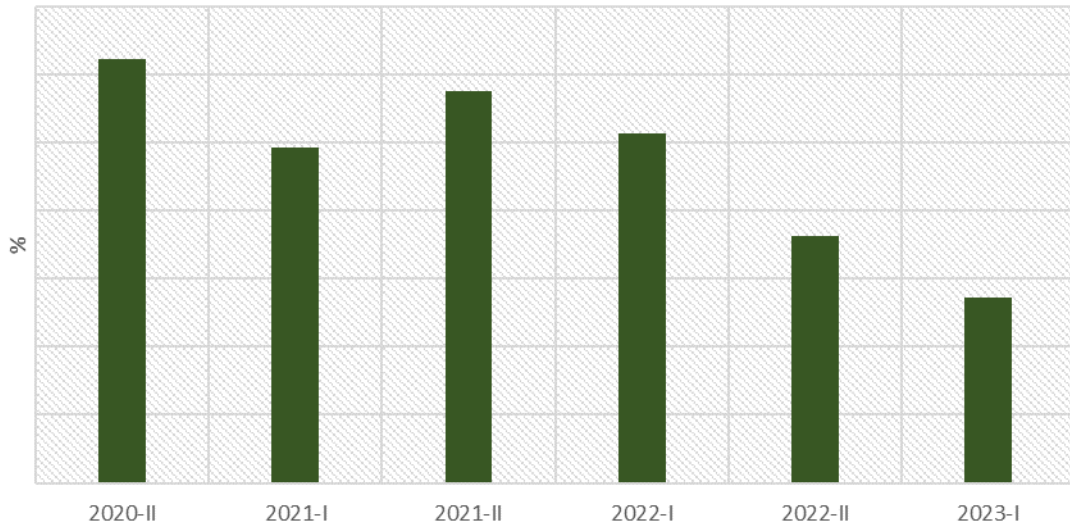
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### **2.12.2.6. Uso de la Capacidad Instalada de Producción para el Mercado Interno**

El uso de la capacidad instalada de producción orientada para el mercado interno presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de utilización de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre. Respecto a los niveles de 2020-II, el uso de la capacidad instalada cayó en [ ]. De la misma manera, al comparar el promedio de uso de la capacidad instalada durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, se evidencia una caída de [ ], al pasar de un promedio de uso del [ ]. Se permite concluir que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

**Gráfico 15. Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno**



[

]

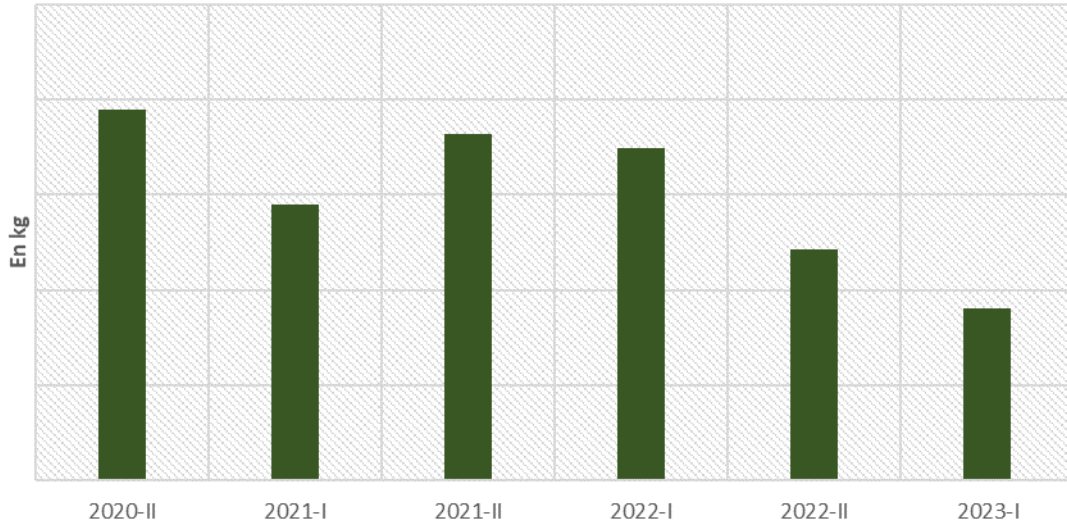
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### **2.12.2.7. Productividad**

La productividad, medida como el volumen en kilogramos semestrales producidos para el mercado nacional por cada empleado, presenta tendencia a la baja entre 2020-II y 2023-I. Para 2023-I, periodo crítico del daño, la productividad fue de [

]. La productividad en el periodo crítico fue [ ] inferior a aquella obtenida en promedio durante el periodo de referencia. Se evidencia de esta manera daño grave el desempeño de este indicador.

**Gráfico 16. Productividad por empleado (kilogramos producidos por empleado al semestre)**



[

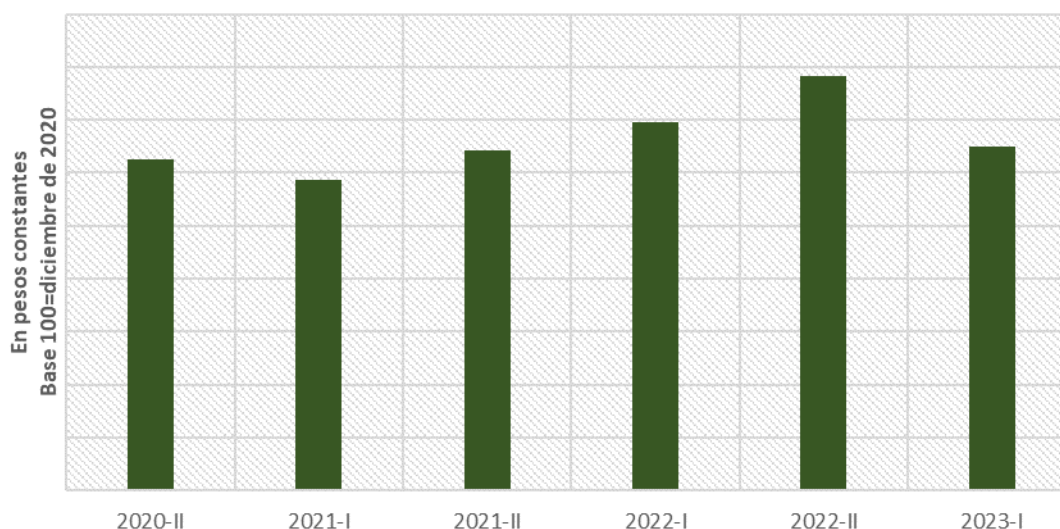
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

**2.12.2.8. Precio Real Implícito Ventas Nacionales**

El precio real implícito presenta comportamiento creciente entre 2020-II y 2022-II, seguido de una fuerte caída en 2023-I. El precio real implícito aumentó un [ ] entre 2021-I y 2021-II, [ ] entre 2021-II y 2022-I, y [ ] entre 2022-I y 2022-II, para luego caer de manera [ ] entre 2022-II y 2023-I. La caída del precio durante el periodo de referencia claramente confluye con el ingreso masivo de producto de origen chino a precios históricamente bajos que, como se prueba en la presente solicitud, son considerados precios de dumping. De igual manera a lo anterior expuesto, al contrastar los niveles de precios del periodo crítico con el periodo de referencia, se ve una caída del [ ] en términos reales, al pasar de [ ] durante el periodo de referencia, a [ ] durante el periodo crítico. Se evidencia así daño grave el desempeño de este indicador.

**Gráfico 17. Precio real implícito. Base 100=diciembre de 2020**



[  
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

Para la elaboración del indicador en términos reales, se utilizó el siguiente deflactor:

**Tabla 10. Deflactor utilizado para los cálculos. Base 100=diciembre de 2020**

2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
100.0	103.14	105.63	113.12	119.50	126.84

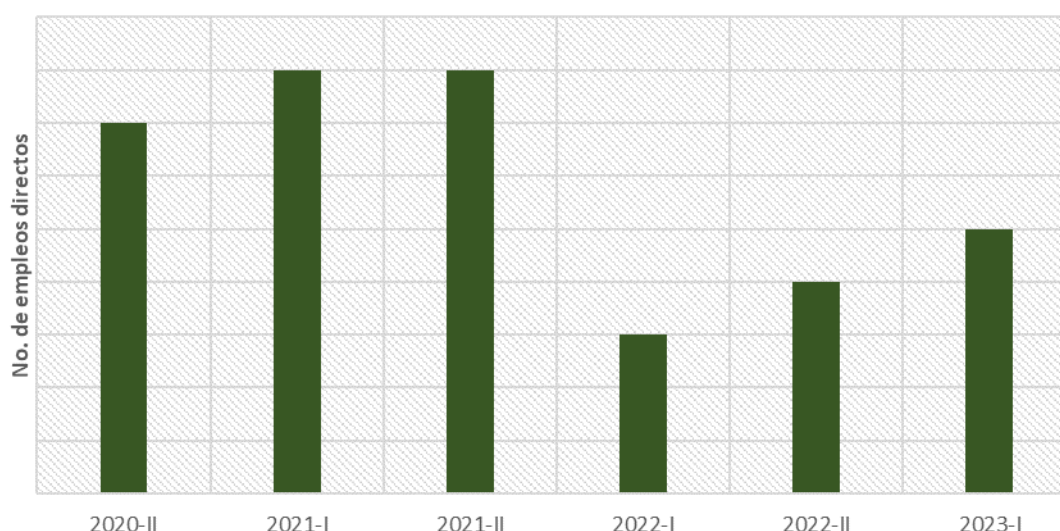
*Fuente: Elaboración propia con base en IPC publicado por el Banco de la República de Colombia*

*El índice semestral se calcula de acuerdo con el IPC acumulado con corte al último mes del semestre correspondiente.*

**2.12.2.9. Empleo**

El empleo directo presenta comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2021-II, para luego caer a los niveles más bajos del periodo analizado en 2022-I, y aumentar lenta pero progresivamente en 2022-II y 2023-I. Al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico, se evidencia una caída del empleo directo del [ ]. Se concluye así que existe daño grave en el comportamiento de este indicador.

**Gráfico 18. Empleo directo**



[

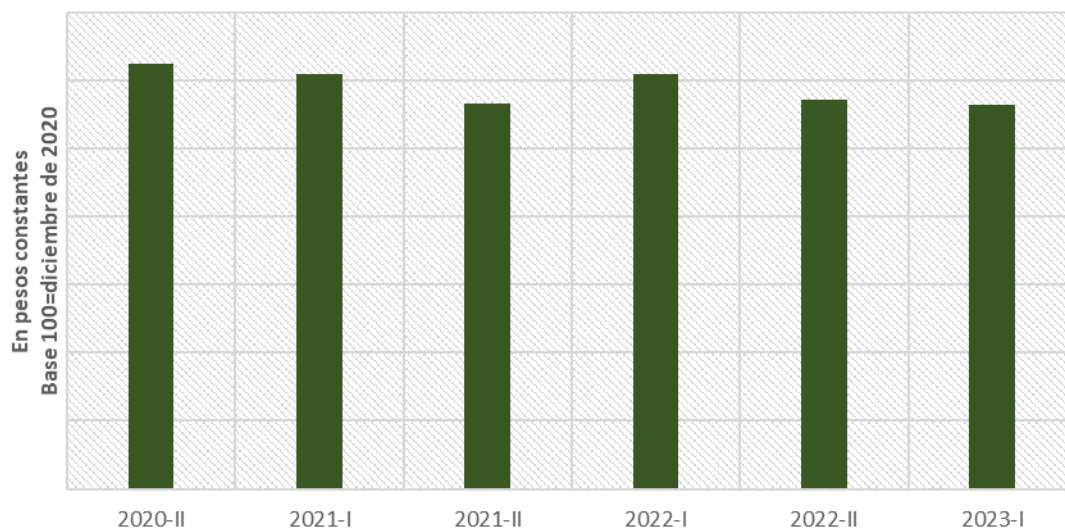
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

**2.12.2.10. Salario Real Mensual Por Empleado**

El salario real mensual promedio por empleado presenta comportamiento decreciente entre 2020-II y 2021-II, para luego aumentar en 2022-I niveles similares a los de 2021-I, y luego caer de manera progresiva en 2022-II y luego en 2023-I. Cabe resaltar que al revisar los salarios en términos reales, se hace evidente que el nivel salarial promedio de 2023-I (periodo crítico del daño) fue el más bajo de todo el periodo analizado [ ]. Ahora, al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico, se evidencia una caída salario real mensual promedio del [ ], con lo cual se concluye que existe daño grave en el comportamiento de este indicador.

**Gráfico 19. Salario real mensual por empleado. Base 100=diciembre de 2020**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

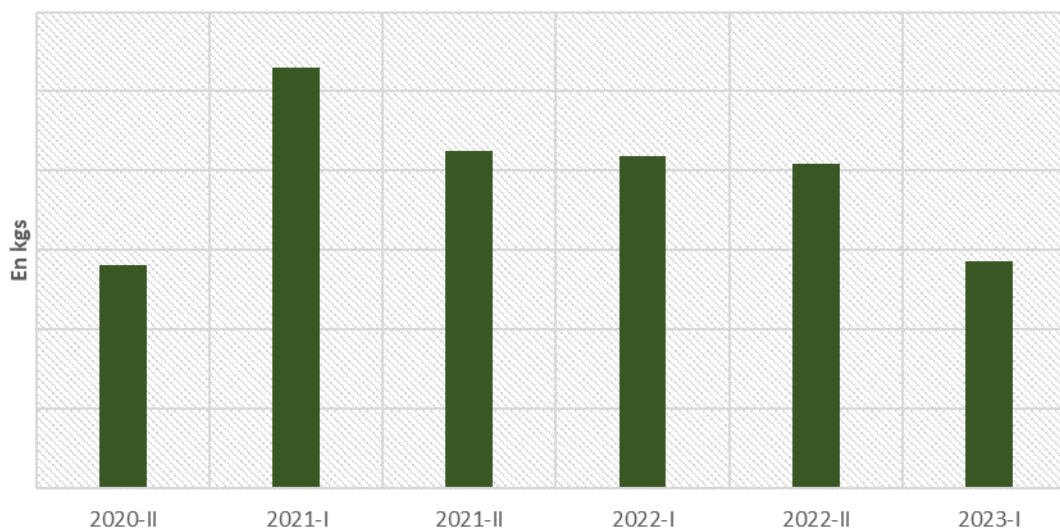
Para la elaboración del indicador en términos reales, se utilizó el deflactor de la Tabla 10 del presente documento.

### **2.12.2.11. Volumen De Inventario Final De Producto Terminado**

El inventario final de producto terminado tuvo su punto más bajo al inicio del periodo de análisis en 2020-II, para luego aumentar de manera considerable en 2021-I, y regularizarse entre 2021-II y 2022-II. Para 2023-I, periodo crítico, el inventario final de producto terminado nuevamente disminuyó, respecto a los niveles evidenciados en los periodos anteriores. Al comparar los niveles de inventario finales del periodo crítico con respecto a los del periodo de referencia, se evidencia una caída del [ ]. Esto permite concluir que no existe daño en el comportamiento de esta variable, donde se evalúa el inventario en términos absolutos.



**Gráfico 20. Inventario final de producto terminado**



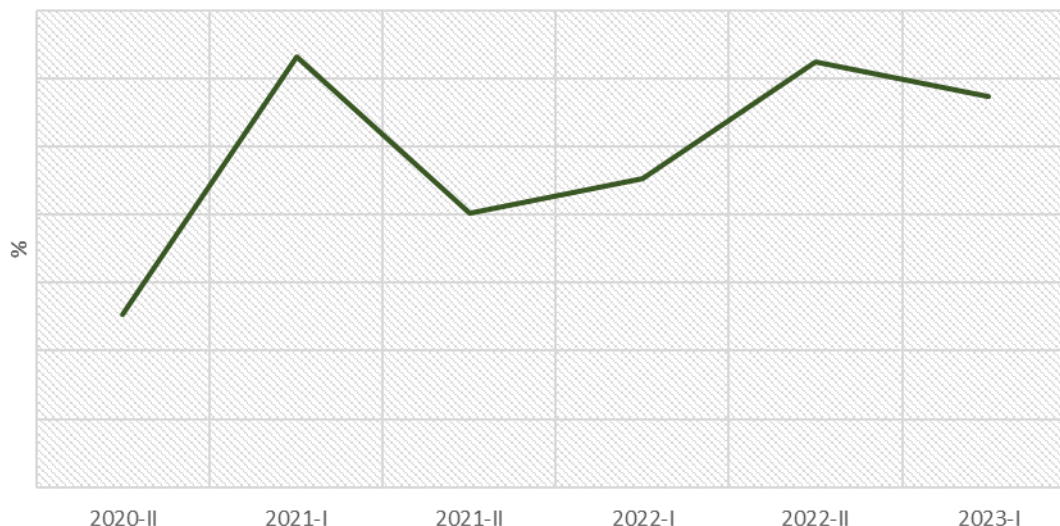
[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

Ahora bien, el inventario final de producto terminado guarda de cualquier manera una proporcionalidad con el volumen de negocios (ventas) que se ejercen en un periodo dado. De esta manera, si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, se evidencia que a lo largo de todo el periodo analizado (2020-II a 2023-I) hay una tendencia al alza que demuestra el deterioro del indicador. Exceptuando los niveles de inventario de 2021-I, existe una línea creciente entre 2020-II y 2023-I. Durante 2023-I, periodo crítico del daño donde, el indicador se encuentra en uno de los puntos más altos del periodo analizado, mostrando un daño grave en este indicador.

**Gráfico 21. Inventario final de producto terminado como porcentaje de las ventas netas nacionales del periodo**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3. Evaluación del Daño: Comportamiento de los Indicadores Financieros

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.
- ii. Una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los estados financieros para el ejercicio 2023, el periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023. Cabe mencionar que, a la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta el 31 de octubre de 2023.

La Tabla 11 presenta un resumen del comportamiento semestral de los indicadores financieros entre el periodo crítico y el periodo de referencia. En color rojo se resaltan todos aquellos indicadores donde se encontró daño grave en su desempeño y en verde aquellas donde no se encontró daño. Como se puede ver en la Tabla 11, **la rama de producción nacional evidencia daño grave todos los indicadores financieros**, como consecuencia de la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping.

**Tabla 11. Análisis del comportamiento de los indicadores financieros entre el periodo de referencia y el periodo crítico**

[

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Margen de Utilidad Bruta %	[ ]	[ ]	- 22.02	N/A
Margen de Utilidad Operacional %	[ ]	[ ]	- 24.14	N/A
Ingreso Ventas Netas nacionales	[ ]	[ ]	[ ]	-33.0%
Costo de ventas	[ ]	[ ]	[ ]	-11.2%
Utilidad Bruta	[ ]	[ ]	[ ]	-78.8%
Utilidad Operacional	[ ]	[ ]	[ ]	-107.1%

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

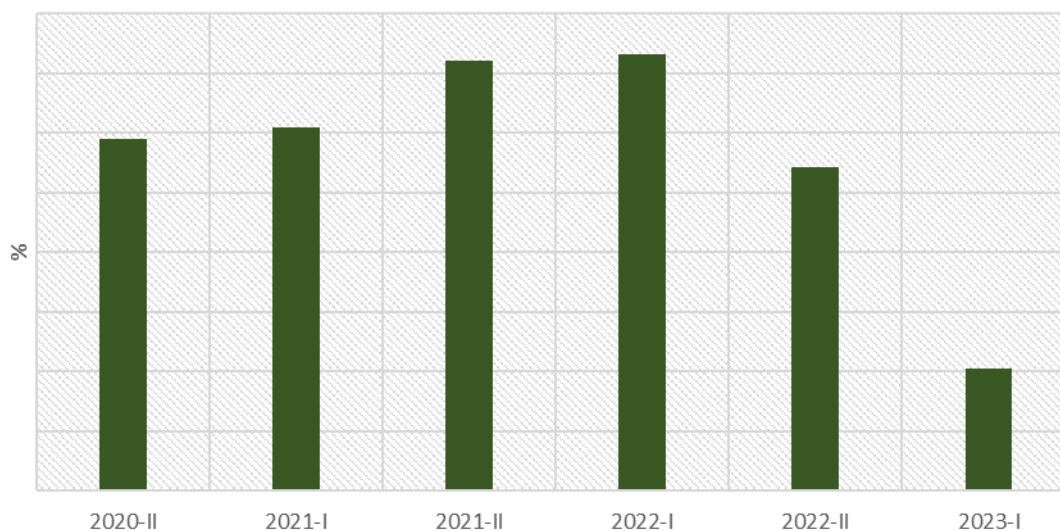
### 2.12.3.1. Margen De Utilidad Bruta

El margen de utilidad bruta presenta un ligero crecimiento en los periodos 2021-I y 2021-II, con respecto a los periodos 2020-II a 2022-I, para luego decrecer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I. Entre 2022-I y 2023-I, es decir, en el transcurso de un año, el margen de utilidad bruta cayó [ ], esto es, [ ]

[ ]. Al comparar el desempeño de esta variable entre el periodo crítico y el periodo de referencia, se evidencia una caída de [ ]

[ ]. Se evidencia así un daño grave en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 22. Margen de Utilidad Bruta**



[

]

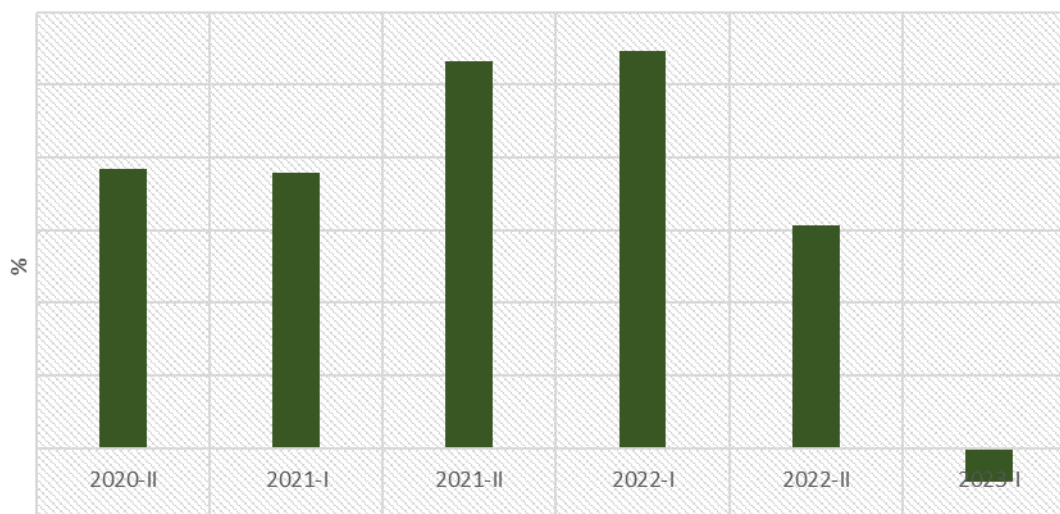
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3.2. Margen De Utilidad Operacional

El margen de utilidad operacional presenta un ligero crecimiento en los periodos 2021-I y 2021-II, con respecto a los periodos 2020-II a 2022-I, para luego decrecer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I. En 2023-I, incluso, el indicador refleja una pérdida operacional, con un resultado de promedio de [ ] en el semestre. Al comparar el desempeño de esta variable entre el periodo crítico y el periodo de referencia, se evidencia una importante caída de [

]. Se evidencia así un daño grave en el desempeño de esta variable.

**Gráfico 23. Margen de Utilidad Operacional**



[

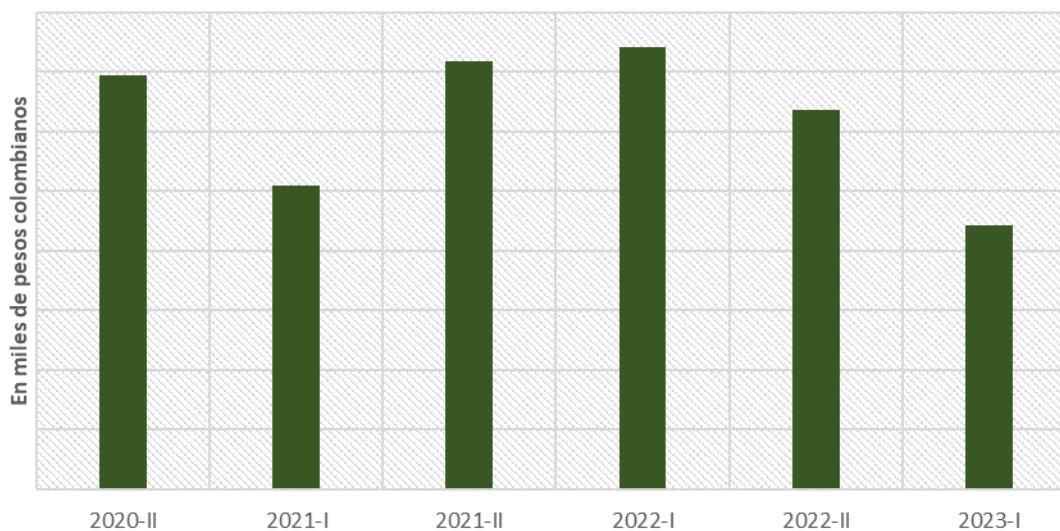
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3.3. Ingresos Ventas Netas Nacionales

Los ingresos por ventas nacionales, exceptuando lo sucedido en 2021-I, presentaron una tendencia ligeramente creciente entre 2020-II y 2022-I, luego mostrar una caída progresiva hasta el punto más bajo del periodo de análisis que se obtuvo en 2023-I. Es de suma gravedad que en términos nominales los ingresos por ventas nacionales hayan caído un [ ] entre 2020-II y 2023-I, al pasar de [ ] en 2020-II a [ ] en 2023-I. Pero es aún más grave que cuando se revisan los ingresos por ventas en términos reales, aplicando el deflactor provisto en la Tabla 10 del presente documento, dicha diferencia en realidad haya sido del [ ]. Al comparar el promedio semestral del periodo crítico con del periodo de referencial, se evidencia que las ventas tuvieron un deterioro del [ ]. Esto permite concluir de manera fehaciente que existe daño grave en esta variable.

**Gráfico 24. Ingresos por ventas netas nacionales**



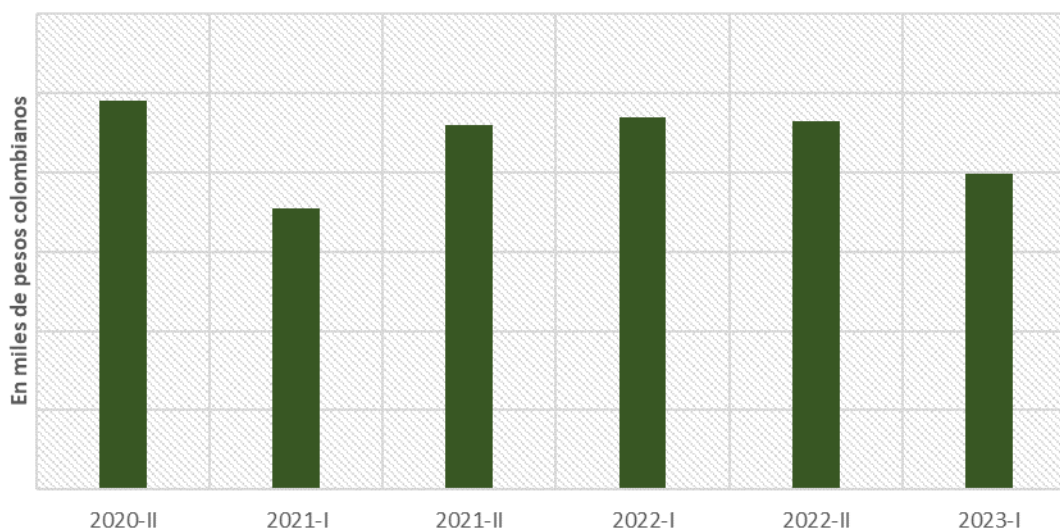
[

]

#### 2.12.3.4. Costo de Ventas

Exceptuando lo sucedido en 2021-I, el costo de ventas estuvo en un nivel relativamente similar entre 2020-II y 2022-II. Para el periodo crítico 2023-I, sin embargo, se vio una importante caída que en términos relativos equivale a una disminución del [ ] con respecto a los niveles de ventas de 2020-II. Nuevamente, siendo la cifra de 2020-II similar a la de todos los periodos analizados con excepción de 2021-I, dicha diferencia resulta siendo equiparable a la de la mayoría de los periodos analizados. Al igual que sucede en el indicador de ingresos por ventas netas, cuando se revisan los costos de ventas en términos reales, aplicando el deflactor aportado en la Tabla 10, se concluye que en realidad el deterioro fue mucho mayor, pues en términos reales en 2023-I la caída fue del [ ] con respecto a 2020-I. De esta manera, se concluye que existe daño grave en este indicador.

Gráfico 25. Costo de ventas



[

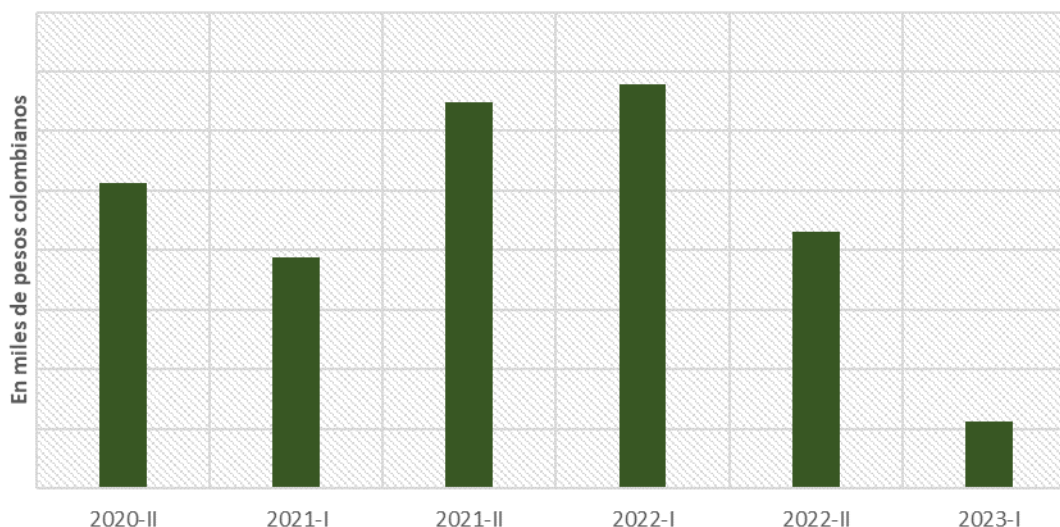
]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.3.5. Utilidad Bruta

La utilidad bruta presentó su resultado más bajo en el primer semestre 2023, tras haber visto máximos del periodo analizado en 2021-I y 2022-I. Al comparar el periodo crítico con el de referencia, se evidencia una fuerte caída del [ ], con una diferencia absoluta de [ ]. Sin lugar a dudas el desempeño de esta variable presenta daño (muy) grave en el periodo crítico que vale la pena analizar a la luz del análisis de subvaloración y contención de precios que se presentó en el numeral 2.10.4 del presente documento.

Gráfico 26. Utilidad Bruta



[

]

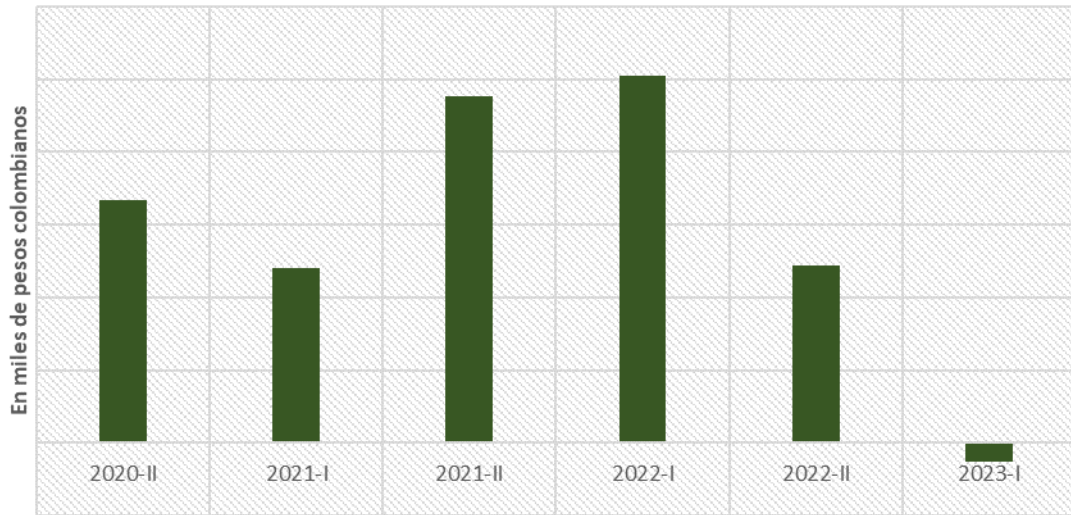
*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

### 2.12.3.6. Utilidad Operacional

En el primer semestre 2023 se presentó una pérdida operacional de [ ], tras haber visto utilidades operacionales máximas del periodo analizado en 2021-I [ ] y 2022-I [ ]. Al comparar el periodo crítico con el de referencia, se evidencia una estrepitosa caída del [ ]. Sin lugar a dudas el desempeño de esta variable presenta daño (muy) grave en el periodo crítico que vale la pena analizar a la luz del análisis de subvaloración y contención de precios que se presentó en el numeral 2.10.4 del presente documento.



**Gráfico 27. Utilidad Operacional**



[

]

*Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria*

#### 2.12.4. EXISTENCIA DEL DAÑO

En este sentido, a modo de resumen se presenta el siguiente cuadro en relación con las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional:

[

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-47.1%
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)	[ ]	[ ]	64.60	
Volumen de ventas netas nacionales - Kg/semestre	[ ]	[ ]	[ ]	-45.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente	[ ]	[ ]	- 35.75	
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)	[ ]	[ ]	35.88	
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno	[ ]	[ ]	- 24.20	
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[ ]	[ ]	[ ]	-44.7%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020)	[ ]	[ ]	[ ]	-2.6%
Empleo directo	[ ]	[ ]	[ ]	- 1.8%
Salario real mensual promedio	[ ]	[ ]	[ ]	- 5.4%
Volumen de inventario final de producto terminado kg	[ ]	[ ]	[ ]	-30.8%

*\*Aunque en el indicador de volumen de inventario final de producto terminado no se evidencia daño, se probó que si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, lo cual hace sentido porque al final de las cuentas el inventario debe guardar una proporcionalidad con el volumen de negocios que se ejerzan en un periodo dado, se evidencia que para el periodo de referencia el inventario final fue equivalente al 9% de las ventas semestrales promedio del periodo, mientras que para el periodo crítico dicho indicador se elevó al [ ].*

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Margen de Utilidad Bruta %	[ ]	[ ]	- 22.02	N/A
Margen de Utilidad Operacional %	[ ]	[ ]	- 24.14	N/A
Ingreso Ventas Netas nacionales	[ ]	[ ]	[ ]	-33.0%
Costo de ventas	[ ]	[ ]	[ ]	-11.2%
Utilidad Bruta	[ ]	[ ]	[ ]	-78.8%
Utilidad Operacional	[ ]	[ ]	[ ]	-107.1%

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

A la luz de los análisis y pruebas aportadas a lo largo del presente documento, es claro que el daño grave en todas las variables económicas y financieras experimentado por la rama de producción nacional de Sulfato de Manganeso durante el periodo crítico, a saber: a) Volumen de producción para el mercado interno; b) Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno; c) Volumen de ventas netas nacionales; d) Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente; e) Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente; f) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno; g) Productividad (volumen de producción/número de empleados); h) Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020); i) Empleo directo; j) Salario real mensual; k) Volumen de inventario final de producto terminado; l) Margen de Utilidad Bruta; m) Margen de Utilidad Operacional; n) Ingreso Ventas Netas Nacionales; ñ) Costo de ventas; o) Utilidad Bruta; y p) Utilidad Operacional; es causado por el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping.

### 2.13. EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Al respecto, el Acuerdo Antidumping, establece que, para la imposición de un derecho antidumping es necesario acreditar la existencia de un nexo de causalidad, entre las importaciones y el daño experimentado por la rama de producción nacional en los siguientes términos:

**“Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (Artículo 3.5. del Acuerdo Antidumping)**

Sobre el particular, es preciso afirmar que no existen razones, diferentes a las importaciones de China a precios de dumping, que puedan ser causa del daño en la producción nacional o que se identifiquen como causa objetiva del decrecimiento en las variables económicas y financieras anteriormente mencionadas, toda vez que existe un nexo causal basado en pruebas positivas y objetivas que así lo demuestran.

Adicionalmente y revisando los hechos fácticos enunciados, el daño experimentado por la Compañía coincide con el aumento de importaciones de China y su participación

en el CNA evidenciados durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, lo que denota los efectos de los precios en condiciones de dumping del producto importado.

En este sentido, en aplicación del estándar de “*coincidencia temporal*” entre el dumping y el daño causado, como el criterio de más aceptado para determinar el nexo de causalidad<sup>4</sup>, se evidencia que, en este caso, existe un nexo de causalidad entre las importaciones a precios de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el material probatorio permite evidenciar que en este caso no se trata únicamente de una correlación, sino de una efectiva relación de causalidad, en los términos indicados por el “*Grupo Especial China - Medidas antidumping aparatos de rayos x para inspecciones de seguridad*”<sup>5</sup>. El nexo causal entre el daño grave experimentado por la rama de producción nacional, y el ingreso de producto de origen chino, se encuentra probado así:

Se encuentra probado que la participación de la rama de producción nacional en el CNA cayó en 2023-I respecto al semestre inmediatamente anterior la importante cifra de [ ], lo cual implicó para la rama de producción nacional pasar de tener un [ ] de participación de mercado en todo el periodo referente, a tener tan sólo un [ ] en el periodo crítico del daño.

- ii. Se encuentra probado que las importaciones de origen chino pasaron de representar [ ] del mercado entre 2020-II y 2022-II (periodo de referencia), a representar un [ ] de la demanda nacional en 2023-I (periodo crítico).
- iii. Se encuentra probado que en 2023-I, periodo crítico del daño, las importaciones de origen chino fueron un 659.1% más altas que aquellas evidenciadas durante el periodo de referencia (2020-II a 2022-II). El volumen pasó de un promedio semestral de 446,732 kilogramos en el periodo de referencia, a un promedio semestral de 3,391,264 kilogramos en el periodo crítico.
- iv. Se encuentra probado que durante el periodo crítico las importaciones chinas fueron prácticamente el 100% del producto investigado que ingreso al territorio nacional, con lo cual el daño experimentado no puede ser atribuible al producto que ingresa de otros orígenes.

<sup>4</sup> World Trade Organization, Appellate body Report, WT/DS121/AB/R, 2000.

<sup>5</sup> “una correlación general entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional puede servir de apoyo a una constatación de existencia de relación de causalidad. **No obstante, ese análisis de la coincidencia no es concluyente por lo que respecta a la cuestión de la relación de causalidad. La relación de causalidad y la correlación son dos conceptos distintos.**” (7.247)

- v. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China de 2023-I fue el más bajo de todo el periodo de análisis, con promedio de FOB US\$0.489/Kg (habiendo hecho la equivalencia para que dicho producto sea comparable al comercializado por la rama de producción nacional. Ver 2.10.3).
- vi. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China en 2023-I fue un 15.9% más bajo que el precio promedio evidenciado en el periodo de referencia.
- vii. Se encuentra probado que para el periodo de referencia existe una subvaloración de precios del [ ]. Mientras que el producto de origen nacional se comercializó en 2023-I al primer distribuidor a un precio promedio de [ ], el precio del producto importado originario de china se comercializó al mismo nivel comercial a [ ].
- viii. Se encuentra probado que las importaciones objeto de dumping están ejerciendo presión para que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios). Esto se ratifica, como se demostró, con el grave deterioro de las utilidades bruta y operacional, y sus respectivos márgenes. Entre el periodo de referencia y el periodo crítico, el margen de utilidad bruta cayó [ ], el margen de utilidad operacional cayó [ ], la utilidad bruta cayó un [ ], y la utilidad operacional cayó un [ ].
- ix. Se probó que en el nivel comercial FOB, para el periodo de dumping definido para la etapa inicial de la investigación (1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023), el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China se sitúa en US\$0.488Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.573/kg (al 31% de Mn), arrojando un margen de dumping de dumping absoluto de US\$0.278/kg, equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.

Ahora bien, tomando como referencia en Principio de no atribución de la Organización Mundial del Comercio<sup>6</sup>, es claro que no existe ningún otro factor conocido, distinto de las importaciones a precios de dumping al que se le pueda atribuir la generación del daño generado a la producción nacional planteado anteriormente ni que este perjudicando a la Compañía.

<sup>6</sup> Acuerdo Antidumping, artículo 3.5.

En resumen, la situación descrita destaca la necesidad de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones originarias de China del Producto considerado, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De lo contrario, continuará la afectación y el daño generado a la producción nacional.

#### **2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Las repercusiones que tiene el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping, son absolutamente claras y contundentes: de no imponerse las medidas antidumping solicitadas, la rama de producción nacional está inevitablemente condenada a desaparecer en los próximos meses. En tan sólo un semestre (de 2022-II a 2023-I), la rama de producción nacional perdió [ ] de participación sobre el CNA. Esto es enteramente atribuible a las importaciones de origen chino, pues las importaciones de los demás orígenes son para efectos prácticos inexistentes. Adicionalmente, existe una subvaloración de precios que alcanza el [ ] frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir. Prueba de ello es que la utilidad bruta en el periodo crítico [ ], la utilidad bruta cayó un [ ], y la utilidad operacional cayó un [ ].

### **III. PRUEBAS**

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, se solicita:

- i) Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio.
- ii) Visitas de verificación: De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Barranquilla.

En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.

**IV. ANEXOS**

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta solicitud los siguientes anexos:

- Anexo 1A- Poder Especial
- Anexo 1B- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía
- Anexo 1C- Registro Único Tributario (**confidencial**)
- Anexo 2 Participación accionaria (**confidencial**)
- Anexo 3- Volumen de producción de la Compañía (**confidencial**)
- Anexo 3A- Registro Nacional de Productores y Sulfato de Manganeso en Solución (**confidencial**)
- Anexo 3B- Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso Monohidratado (**confidencial**)
- Anexo 4- Comunicación ANDI (**confidencial**)
- Anexo 5- La información de los importadores
- Anexo 6- La información de los exportadores
- Anexo 7- Consumidores Intermedios (**confidencial**)
- Anexo 8- Consumidores Finales (**confidencial**)
- Anexo 8A- Ficha Técnica Sulfato de Manganeso en Solución
- Anexo 8 B- Ficha Técnica Sulfato de Manganeso Monohidratado
- Anexo 8C- Información relacionada con el producto importado
- Anexo 9, 9A y 9B- Información sobre importaciones
- Anexo 10-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- Anexo 11- Información sobre inventarios, producción y ventas (**confidencial**)
- Anexo 12 - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- Anexo 13- Facturas (**confidencial**)
- Anexo 14- Estados Financieros (**confidencial**)
- Anexo 15 – Documentos revisor fiscal y contador (**confidencial**)
- Anexo 16- Documento sobre controles ambientales (**confidencial**)

Los anexos se encuentran organizados para mayor facilidad en el siguiente enlace: [Anexos a la solicitud \(Versión pública\)](#),

**V. CONFIDENCIAL**

El peticionario Quintal presenta dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de la solicitud. En este sentido, solicita el tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales. La

información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

<b>Información</b>	<b>Punto de la solicitud y anexos</b>	<b>Justificación</b>
Volumen de producción de la Compañía	Punto 2.2.	Información sensible del negocio
Insumos, proceso, tecnología información sobre las preferencias de los clientes, valor agregado nacional de los productos e impacto y controles ambientales	Punto 2.7.	Información sensible del negocio
Cifras del consumo nacional aparente y ventas de la rama nacional 2020-II al 2023-I	Punto 2.9. y 2.10.	Información financiera y comercial de la compañía
Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional y Porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional	Punto 2.10.3. y 2.10.4	Información financiera y comercial e la compañía
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el	Punto 2.11.3	Información financiera y comercial de la compañía

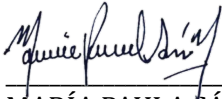


cálculo del valor normal		
Información financiera de la Compañía y el mercado	Punto 2.12, 2.13, 2.14	Información financiera y comercial de la compañía
Registro Único Tributario	Anexo 1C	Información sensible de la Compañía
Participación accionaria	Anexo 2	Información sensible de la Compañía
Volumen de producción de la Compañía	Anexo 3	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Sulfato de Manganeso en Solución	Anexo 3A	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso	Anexo 3B	Información sensible del negocio
Comunicación ANDI	Anexo 4	Información sensible del negocio
Variables de Daño Importante	Anexo 10	Información financiera y comercial de la compañía
Información sobre inventarios, producción y ventas	Anexo 11	Información financiera y comercial de la compañía
Estado de Resultados y Estado de Costo	Anexo 12	Información financiera y comercial de la compañía
Facturas del valor normal	Anexo 13	Información financiera y comercial de la compañía
Documentos del contador y revisor fiscal	Anexo 15	Información sensible de un tercero
Documento sobre controles ambientales	Anexo 16	Información sensible del negocio

**VI. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación relaciones con esta solicitud podrán ser dirigida a la siguiente dirección: Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 o a los correos electrónicos: mariapaula.sanchez@phrlegal.com y juanmaq@quintal.com.co.

Respetuosamente,



\_\_\_\_\_  
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO  
CC. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.  
T.P No. 198.670 C.S.J  
Apoderada Especial

Señores  
Subdirección de Prácticas Comerciales  
Dirección de Comercio Exterior  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
[info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**REFERENCIA**

QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.  
NIT. 860.005.062 - 1

Investigación administrativa para la aplicación de medidas antidumping contra las importaciones de "los demás sulfatos", clasificados por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

**Poder especial**

**JUAN MANUEL QUINTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80416429, obrando en este acto como Representante Legal de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.** (en adelante, "**Quintal**" o la "**Compañía**"), sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia e identificada con el NIT. 860.005.062 - 1, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a: **(i) MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura; **(ii) ANA MARÍA VEGA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.422.275 de Bogotá D.C., abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 226.213 del Consejo Superior de la Judicatura; y **(iii) NATALIA MONROY RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.068 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 364.414 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante las "Apoderadas"), para que conjunta o separadamente asuman la representación de Quintal ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la solicitud y la investigación administrativa para la aplicación de medidas antidumping contra las importaciones de "los demás sulfatos", clasificados por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 (en adelante, la "Investigación Administrativa").

Las Apoderadas quedan facultadas para realizar todas las gestiones inherentes al presente mandato, en especial para aportar información y pruebas, presentar memoriales y escritos, interponer recursos, formular nulidades e incidentes, pedir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, asistir a audiencias, presentar solicitudes de revocatoria directa, autorizar a profesionales y personas técnicas para intervenir en la investigación, representar a la Compañía durante todas las actuaciones que se deban surtir en el transcurso de la Investigación Administrativa, y, en general, las Apoderadas podrán llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para el normal ejercicio del presente mandato hasta su culminación, incluso si ello implica interponer acciones de tutela ante los Jueces y Tribunales de la República de Colombia, siempre que dichas acciones estén directamente relacionadas con salvaguardar los intereses de Quintal en esta Investigación Administrativa.

En caso de ser necesario, las Apoderadas podrán transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, cancelar, recibir, renunciar y aceptar notificaciones.



**QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.**

Poder Especial: Investigación administrativa para la aplicación de medidas antidumping contra las importaciones de "los demás sulfatos", clasificados por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

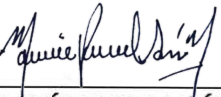
Página 2 de 2

En consecuencia, sírvase reconocer personería jurídica a las Apoderadas, en los términos y para los fines indicados en el presente mandato.

Respetuosamente,

  
**JUAN MANUEL QUINTERO JARAMILLO**  
C.C. 80416429  
Representante legal  
**QUINTAL**



  
**MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO**  
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.  
T.P. 198.670 del C. S. de la J.  
**Apoderada Especial**  
[mariapaula.sanchez@phrlegal.com](mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

  
**ANA MARÍA VEGA PARDO**  
C.C. 1.018.422.275 de Bogotá D.C.  
T. P. 226.213 del C.S. de la J.  
**Apoderada Especial**  
[anamaria.vega@phrlegal.com](mailto:anamaria.vega@phrlegal.com)

  
**NATALIA MONROY RAMÍREZ**  
C.C. 1.020.817.068 de Bogotá D.C.  
T. P. 364.414 del C.S. de la J.  
**Apoderada Especial**  
[natalia.monroy@phrlegal.com](mailto:natalia.monroy@phrlegal.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



**COD 6544**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN MANUEL QUINTERO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080416429 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

**6544-1**



27e0604e12

18/12/2023 16:53:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.



JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN  
Notaria (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 27e0604e12, 18/12/2023 16:53:41

## **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUISITOS**

Se solicita el tratamiento confidencial de la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA PARTES INTERESADAS**

N/A

## **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA SIMILARIDAD**

Se solicita el tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con

lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA IDENTIFICACIÓN DE DUMPING**

Se solicita el tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Se solicita el tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.



### **2.10.5. Transporte y Empaque**

El Producto que es importado a Colombia desde China llega por vía marítima e ingresa usualmente por los puertos de Barranquilla y Buenaventura.

### **2.11. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING**

El parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020 estipula que *“el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.”*

De esta manera, y considerando que para este análisis es indispensable comparar la información de las importaciones y del valor normal para un mismo periodo, se propone la siguiente metodología para el caso:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como período de análisis para la determinación de la existencia del dumping el periodo comprendido entre el primero de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023. Lo anterior, considerando que, a pesar de la fecha de solicitud de apertura de la presente investigación, únicamente se cuenta con información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de octubre de 2023.
- ii. Conforme la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de diciembre de 2023, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se actualizará en el transcurso del caso para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

#### **2.11.1. Determinación del Valor Normal en China**

La presente solicitud de investigación de dumping para productos importados desde China se basa en el entendimiento de que China es una economía con intervención estatal significativa. Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 y el artículo 15 del protocolo de adhesión de China a la OMC, en países donde hay una intervención estatal significativa, el valor normal debe determinarse usando precios o costos de un tercer país con economía de mercado.

China muestra una clara influencia del Estado en sus empresas, lo que afecta los precios y costos y se ve reflejado en políticas públicas que distorsionan las fuerzas del libre mercado. Esto se evidencia en sus Planes Quinquenales, y particularmente en el XIV Plan Quinquenal (2021-2025), que demuestra un patrón de crecimiento económico propiciado por la inversión y planificación estatal.

La economía China, a pesar de sus afirmaciones de ser una economía de mercado, es percibida y tratada por países como Estados Unidos y Colombia como una economía con intervención estatal significativa. Esta percepción refuerza la necesidad de utilizar una metodología alternativa para determinar el valor normal en investigaciones de dumping.

En consecuencia, en esta solicitud se propone utilizar los precios o costos en un tercer país con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China. Esta aproximación se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, ofreciendo una representación más precisa de las condiciones de mercado para los productores en economías de mercado libre.

### **2.11.2. Justificación de Brasil como País Sustituto**

De acuerdo con la metodología establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020, en el numeral s.:

*“[...] Si se tratare de un país con intervención estatal significativa, el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado.”*

Para el presente caso, Brasil constituye una excelente alternativa como tercer país durante el análisis para la determinación de la existencia del dumping las exportaciones de Sulfato de Manganeso de origen chino a Colombia.

Sin perjuicio de que no existe información específica relativa a la escala de producción de Sulfato de Manganeso por país, una manera de aproximarse a la capacidad productiva de Sulfato de Manganeso de los diferentes países es revisando el listado de los principales países productores del mineral de manganeso, que es el principal insumo para su fabricación. Como muestra la Tabla 6, China en 2022 fue el cuarto mayor productor de manganeso, y el segundo a nivel mundial según su nivel de reservas. Por su parte, Brasil fue el séptimo mayor productor a nivel mundial, y el tercero según su nivel de reservas.

**Tabla 6. Principales países productores de mineral de manganeso, y sus reservas**

	Mine production		Reserves <sup>10</sup>
	2021	2022 <sup>e</sup>	
United States	—	—	—
Australia	3,260	3,300	<sup>11</sup> 270,000
Brazil	542	400	270,000
Burma	206	200	NA
China	991	990	280,000
Côte d'Ivoire	362	360	NA
Gabon	4,340	4,600	61,000
Georgia	224	220	NA
Ghana	940	940	13,000
India	453	480	34,000
Kazakhstan, concentrate	90	110	5,000
Malaysia	356	360	NA
Mexico	226	230	5,000
South Africa	7,200	7,200	640,000
Ukraine, concentrate	600	400	140,000
Vietnam	146	150	NA
Other countries	150	150	Small
World total (rounded)	20,100	20,000	1,700,000

Fuente: Departamento del Interior de los Estados Unidos y Servicio Geológico de los Estados Unidos. Mineral Commodity Summaries 2023. Página 115. Disponible en: <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2023/mcs2023.pdf>

Adicionalmente, es importante mencionar que en Brasil se produce y comercializa predominantemente el Sulfato de Manganeso monohidratado (MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O), el cual es el mismo producto que se comercializa a Colombia desde la China.

De esta manera, Brasil es un excelente candidato como país sustituto de China a la luz del presente caso, por la relevancia que tiene en esta industria.

### 2.11.3. Cálculo del Valor Normal

Para el cálculo del valor normal, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

Las facturas fueron emitidas por [ ].

Para ello, se aportaron [ ] facturas de venta interna en Brasil de Sulfato de Manganeso, comprendidas en el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping que se resumen en la Tabla 7 y se aportan al expediente en el Anexo 13.

Para el cálculo del valor normal se siguió la siguiente metodología:

- i. Se realizó el cálculo del precio unitario tanto para la concentración de manganeso original de la factura (31%) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (36.4%). El precio unitario con una concentración al 36.4% de

manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. El precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

- ii. Se convirtió el peso neto de toneladas a kilogramos, multiplicando por 1,000.
- iii. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS).
- iv. A cada factura se le aplicaron los descuentos comerciales correspondientes.
- v. En los valores de las facturas se incluye el precio del transporte, que como se especifica, estuvo a cargo del remitente de la mercancía. Ninguna factura incluye seguros.
- vi. Los valores resultantes fueron convertidos de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de venta de dólares publicada por el Banco Central de Brasil<sup>3</sup> para la fecha de expedición de la factura, o en su defecto, para la fecha anterior más cercana.
- vii. El valor resultante en dólares se dividió sobre el peso neto en kilogramos.
- viii. Se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.766/kg (para una concentración del 31% de manganeso).
- ix. Considerando que la Peticionaria vende su Sulfato de Manganeso (MnSO<sub>4</sub>) en solución (ver numeral 2.7.2 del documento), y en aras de mantener una uniformidad de medida en los cálculos a lo largo de la presente investigación, se utilizó también la siguiente fórmula para hacer que el producto de venta interna en Brasil sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Bajo esta perspectiva, se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.899/kg (para una concentración del 36.4% de manganeso).

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>

**Tabla 7. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal**

[

]

*Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13*

A partir de su análisis, se determina que **para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.766/kg** (para una concentración del 31% de manganeso). De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se extienda hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **2.11.4. Determinación del Precio de Exportación**

Para determinar el precio de las exportaciones de Sulfato de Manganeso de China a Colombia, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Para calcular dicho precio, se utilizó la misma metodología de depuración utilizada en el análisis de las importaciones.

- i. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria.
- iii. Se excluyeron las importaciones temporales y por sistemas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto

investigado. Sin embargo, se opta por trabajar con la mejor información disponible a la fecha de presentación de este documento, que es la que se resume en la Tabla 2.

- v. Se tomaron únicamente las importaciones originarias de China.

En adición a lo anterior, cabe mencionar que se realizó el cálculo del precio unitario de exportación tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

Para la equivalencia, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Sobre el particular, esta información permitió evidenciar el siguiente comportamiento de los precios promedio mensuales de exportación:

**Tabla 8. Precio de exportación para el cálculo del dumping**

Periodo	Peso neto en Kgs (original en la base de datos de la DIAN, al 31% de Mn)	Peso neto en Kgs (ajustada al 36.4% de Mn)	Valor FOB en USD	Valor FOB USD/Kg (al 31% de Mn)	Valor FOB USD/Kg (ajustado al 36.4% de Mn)
ene-23	554,000	471,813	295,780	0.534	0.627
feb-23	594,000	505,879	298,591	0.503	0.590
mar-23	351,000	298,929	172,049	0.490	0.576
abr-23	628,000	534,835	303,590	0.483	0.568
may-23	1,485,000	1,264,698	702,344	0.473	0.555
jun-23	370,000	315,110	173,000	0.468	0.549
jul-23	81,000	68,984	40,472	0.500	0.587
ago-23	27,000	22,995	13,242	0.490	0.576
sep-23	81,000	68,984	37,032	0.457	0.537
oct-23	54,000	45,989	23,885	0.442	0.519
<b>TOTAL</b>	<b>4,225,000</b>	<b>3,598,214</b>	<b>2,059,985</b>	<b>0.488</b>	<b>0.573</b>

*Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)*

A partir de esto, y considerando la metodología propuesta para la determinación de la existencia del dumping, se llegó a un **precio de exportación de FOB US\$0.488/Kg (al**

**31% de Mn) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.**

### 2.11.5. Determinación del Margen de Dumping China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación calculados anteriormente, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en US\$0.488/Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.766/kg (al 31% de Mn), arrojando un **margen absoluto de dumping de US\$0.278/kg (al 31% de Mn), equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.**

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
SULFATO DE MANGANESO (US FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 1 DE ENERO DE 2023 A 31 DE OCTUBRE DE 2023					
SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR NORMAL	PRECIO DE EXPORTACIÓN	MONTO MARGEN	MARGEN %
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (concentración al 31% de manganeso)	0.766	0.488	0.278	57.09%
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (ajustado para una concentración al 36.4% de manganeso)	0.899	0.573	0.327	57.09%

Cabe resaltar nuevamente que se realizaron los cálculos tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China.

### 2.11.6. PRECIOS BASE

La Dirección de Comercio Exterior podrá determinar y ordenar el cobro de derechos antidumping a la importación de todo producto objeto de dumping, respecto del cual se haya determinado que causa o amenaza causar un daño importante a la rama producción nacional o retrasa en forma importante su establecimiento.

El monto de los derechos generalmente podrá expresarse en una de las siguientes formas o combinación de ellas, en porcentaje ad valorem, derecho específico o de acuerdo con un **precio base**. (Decreto 1794 de 2020, Artículo 2.2.3.7.7.1).

A la fecha, existen cuatro (4) derechos de dumping vigentes que se aplicaron teniendo en cuenta el precio base FOB:

Expediente	Peticionario	Subpartidas Arancelarias	Sector	Producto	País Investigado	Modalidad y Monto del derecho	Resolución	Vigencia de los derechos
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA.	7304.29.00.00	Acero	Tubos no oxidables de Entubación ("Casing") y de Producción ("Tubing")	China	Precio Base USD 1.913,92/Tonelada	Resolución 045 del 13 de marzo de 2023 publicada en el Diario Oficial 52.336 del 14 de marzo de 2023	Cinco (5) años contados a partir del 13 de marzo de 2023 - 13 marzo de 2028
ED-215-39-91	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S	6912.00.00.00	Cerámica	Vajillas y piezas sueltas de loza	China	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza precio base de FOB US\$1,71/Kg.	Resolución del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial 51.969 del 7 de marzo de 2022	Tres (3) años a partir del 7 de marzo de 2022 - 7 de marzo de 2025
ED-215-39-91	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S	6911.10.00.00	Cerámica	Vajillas y piezas sueltas de porcelana	China	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana precio base de FOB US\$2,88/Kg	Resolución del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial 51.969 del 7 de marzo de 2022	Tres (3) años a partir del 7 de marzo de 2022 - 7 de marzo de 2025
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S	3920.51.00.00	Plástico	Láminas de acrílico	China	La diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021.	Derechos definitivos por tres (3) años a partir del 3 de noviembre de 2021 con vigencia hasta el 3 de noviembre de 2024.



**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**



**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

**ANEXO 013 – Facturas**  
**(Versión Pública)**

La información de la que tiene conocimiento la Compañía sobre los consumidores intermedios se aporta en el **Anexo 7** y la información sobre los consumidores finales se encuentra en el **Anexo 8**.

## **2.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS**

### **2.7.1. Identificación del Producto Importado**

El producto a considerar es el Sulfato de Manganeso, en solución o monohidratado, importado por la subpartida 2833.29.90.00.

La unidad de medida aplicable a cada subpartida considerada en esta solicitud es kilogramos (Kg).

En este sentido, se excluye de esta solicitud otros sulfatos identificados en la subpartida distintos a los mencionados que incluyen, entre otros: Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, Cadmio sulfato hidrato, Bisulfato de potasio, Sulfato de estaño, Litio sulfato monohidrato, Calcio sulfato dihidrato, Sulfato de cobalto, Sulfato de cloro, Oxisulfato de titanio, Sulfato de hierro y Sulfato de cromo.

### **2.7.2. Descripción del Producto de Producción Nacional**

El producto nacional similar al importado, se denomina Sulfato de Manganeso. Es un producto que puede venir de dos formas: en solución o monohidratado, tal y como se encuentra detallado en las fichas técnicas (**Anexo 8A y 8B**).

- **Nombre Comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Nombre Técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Subpartida Arancelaria:** las dos (2) variantes del producto se encuentran clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.



Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- Usos:** El Sulfato de Manganeso, tanto en su forma en solución como monohidratada, tiene diversos usos. Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las premezclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.
- Características Técnicas, Físicas y Químicas:** Las características técnicas, físicas y químicas de acuerdo con lo que aparece consignado en las fichas técnicas son las siguientes (**Anexo 8A** y **Anexo 8B**):

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
<p>El Sulfato de Manganeso en solución se obtiene mediante un proceso químico que involucra la reacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este procedimiento resulta en una solución con una concentración de MnSO<sub>4</sub> entre el 21,5% y 24,0% caracterizada por su densidad entre 1.258 kg/l-1.286 kg/l y una apariencia típica de líquido cristalino de coloración rosa. El PH de esta solución (20°C) es está entre 3.5 y 5.0, y se mantiene una pureza rigurosa con un máximo de 0.0005% de hierro (Fe) y tan solo 0.0010% de sólidos en suspensión.</p>	<p>Por su parte, la reacción fundamental para la producción de Sulfato de Manganeso monohidratado implica la interacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este proceso resulta en un producto con una alta pureza de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O con una concentración de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O de más del 98% y una densidad aparente entre 0.900 ± 0,3 g/cm<sup>3</sup>. Este producto presenta una apariencia de polvo blanco con un suave tinte de color rosa claro. Higroscópico.</p> <p>El PH (5% p/p) es mayor a 3.0 cuando se disuelve al 5% en agua.</p> <p>Además, cumple con estrictos estándares de calidad, manteniendo el contenido de hierro (Fe) a un máximo de 50 ppm.</p>

- Modelo o tipo:** N/A

- **Normas Técnicas:** N/A
- **Insumos Utilizados:**

El procedimiento e insumos se encuentra detallado en el formulario de “*Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen*” (Anexo 3A y 3B).

Materia prima	Origen
[	]
[	]
[	]

[

]

- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:**

En el siguiente esquema resume el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Solución y Monohidratado:

#### ESQUEMA 1. PROCESO DE PRODUCCIÓN DE QUINTAL



a. *Sulfato de Manganeso en Solución*

[

.]

b. *Sulfato de Manganeso Monohidratado*

[

]

- **Tecnología Empleada**

En este proceso de producción del Sulfato de Manganeso se emplea [

].

- **Transporte**

El Sulfato de Manganeso Monohidratado se empaca en sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno. El Sulfato de Manganeso en Solución se almacena en tanques.

El transporte para entrega nacional se realiza por medio de camiones y/o carrotaques según el caso (sólido o líquido).

- **Comercialización**

La Compañía realiza una venta directa a los clientes.

Los mercados generalmente demandan Sulfato de Manganeso en dos formas: como producto seco con un contenido mínimo de manganeso (Mn) superior al 30%, o en forma de solución acuosa adaptada a los requerimientos específicos del consumidor. Estas dos presentaciones permiten a los usuarios elegir la opción que mejor se ajuste a sus necesidades, ya sea para aplicaciones industriales o agrícolas.

La Compañía en su mayoría vende el Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) en solución al 23%, pero factura el equivalente de Sulfato de Manganeso contenido en dicha solución. Esto quiere decir que, por ejemplo, una tonelada de  $MnSO_4$  se encuentran contenida en  $1/23\% = 4.35$  toneladas de solución al 23% de  $MnSO_4$ , de las cuales las 3.35 toneladas que completan el peso, son agua.

Para evitar transportar grandes cantidades de agua y optimizar los fletes, comercialmente se puede encontrar producto seco en forma de Sulfato de Manganeso monohidratado, el cual es Sulfato de Manganeso que, al momento de secarse, forma una estructura cristalina en la cual cada molécula de  $MnSO_4$  tiene una molécula de agua ( $H_2O$ ) en su estructura. Por lo que la fórmula química de este material es  $MnSO_4.H_2O$ . Este último es el producto que se importa a Colombia desde todos los orígenes. Este material una vez importado se vuelve a hidratar, antes de ser usado en la mayoría de las aplicaciones, se vuelve a disolver.

Las presentaciones del Sulfato de Manganeso producido por la rama de producción nacional con el importado desde todos los orígenes son completamente equiparables, para lo cual es necesario tener en cuenta el peso molecular de cada material, según los siguientes valores:

- a) *Manganeso (Mn) = 55 kg/kgmol*
- b) *Sulfato (SO4) = 96 kg/kgmol*
- c) *Agua (H2O) = 18 kg/kgmol*
- d) *Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) = 151 kg/kgmol **[a)+b)]***
- e) *Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ) = 169 kg/kgmol **[a)+b)+c)]***

De esta manera, la cantidad de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ), que es la presentación comercial bajo la rama de producción nacional vende su producto, es: **[a)/d)]** =  $55/151 = 0.364$  ton Mn.

Por su parte, la cantidad teórica de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ), que es la presentación comercial bajo la cual se importa el producto de todos los orígenes a Colombia, es: **[a)/e)]** =  $55/169 = 0,325$  ton Mn. Sin embargo, al ser secado el sulfato seco puede contener impurezas y humedad, por lo que normalmente los productores y comercializadores garantizan un contenido de manganeso del 31%.

Así las cosas, para comparar precio del sulfato seco monohidratado (31% de Mn) con el precio del Sulfato de Manganeso que vende Quintal (36.4% de Mn), se debe aplicar la siguiente fórmula:

Peso neto de  $MnSO_4$  = Peso neto de  $MnSO_4.H_2O$  / 36.4 \* 31.0

*Donde,  $MnSO_4$  corresponde al producto manufacturado por la rama de producción nacional (con un contenido de 36.4% de Mn), y  $MnSO_4.H_2O$  corresponde al producto importado de todos los orígenes (con un contenido de 31% de Mn).*

En el caso específico de Quintal, predominantemente se entrega el Sulfato de Manganeso en solución acuosa a los clientes (al 36.4% de Mn), lo que permite su aplicación directa. Esta práctica es particularmente común en el ámbito local. Sin embargo, también se ofrece la posibilidad de suministrar el producto en forma seca (al 31% de Mn), tanto para el mercado nacional como para el internacional, en función de las necesidades y requisitos específicos de los clientes. [

]

- **Especificar la unidad de medida aplicable:** Kilogramos (Kg)
- **Valor agregado nacional:**

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
[ ]	[ ]

**Fuente: Registro Nacional de Productores- Anexo 3A y 3B**

- **Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales**

En Quintal se han adoptado sistemas de control ambiental en las plantas de producción. A continuación, se describen los sistemas de control ambiental en las plantas de producción de Sulfato de Manganeso:

[

## .] (Anexo 16)

## 2.7.3. Descripción de Producto Importado

- **Nombre comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Nombre técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Modelo o tipo:** N/A
- **Insumos Utilizados:** industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno.
- **Subpartida Arancelaria:** el producto importado se encuentra clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.

Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- **Usos:** Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas.. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las pmezclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.

- **Características físicas y químicas:** El Sulfato Manganeseo Monohidratado > 30% es un compuesto inorgánico con fórmula  $MnSO_4 \cdot H_2O$ , cuyas características físicas se detallan en el (**Anexo 8C**). Tiene una apariencia sólida, color cristalino blanco o tinte color rosa. La única diferencia con el Sulfato de Manganeseo en solución es que el producto importado es hidratado con una molécula de agua.
- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:** Industrialmente, el sulfato de manganeseo se produce tratando dióxido de manganeseo con dióxido de azufre. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeseo soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeseo, carbonato de manganeseo, sulfuro de manganeseo, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. Este proceso implica reacciones químicas que convierten el manganeseo contenido en el material a una forma soluble en agua, adecuada para su uso en diversas aplicaciones industriales.

#### 2.7.4. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado

El grupo especial y el Órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio, han efectuado varios análisis de lo que se entiende por “producto similar”, frente a lo cual se han definido los siguientes criterios<sup>2</sup>:

*“Este enfoque consistía principalmente en aplicar cuatro criterios generales para analizar la “similitud”: i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor -más ampliamente denominados percepciones y comportamiento del consumidor- con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos. Señalamos que estos cuatro criterios comprenden cuatro categorías de “características” que pueden compartir los productos de que se trata: i) las propiedades físicas de los productos; ii) la medida en que los productos pueden destinarse a los mismos usos finales o a usos finales similares; iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan a los productos como distintos medios posibles de cumplir determinadas funciones a fin de satisfacer una necesidad o demanda determinada, y iv) la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios”*

En cuanto a las similitudes y diferencias entre el producto nacional y el producto importado encontramos lo siguientes:

- **Nombre comercial y técnico, modelo y tipo:** El Sulfato de Manganeseo Monohidratado nacional tiene el mismo nombre comercial y técnico que el producto importado.

<sup>2</sup> Comunidades Europeas - Medidas que afectan el Amianto y a los productos que contienen Amianto. Informe del Órgano de Apelación. WT/DS135/AB/R. Párrafo 101 en: Análisis jurídico sobre la definición de producto similar en la aplicación de medidas antidumping, Roza Andrea (2016)



En cuanto al Sulfato de Manganeso en solución que produce la rama de producción nacional es químicamente similar al producto importado.

- **Características físicas y químicas:** La Compañía produce Sulfato de Manganeso en dos presentaciones en Solución y como Sulfato de Manganeso Monohidratado (producto seco).

En el caso del producto seco, el mercado requiere un producto de al menos 30% de Mn.

Las impurezas del producto dependen del origen del mineral de Mn usado y la tolerancia a su variación dependen de cada proceso de aplicación.

- **Normas técnicas que deben cumplir:** Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del Sulfato de Manganeso.
- **Similitud funcional:** Tanto el importado como el nacional tienen las mismas aplicaciones.
- **Calidad y Preferencias del Consumidor:** Normalmente los mercados requieren un producto seco con Mn>30% o en solución acuosa según requerimientos del consumidor.
- **Clasificación arancelaria:** Los dos productos se clasifican por la misma subpartidas.
- **Características de procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización.**
- Características de procesos productivos: tanto en Colombia como en otros países, la producción de Sulfato de Manganeso se da usando minerales que contienen manganeso en alguna presentación, por ejemplo, dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), monóxido de manganeso (MnO), carbonato de manganeso (MnCO<sub>3</sub>) entre otros.

En la primera opción de dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), se hace reaccionar con SO<sub>2</sub>. En las otras opciones, se hace reaccionar con ácido sulfúrico. En todos los casos, se obtiene como resultado una suspensión con MnSO<sub>4</sub> en solución acuosa y otras impurezas, la cual debe ser separada y tratada químicamente para alcanzar los requisitos del cliente.

[

.]

Tecnología empleada: Las tecnologías empleadas difieren según las materias primas usadas; los esquemas de reacción, purificación, secado y empaque son muy variados en el mercado. [

]

Transporte y comercialización: la opción para la comercialización y transporte para largas distancias es normalmente el producto seco, dada la logística y costos del transporte. Por lo general, el producto importado es comercializado como producto seco.

El producto seco se empaqueta en sacos de polipropileno, al peso requerido por el cliente, siendo los más comunes 25 kg o super sacos de 1000 Kg.

[

.]

El producto importado y el nacional son similares en los que tiene que ver con sus características físicas y químicas, clasificación arancelaria, usos y consumidor final. Esto quiere decir que el Sulfato de Manganeso Monohidratado importado actúa como un sustituto directo del producto nacional. Este se importa tanto para su venta en forma seca como para su disolución y posterior venta como Sulfato de Manganeso en Solución, satisfaciendo así diversas necesidades del mercado local.

Por tanto, se cumple el requisito de similaridad establecido en el artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

## 2.8. PERIODO DE REFERENCIA – PERIODO CRÍTICO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.4.5 del Decreto 1794 de 2020, el análisis de los factores de la existencia del daño se realiza teniendo en cuenta un periodo que comprenda los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.

Considerando lo anterior, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 (2020-II) y el segundo semestre de 2023 (2023-II), de la siguiente manera:

- **Periodo Crítico:** primer semestre 2023 al segundo semestre 2023 (2023-I a 2023-II)
- **Periodo de Referencia:** segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022 (2020-II a 2022-II).

Para la solicitud de apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo de referencia el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

El periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023, una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los Estados Financieros para el ejercicio 2023.

A la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta octubre de 2023.

## 2.9. CONSUMO NACIONAL APARENTE


El único productor de Sulfato de Manganeso en Colombia es Química Internacional S.A. – Quintal. De esta manera, el Consumo Nacional Aparente (“*CNA*”) del producto investigado se obtiene a partir de la suma del volumen de ventas nacionales aportado por la Peticionaria en el **Anexo 10 – Cuadro variables de daño**, más las importaciones realizadas de todos los orígenes bajo la subpartida 2833.29.90.00 que se encuentran disponibles en las bases de datos públicas de la DIAN (consultadas a través del portal Legiscomex).

La metodología utilizada para la depuración de las importaciones del producto investigado es la que se incluye en el numeral 2.10.1 del presente documento.

Así mismo, y como fue explicado previamente en el numeral 2.7.2 de este documento, el producto de la rama de producción nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes. Por esta razón, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Habiendo hecho las anteriores aclaraciones, el CNA de Sulfato de Manganeso es el que muestra el Gráfico 1.

### **Gráfico 1. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos**

	<b>FICHA TECNICA DEL PRODUCTO</b>	CODIGO: DCFT05
	<b>SULFATO DE MANGANESO SECO</b>	EDICION: 12 FECHA 2-nov-2022

<b>Nombre:</b>	Sulfato de Manganeso Seco	<b>Formula Química:</b>	MnSO <sub>4</sub> .H <sub>2</sub> O
<b>Peso Molecular</b>	169.02 g/mol	<b>CAS N°:</b>	10034-96-5
<b>Clasificación de Seguridad:</b>	Baja toxicidad, no combustible, moderadamente estable.		
<b>Origen:</b>	Obtenido de la reacción del mineral de manganeso y ácido sulfúrico.		

#### ANÁLISIS FÍSICO

<b>Humedad</b>	≤ 2 %	<b>Densidad Aparente:</b>	0.900 ± 0,3 g/cm <sup>3</sup>
<b>Insoluble en agua</b>	< 0.1 %	<b>Apariencia</b>	Polvo blanco con un tinte de color rosa claro. Higroscópico.

#### ANÁLISIS QUÍMICO

<b>Concentración (% Mn):</b>	> 31 %	<b>Concentración (% MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O):</b>	> 98 %
<b>pH at 5% p/p:</b>	> 3.0	<b>Hierro (Fe):</b>	< 50 ppm
<b>Plomo (Pb):</b>	< 30 ppm.	<b>Cromo (Cr):</b>	< 10 ppm
<b>Cadmio (Cd):</b>	< 5 ppm		

#### EMPAQUE

Sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno.

#### ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN

Almacenar en un lugar fresco y seco. El empaque debe estar bien sellado. Evitar el contacto con el agua y el aire. Manipular con guantes, botas, gafas de seguridad y overol.

#### USOS

Fertilizantes (micronutrientes para las plantas); Premezclas para la alimentación animal; aditivo para pinturas y barnices; cerámica; colorantes textiles; fungicidas; flotación de minerales; catalizador de procesamiento de viscosa; compuestos de manganeso sintéticos.

Para obtener más información, póngase en contacto con:

**Quintal S.A.**

[www.quintal.com.co](http://www.quintal.com.co)


Barranquilla – Colombia  
Vía 40 N° 77B – 20  
Tel (57) 605 3874949

Bogotá – Colombia  
Cra 7A No. 69 – 07  
PBX (57) 601 5421588

9

Jul

## What Is Manganese Sulfate And How To Buy Manganese Sulfate?

 July 09, 2021

### What Is Manganese Sulfate?

Manganese Sulfate is an industrial chemical made up of the elements manganese, sulfur, and oxygen. It has the appearance of a white deliquescent crystalline solid. It is odorless and is soluble in water. Manganese Sulfate is also known as Manganese (II) Sulfate and its chemical formula is  $MnSO_4$ . It comes in the form Manganese Sulfate Monohydrate >30%.

This chemical has many industrial uses but it is most popularly used in the agricultural industries.



### Manganese Sulfate Uses

Manganese Sulfate is an extremely useful chemical. It is an industrial chemical that is most commonly used in the agricultural industries. Its uses are:

- Manganese Sulfate Monohydrate >30% is used in raising and farming of animals.
- It is used in animal feed.
- It is mostly used for making dryer of ink and paint.
- It is used as a catalyser of synthetic fatty acid.
- It is also used for the production of manganese compound.



- It is used for electrolysing metallic manganese.
- Manganese Sulfate Monohydrate is also used for dyeing manganese oxide.
- It is used in the paper industry for printing and dyeing paper in the paper making process.
- It is used for the manufacturing of porcelain and ceramic paint.
- It is used in the medicine industry for the manufacturing of medicinal drugs and dietary supplements.
- It is used in products used on crops such as fertilisers, herbicides, insecticides, fungicides etc.
- It is used as a fluid property modulator such as antifoaming agents, coagulating agents, flotation agents, dispersion agents, foaming agents, emulsifiers, viscosity adjusters etc.
- It is used as a food additive to add flavour and colouring to the foods.
- It is used in the manufacturing and treatments of metals.
- It is also used in the manufacturing of non metallic minerals and mineral products.

### Is Manganese Sulfate Safe?

Manganese Sulfate is generally considered unsafe because the chemical is toxic. Exposure to this chemical can have acute health effects. According to the MSDS of Manganese Sulfate, it can cause serious eye infection. It may cause damage to organs through prolonged or repeated exposure. It is toxic to aquatic life with long lasting effects. Proper storage and disposal of Manganese Sulfate needs to be taken into consideration in order to avoid any unwanted effects.



### How Is Manganese Sulfate Made?

Industrially, Manganese Sulfate is produced by treating manganese dioxide with sulfur dioxide. It can also be made by mixing potassium permanganate with sodium bisulfate and hydrogen peroxide.



## Where To Buy Manganese Sulfate In Bulk?

You may be able to find small quantities of Manganese Sulfate in your area. However, in order to buy large quantities of Manganese Sulfate, it is preferable to import directly from the manufacturers. They can issue certifications and provide cost savings which is better than buying the chemical in small quantities locally or from a distributor.

If you require bulk quantities of this chemical, you can buy [Manganese Sulfate](#) on our website or [contact us](#) for further details.



## Which Countries Manufacture Manganese Sulfate In Bulk?

The consumption of Manganese Sulfate has increased dramatically across the world, especially in the developing countries. Therefore, its huge demand has led to a surge in companies that produce it. The main producers of Manganese Sulfate are:

- [China](#)
- South Africa
- Australia
- Ghana
- Brazil
- India

## How Is Manganese Sulfate Exported?

Manganese Sulfate is shipped in PP woven bag with inner PE bag with 25 kg weight capacity per bag





### **What Is The Latest Manganese Sulfate Price?**

As Manganese Sulfate is a commodity product, the price usually changes depending on the price of raw materials, logistics, and other related industrial inputs such as labor and taxes. In order to get the latest price of Manganese Sulfate, please contact us and we will provide a quotation right up to your country.

### **Where To Buy Manganese Sulfate?**

Here at [Camachem](#) we have Manganese Sulfate for sale. We export worldwide, so you can contact us for a FREE quotation via email address [sales@camachem.com](mailto:sales@camachem.com) or send a message on WhatsApp for a fast response at +86-131-2037-9271.

## **Are you interested in this chemical?**

Email us with any questions or inquiries







Todas las categorías

9

## ¿Qué es el sulfato de manganeso y cómo comprarlo?

Julio 09, 2021

Jul

### ¿Qué es el sulfato de manganeso?

El sulfato de manganeso es una sustancia química industrial compuesta por los elementos manganeso, azufre y oxígeno. Tiene la apariencia de un sólido cristalino delicuescente de color blanco. Es inodoro y soluble en agua. El sulfato de manganeso también se conoce como sulfato de manganeso (II) y su fórmula química es  $MnSO_4$ . Se presenta en forma de sulfato de manganeso monohidrato >30%.

Este químico tiene muchos usos industriales, pero se usa más popularmente en las industrias agrícolas.



### Usos del sulfato de manganeso

El sulfato de manganeso es una sustancia química extremadamente útil. Es un químico industrial que se usa más comúnmente en las industrias agrícolas. Sus usos son:

- El sulfato de manganeso monohidrato >30% se utiliza en la cría y levante de animales.
- Se utiliza en alimentación animal.
- Se utiliza principalmente para fabricar secadores de tinta y pintura.
- Se utiliza como catalizador de ácidos grasos sintéticos.
- También se utiliza para la producción de compuestos de manganeso.





- Se utiliza para electrolizar manganeso metálico.
- El sulfato de manganeso monohidrato también se utiliza para teñir óxido de manganeso.
- Se utiliza en la industria del papel para imprimir y teñir papel en el proceso de fabricación del papel.
- Se utiliza para la fabricación de porcelana y pintura cerámica.
- Se utiliza en la industria farmacéutica para la fabricación de medicamentos y suplementos dietéticos.
- Se utiliza en productos utilizados en cultivos como fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.
- Se utiliza como modulador de propiedades de fluidos, como agentes antiespumantes, agentes coagulantes, agentes de flotación, agentes de dispersión, agentes espumantes, emulsionantes, ajustadores de viscosidad, etc.
- Se utiliza como aditivo alimentario para añadir sabor y colorante a los alimentos.
- Se utiliza en la fabricación y tratamientos de metales.
- También se utiliza en la fabricación de minerales no metálicos y productos minerales.

### ¿Es seguro el sulfato de manganeso?

El sulfato de manganeso generalmente se considera no seguro porque el químico es tóxico. La exposición a esta sustancia química puede tener efectos agudos en la salud. De acuerdo con la MSDS del sulfato de manganeso, puede provocar una infección ocular grave. Puede causar daños a los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas. Es tóxico para la vida acuática, con efectos duraderos. Es necesario tener en cuenta el almacenamiento y la eliminación adecuados del sulfato de manganeso para evitar efectos no deseados.



### ¿Cómo se produce el sulfato de manganeso?

Industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También se puede preparar mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno.

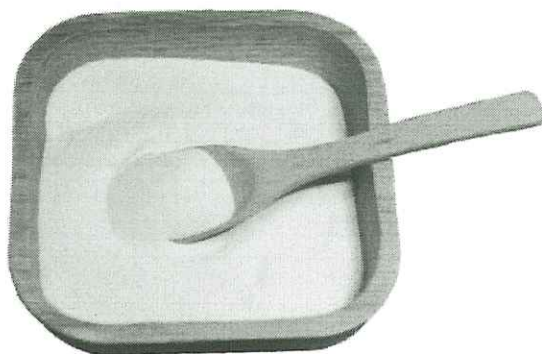
ALFONSO TORRES ESCOBAR  
 TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL  
 INGLÉS - ESPAÑOL  
 RESOL. No. 1733 DE 21 OCT. 2004  
 MIN. INTERIOR Y JUSTICIA



## ¿Dónde comprar sulfato de manganeso a granel?

Es posible que pueda encontrar pequeñas cantidades de sulfato de manganeso en su zona. Sin embargo, para comprar grandes cantidades de sulfato de manganeso, es preferible importarlo directamente de los fabricantes. Ellos pueden emitir certificaciones y ofrecer ahorros de costos, lo que es mejor que comprar el producto químico en pequeñas cantidades localmente o a un distribuidor.

Si necesita grandes cantidades de este químico, puede comprar sulfato de manganeso en nuestro sitio web o contactarnos para obtener más detalles.



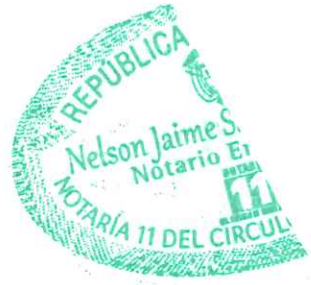
## ¿Qué países fabrican sulfato de manganeso a granel?

El consumo de sulfato de manganeso ha aumentado drásticamente en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. Por tanto, su enorme demanda ha provocado un aumento de empresas que lo producen. Los principales productores de Sulfato de Manganeso son:

- China
- Sudáfrica
- Australia
- Ghana
- Brasil
- India

## ¿Cómo se exporta el sulfato de manganeso?

El sulfato de manganeso se envía en una bolsa tejida de PP con una bolsa interior de PE con una capacidad de peso de 25 kg por bolsa.





### ¿Cuál es el precio más actualizado del sulfato de manganeso?

Como el sulfato de manganeso es un producto básico (commodity), el precio generalmente cambia con el precio de las materias primas, la logística y otros insumos industriales relacionados, como la mano de obra y los impuestos. Para obtener el precio más reciente del sulfato de manganeso, contáctenos y le proporcionaremos una cotización para su país.

### ¿Dónde comprar sulfato de manganeso?

Aquí en Camachem tenemos a la venta Sulfato de Manganeso. Exportamos a todo el mundo, por lo que puede contactarnos para obtener una cotización GRATUITA a través de la dirección de correo electrónico [sales@camachem.com](mailto:sales@camachem.com) o, para obtener una respuesta rápida, envíe un mensaje por WhatsApp a +86-131-2037-9271.

## ¿Está interesado en este químico?

Envíenos un correo electrónico con cualquier pregunta o consulta.




FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Once (E) del Circulo de Bogotá, D.C.,  
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento  
es la misma con la registrada en esta notaria

Alfonso Torres  
Escobar

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

Bogotá, D.C.

26 DIC 2023



Nelson Jaime Sánchez García

NOTARIA

11

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*



21/09/2023

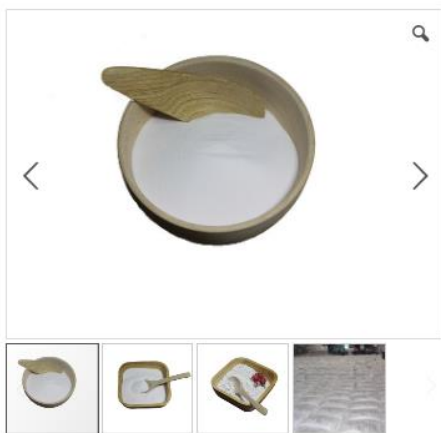


+86-157-2476-6919 (English/Francais/中文) | Email: sales@camachem.com

HOME MINING CHEMICALS WATER CHEMICALS INDUSTRIAL CHEMICALS SPECIAL USE CHEMICALS ABOUT CONTACT

Search... All Categories

Home > Manganese Sulfate Monohydrate >30%



### Manganese Sulfate Monohydrate >30%

★★★★★ | 1 Review | Add Your Review

**CAS Number:**

10034-96-5

**Other Trading Names:**

- Manganous Sulfate
- Manganese (II) Sulfate
- Manganese (II) Sulfate Monohydrate
- Manganese Sulfate Hydrate
- Manganese (II) Sulfate Hydrate

**Types of Packaging**

- PP woven bag with inner PE bag 25kg weight capacity per bag

**HS Code:**

28332940

Availability: In stock

**FOB Price (Per Ton) \$100.00**

SPECIFICATION DESCRIPTION REVIEWS (1) CHEMICAL DATA SHEETS RELATED POSTS

Item	Value
Manganese	≥1.8% max
Water Insoluble Matter	0.05% max
Fe	0.004% max
Cl	0.005% max
pH	5.0-6.5
Pb	20 ppm max
Cd	20 ppm max
As	10 ppm max

SPECIFICATION DESCRIPTION REVIEWS (1) CHEMICAL DATA SHEETS RELATED POSTS

Manganese Sulfate Monohydrate >30% is an inorganic compound having the chemical formula  $MnSO_4 \cdot H_2O$ .

**Chemical Appearance**

Manganese Sulfate Monohydrate >30% has the appearance of a white deliquescent crystalline solid. It is odourless. It is soluble in water and very slightly soluble in methanol. It is insoluble in ether and ethanol.

**Chemical Applications and Strengths**

Manganese Sulfate Monohydrate >30% is an extremely efficient chemical compound and therefore, has many industrial applications. Its main applications and strengths are:

- Manganese Sulfate Monohydrate >30% is used in raising and farming of animals.
- It is used in animal feed.
- It is mostly used for making dryer of ink and paint.
- It is used as a catalyser of synthetic fatty acid.
- It is also used for the production of manganese compound.
- It is used for electrolysing metallic manganese.
- Manganese Sulfate Monohydrate is also used for dyeing manganese oxide.
- It is used in the paper industry for printing and dyeing paper in the paper making process.
- It is used for the manufacturing of porcelain and ceramic paint.
- It is used in the medicine industry for the manufacturing of medicinal drugs and dietary supplements.
- It is used in products used on crops such as fertilisers, herbicides, insecticides, fungicides etc.
- It is used as a fluid property modulator such as antifoaming agents, coagulating agents, flotation agents, dispersion agents, foaming agents, emulsifiers, viscosity adjusters etc.
- It is used as a food additive to add flavour and colouring to the foods.
- It is used in the manufacturing and treatments of metals.
- It is also used in the manufacturing of non metallic minerals and mineral products.

**Buy Manganese Sulfate Monohydrate >30%**

Camachem stocks Manganese Sulfate Monohydrate >30% in various packaging along with other industrial chemicals for sale. Contact us for a FREE quotation.

FUENTE: <https://camachem.com/en/manganese-sulfate-monohydrate-30.html>  
21/09/2023



+86-157-2476-6919 (English/Francais/中文)



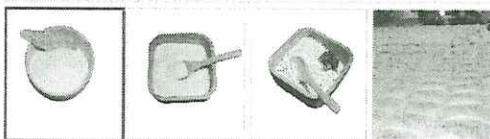
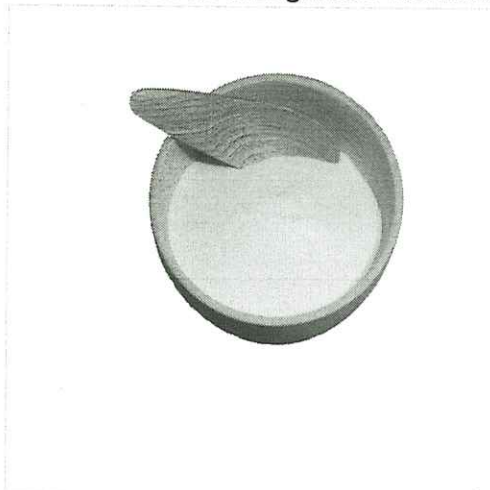
Email: [sales@camachem.com](mailto:sales@camachem.com)

HOME MINING CHEMICALS WATER CHEMICALS INDUSTRIAL CHEMICALS SPECIAL USE CHEMICALS ABOUT CONTACT

Search...

All Categories

Inicio > sulfato de manganeso monohidrato > 30%



### sulfato de manganeso monohidrato $\leq 30\%$

5 estrellas. 1 reseña añadida su reseña

#### Número CAS:

10034-96-5

#### Otros nombres comerciales:

- Sulfato manganoso
- Sulfato de Manganeso (II)
- Monohidrato de sulfato de manganeso (II)
- Hidrato de sulfato de manganeso
- Hidrato de sulfato de manganeso (II)

#### Tipos de embalaje

- Bolsa tejida de PP con bolsa interior de PE  
Capacidad de peso de 25 kg por bolsa

#### Código HS:

28332940

Disponibilidad: En Inventario

**PRECIO FOB (Por Tonelada) \$ 100**

[Cotizar](#)

[ESPECIFICACIÓN](#)   [DESCRIPCIÓN](#)   [RESEÑAS \(1\)](#)   [FICHAS QUÍMICAS](#)   [PUBLICACIONES RELACIONADAS](#)

Ítem	Valor
Manganeso	31,8% máx.
Materia insoluble en agua	0,05 % máx.
Fe	0,004 % máx.
Cl	0,005 % máx.
pH	5,0 - 6,5
Pb	20 ppm máx.
Cd	20 ppm máx.
As	10 ppm máx.

**ALFONSO J. TORRES ESCOBAR**  
TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL  
INGLÉS - ESPAÑOL  
RESOL. No. 1733 DE 21 OCT. 2004  
MIN. INTERIOR Y JUSTI

REPÚBLICA  
Nelson Jai  
Notari  
NOTARÍA 11 DEL CIR

El sulfato de manganeso monohidrato > 30% es un compuesto inorgánico que tiene la fórmula química  $MnSO_4 \cdot H_2O$ .

#### Apariencia química

El sulfato de manganeso monohidrato >30% tiene la apariencia de un sólido cristalino delicuescente de color blanco. Es inodoro. Es soluble en agua y muy ligeramente soluble en metanol. Es insoluble en éter y etanol.

#### Aplicaciones químicas y fortalezas

El sulfato de manganeso monohidrato >30% es un compuesto químico extremadamente eficiente y, por lo tanto, tiene muchas aplicaciones industriales. Sus principales aplicaciones y puntos fuertes son:

- El sulfato de manganeso monohidrato >30% se utiliza en la cría y levante de animales.
- Se utiliza en alimentación animal.
- Se utiliza principalmente para fabricar secadores de tinta y pintura.
- Se utiliza como catalizador de ácidos grasos sintéticos.
- También se utiliza para la producción de compuestos de manganeso.
- Se utiliza para electrolizar manganeso metálico.
- El sulfato de manganeso monohidrato también se utiliza para teñir óxido de manganeso.
- Se utiliza en la industria del papel para imprimir y teñir papel en el proceso de fabricación del papel.
- Se utiliza para la fabricación de porcelana y pintura cerámica.
- Se utiliza en la industria farmacéutica para la fabricación de medicamentos y suplementos dietéticos.
- Se utiliza en productos utilizados en cultivos como fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.
- Se utiliza como modulador de propiedades de fluidos, como agentes antiespumantes, agentes coagulantes, agentes de flotación, agentes de dispersión, agentes espumantes, emulsionantes, ajustadores de viscosidad, etc.
- Se utiliza como aditivo alimentario para añadir sabor y colorante a los alimentos.
- Se utiliza en la fabricación y tratamientos de metales.
- También se utiliza en la fabricación de minerales no metálicos y productos minerales.

#### Compre Sulfato de Manganeso Monohidrato >30%

Camachem almacena sulfato de manganeso monohidrato >30 % en varios envases junto con otros productos químicos industriales para la venta. Contáctenos para una cotización GRATIS.

  
**ALFONSO J. TORRES ESCOBAR**  
TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL  
INGLÉS - ESPAÑOL  
RESOL. No. 1733 DE 21 OCT. 2004  
MIN. INTERIOR Y JUSTICIA



FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Once (E) del Circulo de Bogotá, D.C.,  
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento  
guarda similitud con la registrada en esta notaría

Alfonso Torres  
Escobar

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

26 DIC 2023

Bogotá, D.C.



Nelson Jaime Sánchez García

NOTARIA

11

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*

**ANEXO 16 – Documento sobre controles  
ambientales  
(Versión Pública)**

**ANEXO 16 – Documento sobre controles  
ambientales  
(Versión Pública)**

La información de la que tiene conocimiento la Compañía sobre los consumidores intermedios se aporta en el **Anexo 7** y la información sobre los consumidores finales se encuentra en el **Anexo 8**.

## **2.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS**

### **2.7.1. Identificación del Producto Importado**

El producto a considerar es el Sulfato de Manganeso, en solución o monohidratado, importado por la subpartida 2833.29.90.00.

La unidad de medida aplicable a cada subpartida considerada en esta solicitud es kilogramos (Kg).

En este sentido, se excluye de esta solicitud otros sulfatos identificados en la subpartida distintos a los mencionados que incluyen, entre otros: Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, Cadmio sulfato hidrato, Bisulfato de potasio, Sulfato de estaño, Litio sulfato monohidrato, Calcio sulfato dihidrato, Sulfato de cobalto, Sulfato de cloro, Oxisulfato de titanio, Sulfato de hierro y Sulfato de cromo.

### **2.7.2. Descripción del Producto de Producción Nacional**

El producto nacional similar al importado, se denomina Sulfato de Manganeso. Es un producto que puede venir de dos formas: en solución o monohidratado, tal y como se encuentra detallado en las fichas técnicas (**Anexo 8A y 8B**).

- **Nombre Comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Nombre Técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado y Sulfato de Manganeso en Solución.
- **Subpartida Arancelaria:** las dos (2) variantes del producto se encuentran clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.



Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- Usos:** El Sulfato de Manganeso, tanto en su forma en solución como monohidratada, tiene diversos usos. Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las premexclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.
- Características Técnicas, Físicas y Químicas:** Las características técnicas, físicas y químicas de acuerdo con lo que aparece consignado en las fichas técnicas son las siguientes (**Anexo 8A** y **Anexo 8B**):

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
<p>El Sulfato de Manganeso en solución se obtiene mediante un proceso químico que involucra la reacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este procedimiento resulta en una solución con una concentración de MnSO<sub>4</sub> entre el 21,5% y 24,0% caracterizada por su densidad entre 1.258 kg/l-1.286 kg/l y una apariencia típica de líquido cristalino de coloración rosa. El PH de esta solución (20°C) es está entre 3.5 y 5.0, y se mantiene una pureza rigurosa con un máximo de 0.0005% de hierro (Fe) y tan solo 0.0010% de sólidos en suspensión.</p>	<p>Por su parte, la reacción fundamental para la producción de Sulfato de Manganeso monohidratado implica la interacción del dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>) con el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este proceso resulta en un producto con una alta pureza de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O con una concentración de MnSO<sub>4</sub>.H<sub>2</sub>O de más del 98% y una densidad aparente entre 0.900 ± 0,3 g/cm<sup>3</sup>. Este producto presenta una apariencia de polvo blanco con un suave tinte de color rosa claro. Higroscópico.</p> <p>El PH (5% p/p) es mayor a 3.0 cuando se disuelve al 5% en agua.</p> <p>Además, cumple con estrictos estándares de calidad, manteniendo el contenido de hierro (Fe) a un máximo de 50 ppm.</p>

- Modelo o tipo:** N/A

- **Normas Técnicas:** N/A
- **Insumos Utilizados:**

El procedimiento e insumos se encuentra detallado en el formulario de “*Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen*” (Anexo 3A y 3B).

Materia prima	Origen
[	]
[	]
[	]

[

]

- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:**

En el siguiente esquema resume el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Solución y Monohidratado:

**ESQUEMA 1. PROCESO DE PRODUCCIÓN DE QUINTAL**



a. *Sulfato de Manganeso en Solución*

[

.]

b. *Sulfato de Manganeso Monohidratado*

[

]

- **Tecnología Empleada**

En este proceso de producción del Sulfato de Manganeso se emplea [

].

- **Transporte**

El Sulfato de Manganeso Monohidratado se empaca en sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno. El Sulfato de Manganeso en Solución se almacena en tanques.

El transporte para entrega nacional se realiza por medio de camiones y/o carrotaques según el caso (sólido o líquido).

- **Comercialización**

La Compañía realiza una venta directa a los clientes.

Los mercados generalmente demandan Sulfato de Manganeso en dos formas: como producto seco con un contenido mínimo de manganeso (Mn) superior al 30%, o en forma de solución acuosa adaptada a los requerimientos específicos del consumidor. Estas dos presentaciones permiten a los usuarios elegir la opción que mejor se ajuste a sus necesidades, ya sea para aplicaciones industriales o agrícolas.

La Compañía en su mayoría vende el Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) en solución al 23%, pero factura el equivalente de Sulfato de Manganeso contenido en dicha solución. Esto quiere decir que, por ejemplo, una tonelada de  $MnSO_4$  se encuentran contenida en  $1/23\% = 4.35$  toneladas de solución al 23% de  $MnSO_4$ , de las cuales las 3.35 toneladas que completan el peso, son agua.

Para evitar transportar grandes cantidades de agua y optimizar los fletes, comercialmente se puede encontrar producto seco en forma de Sulfato de Manganeso monohidratado, el cual es Sulfato de Manganeso que, al momento de secarse, forma una estructura cristalina en la cual cada molécula de  $MnSO_4$  tiene una molécula de agua ( $H_2O$ ) en su estructura. Por lo que la fórmula química de este material es  $MnSO_4.H_2O$ . Este último es el producto que se importa a Colombia desde todos los orígenes. Este material una vez importado se vuelve a hidratar, antes de ser usado en la mayoría de las aplicaciones, se vuelve a disolver.

Las presentaciones del Sulfato de Manganeso producido por la rama de producción nacional con el importado desde todos los orígenes son completamente equiparables, para lo cual es necesario tener en cuenta el peso molecular de cada material, según los siguientes valores:

- a) Manganeso ( $Mn$ ) = 55 kg/kgmol
- b) Sulfato ( $SO_4$ ) = 96 kg/kgmol
- c) Agua ( $H_2O$ ) = 18 kg/kgmol
- d) Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) = 151 kg/kgmol **[a)+b)]**
- e) Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ) = 169 kg/kgmol **[a)+b)+c)]**

De esta manera, la cantidad de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ), que es la presentación comercial bajo la rama de producción nacional vende su producto, es: **[a)/d)]** =  $55/151 = 0.364$  ton Mn.

Por su parte, la cantidad teórica de manganeso contenida en una tonelada de Sulfato de Manganeso monohidratado ( $MnSO_4.H_2O$ ), que es la presentación comercial bajo la cual se importa el producto de todos los orígenes a Colombia, es: **[a)/e)]** =  $55/169 = 0,325$  ton Mn. Sin embargo, al ser secado el sulfato seco puede contener impurezas y humedad, por lo que normalmente los productores y comercializadores garantizan un contenido de manganeso del 31%.

Así las cosas, para comparar precio del sulfato seco monohidratado (31% de Mn) con el precio del Sulfato de Manganeso que vende Quintal (36.4% de Mn), se debe aplicar la siguiente fórmula:

Peso neto de  $MnSO_4$  = Peso neto de  $MnSO_4.H_2O$  / 36.4 \* 31.0

*Donde,  $MnSO_4$  corresponde al producto manufacturado por la rama de producción nacional (con un contenido de 36.4% de Mn), y  $MnSO_4.H_2O$  corresponde al producto importado de todos los orígenes (con un contenido de 31% de Mn).*

En el caso específico de Quintal, predominantemente se entrega el Sulfato de Manganeso en solución acuosa a los clientes (al 36.4% de Mn), lo que permite su aplicación directa. Esta práctica es particularmente común en el ámbito local. Sin embargo, también se ofrece la posibilidad de suministrar el producto en forma seca (al 31% de Mn), tanto para el mercado nacional como para el internacional, en función de las necesidades y requisitos específicos de los clientes. [

]

- **Especificar la unidad de medida aplicable:** Kilogramos (Kg)
- **Valor agregado nacional:**

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
[ ]	[ ]

**Fuente: Registro Nacional de Productores- Anexo 3A y 3B**

- **Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales**

En Quintal se han adoptado sistemas de control ambiental en las plantas de producción. A continuación, se describen los sistemas de control ambiental en las plantas de producción de Sulfato de Manganeso:

[

## .] (Anexo 16)

## 2.7.3. Descripción de Producto Importado

- **Nombre comercial:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Nombre técnico:** Sulfato de Manganeso Monohidratado
- **Modelo o tipo:** N/A
- **Insumos Utilizados:** industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno.
- **Subpartida Arancelaria:** el producto importado se encuentra clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 pertenecientes a la partida arancelaria **28.33** del capítulo **28** del Arancel de Aduanas de Colombia.

Sección	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Partida	2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	2833.20	- Los demás sulfatos:
	2833.29	- - Los demás:
	2833.29.90	- - - Los demás

- **Usos:** Es esencial para la producción de fertilizantes, actuando como micronutriente para las plantas. En la industria agrícola, también se emplea como materia prima en la producción de fungicidas.. Además, se utiliza en la alimentación animal, al ser un componente en las pmezclas para piensos. En el sector de la fabricación, el Sulfato de Manganeso se añade a pinturas y barnices, y se utiliza en la industria cerámica y en la producción de colorantes textiles. Otras aplicaciones incluyen su uso en procesos médicos, como catalizador en la fabricación de viscosa y en la flotación de minerales, así como en la síntesis de compuestos de manganeso sintéticos.

- **Características físicas y químicas:** El Sulfato Manganeseo Monohidratado > 30% es un compuesto inorgánico con fórmula  $MnSO_4 \cdot H_2O$ , cuyas características físicas se detallan en el (**Anexo 8C**). Tiene una apariencia sólida, color cristalino blanco o tinte color rosa. La única diferencia con el Sulfato de Manganeseo en solución es que el producto importado es hidratado con una molécula de agua.
- **Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización:** Industrialmente, el sulfato de manganeseo se produce tratando dióxido de manganeseo con dióxido de azufre. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeseo soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeseo, carbonato de manganeseo, sulfuro de manganeseo, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. Este proceso implica reacciones químicas que convierten el manganeseo contenido en el material a una forma soluble en agua, adecuada para su uso en diversas aplicaciones industriales.

#### 2.7.4. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado

El grupo especial y el Órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio, han efectuado varios análisis de lo que se entiende por “producto similar”, frente a lo cual se han definido los siguientes criterios<sup>2</sup>:

*“Este enfoque consistía principalmente en aplicar cuatro criterios generales para analizar la “similitud”: i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor -más ampliamente denominados percepciones y comportamiento del consumidor- con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos. Señalamos que estos cuatro criterios comprenden cuatro categorías de “características” que pueden compartir los productos de que se trata: i) las propiedades físicas de los productos; ii) la medida en que los productos pueden destinarse a los mismos usos finales o a usos finales similares; iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan a los productos como distintos medios posibles de cumplir determinadas funciones a fin de satisfacer una necesidad o demanda determinada, y iv) la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios”*

En cuanto a las similitudes y diferencias entre el producto nacional y el producto importado encontramos lo siguientes:

- **Nombre comercial y técnico, modelo y tipo:** El Sulfato de Manganeseo Monohidratado nacional tiene el mismo nombre comercial y técnico que el producto importado.

<sup>2</sup> Comunidades Europeas - Medidas que afectan el Amianto y a los productos que contienen Amianto. Informe del Órgano de Apelación. WT/DS135/AB/R. Párrafo 101 en: Análisis jurídico sobre la definición de producto similar en la aplicación de medidas antidumping, Roza Andrea (2016)



En cuanto al Sulfato de Manganeso en solución que produce la rama de producción nacional es químicamente similar al producto importado.

- **Características físicas y químicas:** La Compañía produce Sulfato de Manganeso en dos presentaciones en Solución y como Sulfato de Manganeso Monohidratado (producto seco).

En el caso del producto seco, el mercado requiere un producto de al menos 30% de Mn.

Las impurezas del producto dependen del origen del mineral de Mn usado y la tolerancia a su variación dependen de cada proceso de aplicación.

- **Normas técnicas que deben cumplir:** Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del Sulfato de Manganeso.
- **Similitud funcional:** Tanto el importado como el nacional tienen las mismas aplicaciones.
- **Calidad y Preferencias del Consumidor:** Normalmente los mercados requieren un producto seco con Mn>30% o en solución acuosa según requerimientos del consumidor.
- **Clasificación arancelaria:** Los dos productos se clasifican por la misma subpartidas.
- **Características de procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización.**
- Características de procesos productivos: tanto en Colombia como en otros países, la producción de Sulfato de Manganeso se da usando minerales que contienen manganeso en alguna presentación, por ejemplo, dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), monóxido de manganeso (MnO), carbonato de manganeso (MnCO<sub>3</sub>) entre otros.

En la primera opción de dióxido de manganeso (MnO<sub>2</sub>), se hace reaccionar con SO<sub>2</sub>. En las otras opciones, se hace reaccionar con ácido sulfúrico. En todos los casos, se obtiene como resultado una suspensión con MnSO<sub>4</sub> en solución acuosa y otras impurezas, la cual debe ser separada y tratada químicamente para alcanzar los requisitos del cliente.

[

.]

Tecnología empleada: Las tecnologías empleadas difieren según las materias primas usadas; los esquemas de reacción, purificación, secado y empaque son muy variados en el mercado. [

]

Transporte y comercialización: la opción para la comercialización y transporte para largas distancias es normalmente el producto seco, dada la logística y costos del transporte. Por lo general, el producto importado es comercializado como producto seco.

El producto seco se empaqueta en sacos de polipropileno, al peso requerido por el cliente, siendo los más comunes 25 kg o super sacos de 1000 Kg.

[

.]

El producto importado y el nacional son similares en los que tiene que ver con sus características físicas y químicas, clasificación arancelaria, usos y consumidor final. Esto quiere decir que el Sulfato de Manganeso Monohidratado importado actúa como un sustituto directo del producto nacional. Este se importa tanto para su venta en forma seca como para su disolución y posterior venta como Sulfato de Manganeso en Solución, satisfaciendo así diversas necesidades del mercado local.

Por tanto, se cumple el requisito de similaridad establecido en el artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

## 2.8. PERIODO DE REFERENCIA – PERIODO CRÍTICO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.4.5 del Decreto 1794 de 2020, el análisis de los factores de la existencia del daño se realiza teniendo en cuenta un periodo que comprenda los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.

Considerando lo anterior, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 (2020-II) y el segundo semestre de 2023 (2023-II), de la siguiente manera:

- **Periodo Crítico:** primer semestre 2023 al segundo semestre 2023 (2023-I a 2023-II)
- **Periodo de Referencia:** segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022 (2020-II a 2022-II).

Para la solicitud de apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo de referencia el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

El periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023, una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los Estados Financieros para el ejercicio 2023.

A la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta octubre de 2023.

## 2.9. CONSUMO NACIONAL APARENTE


El único productor de Sulfato de Manganeso en Colombia es Química Internacional S.A. – Quintal. De esta manera, el Consumo Nacional Aparente (“*CNA*”) del producto investigado se obtiene a partir de la suma del volumen de ventas nacionales aportado por la Peticionaria en el **Anexo 10 – Cuadro variables de daño**, más las importaciones realizadas de todos los orígenes bajo la subpartida 2833.29.90.00 que se encuentran disponibles en las bases de datos públicas de la DIAN (consultadas a través del portal Legiscomex).

La metodología utilizada para la depuración de las importaciones del producto investigado es la que se incluye en el numeral 2.10.1 del presente documento.

Así mismo, y como fue explicado previamente en el numeral 2.7.2 de este documento, el producto de la rama de producción nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes. Por esta razón, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Habiendo hecho las anteriores aclaraciones, el CNA de Sulfato de Manganeso es el que muestra el Gráfico 1.

### **Gráfico 1. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos**

	<b>FICHA TÉCNICA</b>	CÓDIGO: DCFT06
	<b>SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCIÓN</b>	EDICIÓN: 9 FECHA: 5-dic-2022

<b>Nombre:</b>	Sulfato de Manganeso en solución	<b>Nº CAS:</b>	7785-87-7
<b>Formula Química:</b>	MnSO <sub>4</sub>	<b>Peso Molecular</b>	151,02 g/mol
<b>Sinónimos:</b>	Sulfato manganoso		
<b>Clasificación de Seguridad:</b>	No combustible, poco tóxico, moderadamente estable.		

PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS			
<b>Concentración (% MnSO<sub>4</sub>):</b>	21,5 % - 24,0 %	<b>Densidad</b>	1,258 kg/l - 1,286 kg/l
<b>pH Solución (20°C):</b>	3.5 - 5.0	<b>Solubilidad en alcohol</b>	Insoluble
<b>Hierro (Fe):</b>	0.0005 % máx.	<b>Sólidos en suspensión</b>	0,0010 %
<b>Apariencia</b>	Líquido cristalino de coloración rosa típico		

### EMPAQUE

Se despacha en carrotaques de acero inoxidable de diferente capacidad.

### ALMACENAMIENTO Y MANEJO

Se almacena en tanques. Con el transcurso del tiempo en el almacenamiento el producto puede presentar variación de los valores del pH.  
Manéjese con guantes, botas, gafas de seguridad y overol.

### USOS

Fertilizantes; aditivo para piensos; pinturas y barnices; cerámicas; colorantes textiles; medicina; fungicidas; flotación de minerales; catalizador en el proceso de viscosa; dióxido de manganeso sintético.

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Para información adicional dirigirse a:

**Quintal S.A.**  
[www.quintal.com.co](http://www.quintal.com.co)


**Barranquilla – Colombia**  
Vía 40 N° 77B – 20  
Teléfono 57 605 3874949

**Bogotá – Colombia**  
Cra 7A No. 69 – 07  
PBX 57 601 5421588

9

Jul

## What Is Manganese Sulfate And How To Buy Manganese Sulfate?

 July 09, 2021

### What Is Manganese Sulfate?

Manganese Sulfate is an industrial chemical made up of the elements manganese, sulfur, and oxygen. It has the appearance of a white deliquescent crystalline solid. It is odorless and is soluble in water. Manganese Sulfate is also known as Manganese (II) Sulfate and its chemical formula is  $MnSO_4$ . It comes in the form Manganese Sulfate Monohydrate >30%.

This chemical has many industrial uses but it is most popularly used in the agricultural industries.



### Manganese Sulfate Uses

Manganese Sulfate is an extremely useful chemical. It is an industrial chemical that is most commonly used in the agricultural industries. Its uses are:

- Manganese Sulfate Monohydrate >30% is used in raising and farming of animals.
- It is used in animal feed.
- It is mostly used for making dryer of ink and paint.
- It is used as a catalyser of synthetic fatty acid.
- It is also used for the production of manganese compound.



- It is used for electrolysing metallic manganese.
- Manganese Sulfate Monohydrate is also used for dyeing manganese oxide.
- It is used in the paper industry for printing and dyeing paper in the paper making process.
- It is used for the manufacturing of porcelain and ceramic paint.
- It is used in the medicine industry for the manufacturing of medicinal drugs and dietary supplements.
- It is used in products used on crops such as fertilisers, herbicides, insecticides, fungicides etc.
- It is used as a fluid property modulator such as antifoaming agents, coagulating agents, flotation agents, dispersion agents, foaming agents, emulsifiers, viscosity adjusters etc.
- It is used as a food additive to add flavour and colouring to the foods.
- It is used in the manufacturing and treatments of metals.
- It is also used in the manufacturing of non metallic minerals and mineral products.

### Is Manganese Sulfate Safe?

Manganese Sulfate is generally considered unsafe because the chemical is toxic. Exposure to this chemical can have acute health effects. According to the MSDS of Manganese Sulfate, it can cause serious eye infection. It may cause damage to organs through prolonged or repeated exposure. It is toxic to aquatic life with long lasting effects. Proper storage and disposal of Manganese Sulfate needs to be taken into consideration in order to avoid any unwanted effects.



### How Is Manganese Sulfate Made?

Industrially, Manganese Sulfate is produced by treating manganese dioxide with sulfur dioxide. It can also be made by mixing potassium permanganate with sodium bisulfate and hydrogen peroxide.



## Where To Buy Manganese Sulfate In Bulk?

You may be able to find small quantities of Manganese Sulfate in your area. However, in order to buy large quantities of Manganese Sulfate, it is preferable to import directly from the manufacturers. They can issue certifications and provide cost savings which is better than buying the chemical in small quantities locally or from a distributor.

If you require bulk quantities of this chemical, you can buy [Manganese Sulfate](#) on our website or [contact us](#) for further details.



## Which Countries Manufacture Manganese Sulfate In Bulk?

The consumption of Manganese Sulfate has increased dramatically across the world, especially in the developing countries. Therefore, its huge demand has led to a surge in companies that produce it. The main producers of Manganese Sulfate are:

- [China](#)
- South Africa
- Australia
- Ghana
- Brazil
- India

## How Is Manganese Sulfate Exported?

Manganese Sulfate is shipped in PP woven bag with inner PE bag with 25 kg weight capacity per bag





### **What Is The Latest Manganese Sulfate Price?**

As Manganese Sulfate is a commodity product, the price usually changes depending on the price of raw materials, logistics, and other related industrial inputs such as labor and taxes. In order to get the latest price of Manganese Sulfate, please contact us and we will provide a quotation right up to your country.

### **Where To Buy Manganese Sulfate?**

Here at [Camachem](#) we have Manganese Sulfate for sale. We export worldwide, so you can contact us for a FREE quotation via email address [sales@camachem.com](mailto:sales@camachem.com) or send a message on WhatsApp for a fast response at +86-131-2037-9271.

## **Are you interested in this chemical?**

Email us with any questions or inquiries







Todas las categorías

9

## ¿Qué es el sulfato de manganeso y cómo comprarlo?

Julio 09, 2021

Jul

### ¿Qué es el sulfato de manganeso?

El sulfato de manganeso es una sustancia química industrial compuesta por los elementos manganeso, azufre y oxígeno. Tiene la apariencia de un sólido cristalino delicuescente de color blanco. Es inodoro y soluble en agua. El sulfato de manganeso también se conoce como sulfato de manganeso (II) y su fórmula química es  $MnSO_4$ . Se presenta en forma de sulfato de manganeso monohidrato >30%.

Este químico tiene muchos usos industriales, pero se usa más popularmente en las industrias agrícolas.



### Usos del sulfato de manganeso

El sulfato de manganeso es una sustancia química extremadamente útil. Es un químico industrial que se usa más comúnmente en las industrias agrícolas. Sus usos son:

- El sulfato de manganeso monohidrato >30% se utiliza en la cría y levante de animales.
- Se utiliza en alimentación animal.
- Se utiliza principalmente para fabricar secadores de tinta y pintura.
- Se utiliza como catalizador de ácidos grasos sintéticos.
- También se utiliza para la producción de compuestos de manganeso.





- Se utiliza para electrolizar manganeso metálico.
- El sulfato de manganeso monohidrato también se utiliza para teñir óxido de manganeso.
- Se utiliza en la industria del papel para imprimir y teñir papel en el proceso de fabricación del papel.
- Se utiliza para la fabricación de porcelana y pintura cerámica.
- Se utiliza en la industria farmacéutica para la fabricación de medicamentos y suplementos dietéticos.
- Se utiliza en productos utilizados en cultivos como fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.
- Se utiliza como modulador de propiedades de fluidos, como agentes antiespumantes, agentes coagulantes, agentes de flotación, agentes de dispersión, agentes espumantes, emulsionantes, ajustadores de viscosidad, etc.
- Se utiliza como aditivo alimentario para añadir sabor y colorante a los alimentos.
- Se utiliza en la fabricación y tratamientos de metales.
- También se utiliza en la fabricación de minerales no metálicos y productos minerales.

### ¿Es seguro el sulfato de manganeso?

El sulfato de manganeso generalmente se considera no seguro porque el químico es tóxico. La exposición a esta sustancia química puede tener efectos agudos en la salud. De acuerdo con la MSDS del sulfato de manganeso, puede provocar una infección ocular grave. Puede causar daños a los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas. Es tóxico para la vida acuática, con efectos duraderos. Es necesario tener en cuenta el almacenamiento y la eliminación adecuados del sulfato de manganeso para evitar efectos no deseados.



### ¿Cómo se produce el sulfato de manganeso?

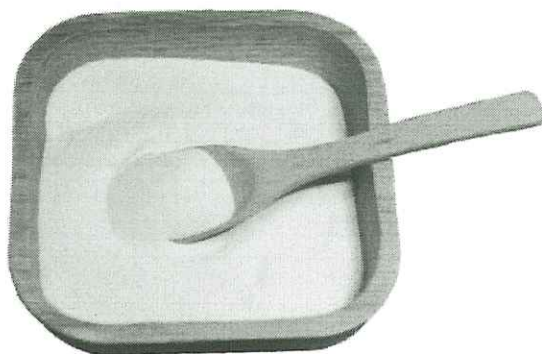
Industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También se puede preparar mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno.



## ¿Dónde comprar sulfato de manganeso a granel?

Es posible que pueda encontrar pequeñas cantidades de sulfato de manganeso en su zona. Sin embargo, para comprar grandes cantidades de sulfato de manganeso, es preferible importarlo directamente de los fabricantes. Ellos pueden emitir certificaciones y ofrecer ahorros de costos, lo que es mejor que comprar el producto químico en pequeñas cantidades localmente o a un distribuidor.

Si necesita grandes cantidades de este químico, puede comprar sulfato de manganeso en nuestro sitio web o contactarnos para obtener más detalles.



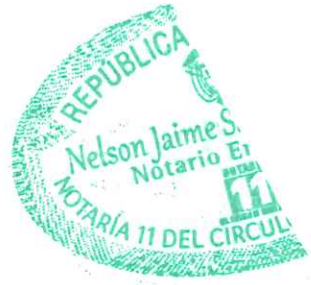
## ¿Qué países fabrican sulfato de manganeso a granel?

El consumo de sulfato de manganeso ha aumentado drásticamente en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. Por tanto, su enorme demanda ha provocado un aumento de empresas que lo producen. Los principales productores de Sulfato de Manganeso son:

- China
- Sudáfrica
- Australia
- Ghana
- Brasil
- India

## ¿Cómo se exporta el sulfato de manganeso?

El sulfato de manganeso se envía en una bolsa tejida de PP con una bolsa interior de PE con una capacidad de peso de 25 kg por bolsa.





### ¿Cuál es el precio más actualizado del sulfato de manganeso?

Como el sulfato de manganeso es un producto básico (commodity), el precio generalmente cambia con el precio de las materias primas, la logística y otros insumos industriales relacionados, como la mano de obra y los impuestos. Para obtener el precio más reciente del sulfato de manganeso, contáctenos y le proporcionaremos una cotización para su país.

### ¿Dónde comprar sulfato de manganeso?

Aquí en Camachem tenemos a la venta Sulfato de Manganeso. Exportamos a todo el mundo, por lo que puede contactarnos para obtener una cotización GRATUITA a través de la dirección de correo electrónico [sales@camachem.com](mailto:sales@camachem.com) o, para obtener una respuesta rápida, envíe un mensaje por WhatsApp a +86-131-2037-9271.

## ¿Está interesado en este químico?

Envíenos un correo electrónico con cualquier pregunta o consulta.



FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Once (E) del Circulo de Bogotá, D.C.,  
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento  
es la misma con la registrada en esta notaria

Alfonso Torres  
Escobar

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

Bogotá, D.C.

26 DIC 2023



Nelson Jaime Sánchez García

NOTARIA

11

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*



21/09/2023

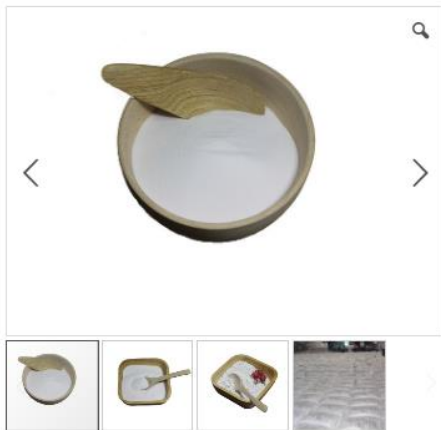


+86-157-2476-6919 (English/Francais/中文) | Email: sales@camachem.com

HOME MINING CHEMICALS WATER CHEMICALS INDUSTRIAL CHEMICALS SPECIAL USE CHEMICALS ABOUT CONTACT

Search... All Categories

Home > Manganese Sulfate Monohydrate >30%



### Manganese Sulfate Monohydrate >30%

★★★★★ | 1 Review | Add Your Review

**CAS Number:**  
10034-96-5

- Other Trading Names:**
- Manganous Sulfate
  - Manganese (II) Sulfate
  - Manganese (II) Sulfate Monohydrate
  - Manganese Sulfate Hydrate
  - Manganese (II) Sulfate Hydrate

- Types of Packaging**
- PP woven bag with inner PE bag 25kg weight capacity per bag

**HS Code:**  
28332940

Availability: In stock  
**FOB Price (Per Ton) \$100.00**

SPECIFICATION DESCRIPTION REVIEWS (1) CHEMICAL DATA SHEETS RELATED POSTS

Item	Value
Manganese	≥1.8% max
Water Insoluble Matter	0.05% max
Fe	0.004% max
Cl	0.005% max
pH	5.0-6.5
Pb	20 ppm max
Cd	20 ppm max
As	10 ppm max

SPECIFICATION DESCRIPTION REVIEWS (1) CHEMICAL DATA SHEETS RELATED POSTS

Manganese Sulfate Monohydrate >30% is an inorganic compound having the chemical formula  $MnSO_4 \cdot H_2O$ .

**Chemical Appearance**

Manganese Sulfate Monohydrate >30% has the appearance of a white deliquescent crystalline solid. It is odourless. It is soluble in water and very slightly soluble in methanol. It is insoluble in ether and ethanol.

**Chemical Applications and Strengths**

Manganese Sulfate Monohydrate >30% is an extremely efficient chemical compound and therefore, has many industrial applications. Its main applications and strengths are:

- Manganese Sulfate Monohydrate >30% is used in raising and farming of animals.
- It is used in animal feed.
- It is mostly used for making dryer of ink and paint.
- It is used as a catalyser of synthetic fatty acid.
- It is also used for the production of manganese compound.
- It is used for electrolysing metallic manganese.
- Manganese Sulfate Monohydrate is also used for dyeing manganese oxide.
- It is used in the paper industry for printing and dyeing paper in the paper making process.
- It is used for the manufacturing of porcelain and ceramic paint.
- It is used in the medicine industry for the manufacturing of medicinal drugs and dietary supplements.
- It is used in products used on crops such as fertilisers, herbicides, insecticides, fungicides etc.
- It is used as a fluid property modulator such as antifoaming agents, coagulating agents, flotation agents, dispersion agents, foaming agents, emulsifiers, viscosity adjusters etc.
- It is used as a food additive to add flavour and colouring to the foods.
- It is used in the manufacturing and treatments of metals.
- It is also used in the manufacturing of non metallic minerals and mineral products.

**Buy Manganese Sulfate Monohydrate >30%**

Camachem stocks Manganese Sulfate Monohydrate >30% in various packaging along with other industrial chemicals for sale. Contact us for a FREE quotation.

FUENTE: <https://camachem.com/en/manganese-sulfate-monohydrate-30.html>  
21/09/2023



+86-157-2476-6919 (English/Francais/中文)



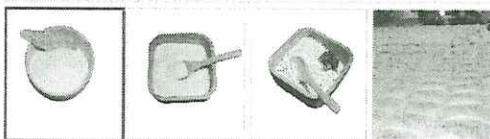
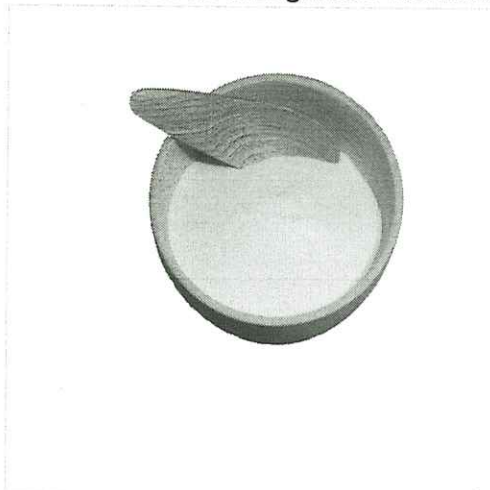
Email: [sales@camachem.com](mailto:sales@camachem.com)

HOME MINING CHEMICALS WATER CHEMICALS INDUSTRIAL CHEMICALS SPECIAL USE CHEMICALS ABOUT CONTACT

Search...

All Categories

Inicio > sulfato de manganeso monohidrato > 30%



### sulfato de manganeso monohidrato $\leq 30\%$

5 estrellas. 1 reseña añadida su reseña

#### Número CAS:

10034-96-5

#### Otros nombres comerciales:

- Sulfato manganoso
- Sulfato de Manganeso (II)
- Monohidrato de sulfato de manganeso (II)
- Hidrato de sulfato de manganeso
- Hidrato de sulfato de manganeso (II)

#### Tipos de embalaje

- Bolsa tejida de PP con bolsa interior de PE  
Capacidad de peso de 25 kg por bolsa

#### Código HS:

28332940

Disponibilidad: En Inventario

**PRECIO FOB (Por Tonelada) \$ 100**

[Cotizar](#)

[ESPECIFICACIÓN](#)   [DESCRIPCIÓN](#)   [RESEÑAS \(1\)](#)   [FICHAS QUÍMICAS](#)   [PUBLICACIONES RELACIONADAS](#)

Ítem	Valor
Manganeso	31,8% máx.
Materia insoluble en agua	0,05 % máx.
Fe	0,004 % máx.
Cl	0,005 % máx.
pH	5,0 - 6,5
Pb	20 ppm máx.
Cd	20 ppm máx.
As	10 ppm máx.



**ALFONSO J. TORRES ESCOBAR**  
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL  
INGLÉS - ESPAÑOL  
RESOL. No. 1733 DE 21 OCT. 2004  
MIN. INTERIOR Y JUSTI

REPÚBLICA  
Nelson Jai  
Notari  
NOTARIA 11 DEL CIR

El sulfato de manganeso monohidrato > 30% es un compuesto inorgánico que tiene la fórmula química  $MnSO_4 \cdot H_2O$ .

#### Apariencia química

El sulfato de manganeso monohidrato >30% tiene la apariencia de un sólido cristalino delicuescente de color blanco. Es inodoro. Es soluble en agua y muy ligeramente soluble en metanol. Es insoluble en éter y etanol.

#### Aplicaciones químicas y fortalezas

El sulfato de manganeso monohidrato >30% es un compuesto químico extremadamente eficiente y, por lo tanto, tiene muchas aplicaciones industriales. Sus principales aplicaciones y puntos fuertes son:

- El sulfato de manganeso monohidrato >30% se utiliza en la cría y levante de animales.
- Se utiliza en alimentación animal.
- Se utiliza principalmente para fabricar secadores de tinta y pintura.
- Se utiliza como catalizador de ácidos grasos sintéticos.
- También se utiliza para la producción de compuestos de manganeso.
- Se utiliza para electrolizar manganeso metálico.
- El sulfato de manganeso monohidrato también se utiliza para teñir óxido de manganeso.
- Se utiliza en la industria del papel para imprimir y teñir papel en el proceso de fabricación del papel.
- Se utiliza para la fabricación de porcelana y pintura cerámica.
- Se utiliza en la industria farmacéutica para la fabricación de medicamentos y suplementos dietéticos.
- Se utiliza en productos utilizados en cultivos como fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.
- Se utiliza como modulador de propiedades de fluidos, como agentes antiespumantes, agentes coagulantes, agentes de flotación, agentes de dispersión, agentes espumantes, emulsionantes, ajustadores de viscosidad, etc.
- Se utiliza como aditivo alimentario para añadir sabor y colorante a los alimentos.
- Se utiliza en la fabricación y tratamientos de metales.
- También se utiliza en la fabricación de minerales no metálicos y productos minerales.

#### Compre Sulfato de Manganeso Monohidrato >30%

Camachem almacena sulfato de manganeso monohidrato >30 % en varios envases junto con otros productos químicos industriales para la venta. Contáctenos para una cotización GRATIS.

  
**ALFONSO J. TORRES ESCOBAR**  
TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL  
INGLÉS - ESPAÑOL  
RESOL. No. 1733 DE 21 OCT. 2004  
MIN. INTERIOR Y JUSTICIA



FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Once (E) del Circulo de Bogotá, D.C.,  
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento  
guarda similitud con la registrada en esta notaría

Alfonso Torres  
Escobar

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

26 DIC 2023

Bogotá, D.C.



Nelson Jaime Sánchez García

NOTARIA

11

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*

**ANEXO 16 – Documento sobre controles  
ambientales  
(Versión Pública)**

**ANEXO 16 – Documento sobre controles  
ambientales  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**



**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**

**ANEXO 01 C – Registro Único Tributario  
(Versión Pública)**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Sigla: QUINTAL S.A.

Nit: 860.005.062 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 5.759

Fecha de matrícula: 08 de Junio de 1965

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: VIA 40 # 77B - 20

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: armandocandama@quintal.com.co

Teléfono comercial 1: 3874949

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: VIA 40 # 77B - 20

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: armandocandama@quintal.com.co





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

Teléfono para notificación 1: 3874949  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 4.603 del 27/09/1963, del Notaria Cuarta de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/1965 bajo el número 17.124 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "QUIMICA INTERNACIONAL S.A. "QUINTAL S.A.".

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2062/09/26  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social: a) Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o exportación de sulfato de manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos. b) Adquirir e importar toda clase de materiales o sustancias químicas empleadas en la explotación de los elementos determinados en el punto anterior. c) La comercialización al por mayor de productos derivados de metales y productos metalíferos minerales ferrosos y no ferrosos ferroaleaciones y ferroniquel entre otros. En desarrollo de su objeto, la sociedad, entre otras operaciones, podrá: a) Adquirir, enajenar, construir, administrar, tomar en arriendo o en concesión, fábricas, talleres, plantas, almacenes de depósitos, edificios, bodegas y en general toda clase de bienes corporales e incorporales muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto así como constituir, cualquier tipo de gravámenes sobre los mismos. b) Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos y operaciones civiles y mercantiles ya sean de disposición, administración o gravamen que sean necesarios para la realización de sus fines sociales, adquirir o conservar concesiones, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial relacionados con su objeto constituir compañías filiales, promover, constituir, vincularse o fusionarse con otras sociedades de cualquier especie relacionada directa o indirectamente con su objeto social.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$4.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$2.907.383.120,00
Número de acciones	:	290.738.312,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$2.907.383.120,00
Número de acciones	:	290.738.312,00
Valor nominal	:	10,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Elegir y remover libremente al Gerente General, tres suplentes, primero, segundo y tercero y al Gerente de Planta, fijarles su remuneración y removerlos cuando a su juicio fuere el caso. El Gerente General o quien lo reemplace podrá o no ser miembro de la Junta. Autorizar la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la sociedad, cualquiera que sea la cuantía; determinar y autorizar la celebración de contratos de mutuo a favor o a cargo de la compañía y la ejecución de los demás actos o contratos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía exceda de una cantidad equivalente a CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$120.000.00) y autorizar para tal efecto, al gerente general o al gerente de planta; Autorizar de acuerdo con la Ley, la sustitución de los títulos hurtados o robados a los accionistas. Aprobar las acciones judiciales que debe instaurar la sociedad cuando las pretensiones superen la cuantía equivalente a CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS(US \$120.000.00). decidir que acciones judiciales deben intentarse o seguirse y facultar al gerente general para que nombre apoderados que representen a la sociedad tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. La sociedad tendrá un gerente general con tres suplentes, primero, segundo y tercero que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, y un gerente de planta, que serán elegidos por la Junta Directiva. Son funciones del gerente general entre otras: Ser el representante legal de la sociedad para todos los efectos legales y tener a su cargo la suprema administración y dirección de los negocios sociales; ejecutar o hacer ejecutar en general todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social con sujeción a la ley y a los estatutos, y en particular, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva; ejecutar o celebrar por si solo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que por su naturaleza no requieran una autorizacion previa de la junta Directiva y cuya cuantia no exceda



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

de una cantidad equivalente a ciento veinte mil dolares americanos (US\$120.000.00), y aquellos que noreunan estas condiciones, con previa autorizacion, especial o general, de la Junta Directiva; autorizar al gerente de Planta para celebrar actos o contratos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía, oscila entre quince mil dolares (US\$15.000.00) y ciento veinte mil dolares (US\$120.000.00) dolares americanos. Son funciones del gerente de Planta, entre otras: Ejecutar y celebrar por si solo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que por su naturaleza no requieran autorizacion previa de la Junta Directiva y del Gerente General y cuya cuantia no exceda de quince mil dólares americanos (US\$15.000.00) a menos que exista autorización previa y especial de la Junta Directiva o del gerente General; en este ultimo caso, para aquellos actos o contratos cuya cuantía no exceda de ciento veinte mil dolares americanos (US\$120.000.00). Son funciones de los suplentes del gerente general entre otras: Reemplazar al gerente general, en su orden, en las faltas temporales o absolutas mientras la junta directiva hace nuevo nombramiento; representar en el caso indicado anteriormente a la sociedad paratodos los efectos legales que les senale la junta directiva.

**C E R T I F I C A**

La sociedad solo podra ser fiadora, avalista o garante de obligaciones de terceros, cuando asi lo autorice la Junta Directiva para cada caso individualmente considerado.

u

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 320 del 10/09/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/09/2019 bajo el número 370.311 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Betancourt Agudelo Juan Dario	CC 75075661

Nombramiento realizado mediante Acta número 322 del 24/10/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/11/2019 bajo el número 372.551 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Juan Manuel Quintero Jaramillo	CC 80416429
3o. Suplente del Gerente. Espitia Eljach Mariano Jose	CC 984446

Nombramiento realizado mediante Acta número 344 del 30/10/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2023 bajo el número 462.005 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente. Quintero Jaramillo Jose Eduardo	CC 80420336

**JUNTA DIRECTIVA..**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 30/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2023 bajo el número 461.081 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Carlos Gomez Gomez	CC 80.415.775
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arnaldo Victor Mendoza Torres	CC 7.442.435
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Quintero Jaramillo	CC 80.416.429
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Quintero Jaramillo Jose Eduardo	CC 80.420.336
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Barrios Morales Isabella	CC 51.923.035
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Espitia Eljach Mariano Jose	CC 984.446
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Angela Maria Quintero Jaramillo	CC 52.156.154
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Blanca Helena Jaramillo Quintero	CC 41.373.035
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Antonio Quintero Cuervo	CC 17.197.136
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cheng Arango Monica	CC 39.790.408

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 71 del 15/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el número 363.897 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

Revisor Fiscal

Ricciulli & Asociados RDA S.A.S.

NI 901091727

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/05/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el número 363.898 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Ricciulli Rojas Kelly Luccetty	CC 40938022

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/06/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2022 bajo el número 429.032 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Quevedo Garcia Junellys Zamira	CC 1143159137

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	449	10/04/1970	Notaria 1a. de Barran	25.464	14/04/1970	IX
Escritura	2.835	29/07/1975	Notaria 14a. de Bogota	4.566	26/08/1975	IX
Escritura	863	10/06/1976	Notaria 10a. de Bogota	6.010	08/07/1976	IX
Escritura	1.414	13/04/1987	Notaria 7a. de Bogota	26.652	15/04/1987	IX
Escritura	5.035	27/10/1988	Notaria 18o. de Bogota	31.725	21/11/1988	IX
Escritura	2.398	15/06/1989	Notaria 18a. de Bogota	33.754	29/06/1989	IX
Escritura	5.643	05/12/1989	Notaria 18o. de Bogota	35.412	28/12/1989	IX
Escritura	805	28/02/1990	Notaria 18a. de Bogota	36.083	14/03/1990	IX
Escritura	1.054	12/03/1990	Notaria 18a. de Bogota	36.124	20/03/1990	IX
Escritura	1.258	22/02/1991	Notaria 27 de Bogota	40.038	13/03/1991	IX
Escritura	8.548	26/07/1991	Notaria 27a. de Bogota	42.168	22/08/1991	IX
Escritura	3.583	03/11/1993	Notaria 10a.de Santafe	51.945	02/12/1993	IX
Escritura	4.342	23/12/1993	Notaria 10a.de Santafe	52.310	03/01/1994	IX
Escritura	2.649	24/10/2006	Notaria 9 a. de Barran	130.600	20/03/2007	IX
Escritura	652	22/03/2016	Notaria 7a. de Barranq	303.302	28/03/2016	IX
Escritura	2.093	21/09/2017	Notaria 9 a. de Barran	331.898	26/09/2017	IX
Escritura	956	08/05/2019	Notaria 9 a. de Barran	363.093	08/05/2019	IX
Escritura	2.371	28/10/2019	Notaria 9 a. de Barran	372.211	30/10/2019	IX
Escritura	3.792	14/06/2022	Notaria 3 a. de Barran	430.253	29/07/2022	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 20/09/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2017 bajo el número 331.766 del libro IX, consta que la sociedad:  
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Es CONTROLADA por.:

QUINTERO CUERVO

EDGAR, JARAMILLO DE QUINTERO BLANCA, QUINTERO JARAMILLO ANGELA Y

QUINTERO JARAMILLO JOSE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 2029

Actividad Secundaria Código CIIU: 4662

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

QUIMICA INTERNACIONAL S.A.

Matrícula No: 5.760

Fecha matrícula: 08

de Junio de 1965

Último año renovado: 2023

Dirección: VIA 40 No. 77 B 20

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 19/12/2023 - 11:51:37**

Recibo No. 10548106, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH54FC52FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 134.892.811.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2029

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**ANEXO 04 – Comunicación de la ANDI  
(Versión Pública)**



**ANEXO 03 B – Registro Nacional de  
Productores Manganeso Monohidratado  
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 B – Registro Nacional de  
Productores Manganeso Monohidratado  
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 B – Registro Nacional de  
Productores Manganeso Monohidratado  
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 B – Registro Nacional de  
Productores Manganeso Monohidratado  
(Versión Pública)**